

SUMARIO

- 1 - Apertura
- 2 - Izamiento de la Bandera
- 3 - Acta
- 4 - Antecedentes de la sesión
- 5 - Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II - Proyectos en Revisión**

- a) Proyecto de resolución. Ordenanza Nro. 35/00. Municipalidad de Hernandarias. (Expte. Nro. 11.268).
- b) Proyecto de resolución. Ordenanza Nro. 872/99. Municipalidad de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 11.269).
- c) Proyecto de resolución. Ordenanza Nro. 869/99. Municipalidad de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 11.270).
- d) Proyecto de resolución. Decreto Nro. 680/99. Municipalidad de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 11.271).
- e) Proyecto de resolución. Ordenanza Nro. 443/99. Municipalidad de Villa Aranguren. (Expte. Nro. 11.272)
- f) Proyecto de ley. Reconocer el régimen de seguridad social para escribanos instituida por Ley Nro. 3.756 y modificatorias. (Expte. Nro. 11.273)
- g) Proyecto de ley. Leer como inciso 33° del Art. 37° de la Ley Nro. 6.902 el inciso incorporado por el Art. 3° de la Ley Nro. 9.240. (Expte. Nro. 11.274)
- h) Proyecto de resolución. Ordenanza Nro. 02/99. Municipalidad de Villa Valle María. (Expte. Nro. 11.284).
- i) Proyecto de resolución. Aprobar los Balances Ejercicio 1.999 de la Municipalidad de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 11.285).
- j) Proyecto de resolución. Aprobar Presupuesto y Gastos de 1.999 de la Municipalidad de Hernandarias. (Expte. Nro. 11.286).
- k) Proyecto de resolución. Aprobar Ejercicio 1.999 de la Municipalidad de Hernández. (Expte. Nro. 11.287).
- l) Proyecto de resolución. Ordenanza Nro. 02/99 de la Municipalidad de Villa Valle María. (Expte. Nro. 11.283).

Proyectos de los señores diputados

- III – Proyecto de ley. Diputado Guastavino. Mantener el imperio de la Constitución ante cualquier tipo de hechos. (Expte. Nro. 11.254).
- IV – Proyecto de resolución. Diputados Rodríguez Signes, D'Angelo y Maidana. Incrementar la vigilancia policial en la Escuela Nro. 15 “Las Heras”. (Expte. Nro. 11.255).
- V – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre controles realizados por DIPROSA en el acceso al Túnel. (Expte. Nro. 11.256). Aprobado.
- VI – Proyecto de ley. Diputado Carlino. Créase la Carrera Profesional Sanitaria. (Expte. Nro. 11.257).
- VII – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre proyección económica en servicios de LAER. (Expte. Nro. 11.258). Aprobado.
- VIII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Crear el “Plan para cancelar deudas por tributos vencidos”. (Expte. Nro. 11.260).
- IX – Proyecto de resolución. Diputados Lafourcade, Cusinato y Fortuny. Firmar un convenio con el Banco de la Nación Argentina para acceder a créditos para la compra de computadoras. (Expte. Nro. 11.261).
- X – Proyecto de resolución. Declarar de interés el curso “Memoria colectiva e identidad nacional”. (Expte. Nro. 11.262).
- XI – Proyecto de resolución. Diputado Reggiardo. Rechazar la Resolución S.C 1.619/99. (Expte. Nro. 11.263)
- XII – Proyecto de ley. Diputado Fuertes. Declarar área de “Reserva Natural Protegida” al Dto. Fco. Ramírez. (Expte. Nro. 11.267).
- XIII – Proyecto de resolución. Diputado Maín. Incorporar al Nomenclador del I.O.S.P.E.R. los códigos de tratamientos para el dolor, y al Vademécum los medicamentos con preparados magistrales. (Expte. Nro. 11.275).
- XIV – Proyecto de resolución. Diputado Maín. Limpiar el arroyo “Las Tunas”. (Expte. Nro. 11.276).
- XV – Proyecto de ley. Diputado Márquez. Ajustar en organismos del Estado la ejecución de recursos públicos a lo reglamentado en el presente proyecto. (Expte. Nro. 11.277).
- XVI – Proyecto de ley. Diputado Reggiardo. Derogar los Artículos 6° y 7° de la Ley Nro. 8.967. (Expte. Nro. 11.278).
- XVII – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre la actividad que realizará el señor, Yontob Benmelej, en la tarjeta de crédito provincial. (Expte. Nro. 11.279). Aprobado.
- XVIII – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Sobre control de “Turismo de estancia”. (Expte. Nro. 11.280).
- XIX – Proyecto de resolución. Diputados Burna, Rodríguez Signes y D'Angelo. Declarar de interés las “Jornadas internacionales de Turismo – Federación 2.000”. (Expte. Nro. 11.281).
- XX – Proyecto de resolución. Diputados Burna, Fortuny y Guiffrey. Construir rotonda en la intersección de la Rutas Nacional Nro. 14 y Provincial Nro. 44. (Expte. Nro. 11.282).

- 6 – Prórroga presentación espontánea para deudores de impuestos provinciales (Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor). (Expte. Nro. 11.221). Reserva. Moción de sobre tablas (29). Consideración (33). Aprobada.

- 7 – Dictámenes de comisión: Ingresos: Fuero de familia y menores. (Expte. Nro 10.690). Mod. ley orgánica de Tribunales (Expte. nro. 11.207). Servidumbre inmuebles en Concordia: desagües pluviales (Expte. Nro 10.324).
 8 – Cuarto intermedio
 9 – Reanudación de la sesión
 10 – Moción . Alteración del orden de la sesión.

11 – Homenajes

A las víctimas de Trelew

- 12 – Orden del Día Nro. 63. Cinturones de seguridad. (Expte. Nro. 11.048). Consideración. Aprobada.
 13 – Orden del Día Nro. 64. Ferrocarril – Cruce sobre el río Paraná.. (Expte. Nro. 10.350). Consideración. Aprobada.
 14 – Orden del Día Nro. 65. Terreno ubicado en Colonia Villa Libertad (Ejido Chajari) – Agua potable. (Expte. Nro. 9.096). Consideración. Aprobada.
 15 – Orden del Día Nro. 66. Terreno ubicado en Pueblo Gral. San Martín, Puerto Curtiembre. Construcción de viviendas. (Expte. Nro. 10.422). Consideración. Aprobada.
 16 – Orden del Día Nro. 67. Terreno ubicado en Conscripto Bernardi. Acceso desde Ruta Nacional Nro. 127. (Expte. Nro. 10.292). Consideración. Aprobada.
 17 – Orden del Día Nro. 68. Asociación amigos H. San Martín. Centro Comunitario C. Gamarra. (Expte. Nro. 10.694). Consideración. Aprobada.
 18 – Orden del Día Nro. 69. Municipalidad de Paraná – Donación de vehículos Jeep T. 80. (Expte. Nro. 9.875). Consideración. Aprobada.
 19 – Orden del Día Nro. 70. Terreno ubicado en C. del Uruguay – Viviendas Coop. 21 de Noviembre. (Expte. Nro. 10.257). Consideración. Aprobada.
 20 – Orden del Día Nro. 71. Terreno ubicado en Maciá: Asociación Coop. Escuela Nro. 62. (Expte. Nro. 10.061). Consideración. Aprobada.
 21 – Orden del Día Nro. 72. Terreno ubicado en Crucesitas - Venta directa. (Expte. Nro. 10.278). Vuelto a comisión.
 22 – Orden del Día Nro. 73. Terreno ubicado en Distrito Lucas Sur. Ruta Provincial Nro. 38. (Expte. Nro. 11.049). Consideración. Aprobada.
 23 – Orden del Día Nro. 74. Terreno ubicado en Colonia San Antonio. Escuela Nro. 34. (Expte. Nro. 10.062). Consideración. Aprobada.
 24 - Orden del Día Nro. 75. Terreno ubicado en Cerrito. Cooperadora de la Escuela Nro. 38. (Expte. Nro. 10.074). Consideración. Aprobada.
 25 - Orden del Día Nro. 76. APANA – Donación de papel de rezago. (Expte. Nro. 10.361). Consideración. Se aprueba.
 26 - Orden del Día Nro. 77. Terreno ubicado en Villa Paranacito – Escuela Nro. 1. (Expte. Nro. 8.342). Consideración. Aprobada.
 27 - Orden del Día Nro. 78. Terreno ubicado en San Benito – Dcción. Pcial . de Telecomunicaciones. (Expte. Nro. 10.060). Consideración. Aprobada.
 28 – Orden del Día Nro. 79. Ley Nacional Nro. 25.212 – Pacto Federal del Trabajo. (Expte. Nro. 10.911). Consideración. Aprobada.
 30 – Ley Nro. 9.234. Derogación Art. 1º - Orgánica del Poder Judicial. (Expte. Nro. 11.207). Moción de sobre tablas. Consideración (34). Aprobada.
 31 – Terreno ubicado en Concordia. Servidumbre inmuebles: obras sistematización desagües pluviales. (Expte. Nro. 10.324). Moción de sobre tablas. Consideración (37). Aprobada.
 32 – Fuero de familia y menores. (Expte. Nro. 10.690). Moción de sobre tablas. Consideración (38). Moción. Postergación del tratamiento en particular (39). Aprobada.
 35 – Cuarto intermedio
 36 – Reanudación de la sesión
 40 – Ley Nro. 8.916. Modif. Art. 2º. Expte. Nro. 11.146). Pasa para la próxima sesión.

En Paraná, a los 22 días del mes de agosto de 2.000, se reúnen los señores diputados

**1
 APERTURA**

- Siendo las 12 y 51, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por Secretaría se tomará asistencia de los señores diputados presentes.

- Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Con la presencia de veinticuatro señores diputados, queda abierta la primera sesión especial del 121º Período Legislativo.

**2
 IZAMIENTO DE LA BANDERA**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Invito al señor diputado Héctor Alberto Alanís a izar la Bandera Nacional.

- Así se hace. (Aplausos)

3 ACTA

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Informo a los señores diputados que el acta de la sesión anterior no ha podido ser confeccionada por un desperfecto en la red informática, quedando, por ende, pendiente su aprobación para la siguiente sesión.

4 ANTECEDENTES DE LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión especial.

- Se lee:

Paraná, 16 de agosto de 2.000

Señor Presidente de la Cámara de Diputados SU DESPACHO

De nuestra consideración:

Los diputados firmante solicitamos se disponga la convocatoria a sesión especial de la H. Cámara para el día martes 22 del corriente a las doce horas, a los efectos de dar tratamiento legislativo a los proyectos siguientes:

– Sobre creación del Fuero de Familia (Expte. Nro. 10.890)

– Sobre derogación del Artículo 1º de la Ley Nro. 9.234. Modificatoria del Art. 37º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia (Expte. Nro. 11.207)

Se fundamenta la presente solicitud en razones de urgencia, que hacen aconsejable el tratamiento interesado, frente a la situación de sobrecarga de trabajo que aqueja al Fuero Civil y Comercial en la mayoría de sus juzgados, que hoy entienden en cuestiones de minoridad y familia, que a su vez necesitan de un fuero especial, habida cuenta de la trascendencia que esta temática ha adquirido en el Derecho de este tiempo.

Sin otro particular, saludamos a Ud., muy atentamente.

Santiago Reggiardo – Mónica Z. Torres –
Julio Rodríguez Signes – Alvaro Guiffrey
Rubén Main

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que quede aclarado en acta que los antecedentes de la sesión, como bien ha

leído el señor Secretario una nota firmada por los señores diputados Main, Torres, Guiffrey y Reggiardo, figura el nombre de Rodríguez Signes, pero no sé si la ha firmado, no coincide los temas referidos en la nota con los que figuran en el decreto de convocatoria, atento a que el decreto extiende el temario a dar entrada y tratar temas pendientes, más allá de que nuestro bloque dará lugar al tratamiento de todos los temas que figuran en el extractín que está en nuestro poder.

Reitero, queremos que quede claro que las sesiones especiales se solicitan para tratar temas puntuales, como lo hemos mantenido a lo largo del presente período constitucional; debe circunscribirse a los temas especiales para los cuales se ha pedido la sesión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Esta Presidencia está totalmente de acuerdo con las observaciones que realizó el señor diputado Castrillón: una sesión especial se convoca para temas puntuales. Evidentemente aquí ha habido una actitud de negligencia de la Presidencia al no haber observado y leído atentamente el decreto que se confecciona en el despacho de la misma. Por lo tanto esta sesión es especial para los temas específicos más aquellos que los bloques consideren menester habilitar.

Por Secretaría se dará lectura al decreto de convocatoria.

- Se lee:

DECRETO Nro. 009 HCD 121º Período Legislativo 17 de agosto de 2.000

VISTO:

El pedido formulado reglamentariamente y fundado, por varios señores diputados, de convocatoria a sesión especial para el día martes 22 de agosto del corriente a la hora 12:00 a los efectos de dar tratamiento legislativo a los proyectos de ley de:

- a) Creación del Fuero de Familia (Expte. Nro. 10.690)
- b) Derogación del Artículo 1º de la Ley Nro. 9.234, modificatoria del Artículo 37º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia (Expte. Nro. 11.207); y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se encuadra en los términos que establece el Reglamento de la H. Cámara, habiéndose motivado el pedido frente a la situación de sobrecarga de trabajo en el Fuero Civil y Comercial que requiere tratamiento de los proyectos referidos en el Visto, por ello;

LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS DECRETA:

Art. 1º - Convócase a los señores diputados a la sesión especial que se realizará el día martes 22 de agosto de 2.000, a la hora 12:00, a efectos de dar entrada y tratar

temas pendientes y en especial los proyectos de ley de creación del Fuero de Familia (Expte. Nro. 10.690) y la derogación del Artículo 1° de la Ley Nro. 9.234, modificatoria del Artículo 37° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia (Expte. Nro. 11.207).

Art. 2° - Por Prosecretaría se harán las citaciones correspondientes.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

LAFOURCADE – D'AGOSTINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Esta Presidencia observa que la convocatoria a esta sesión especial menciona dos temas y hay aquí una palabra a la que alude el señor diputado Castrillón con razón “para tratar temas pendientes”; en realidad la convocatoria era para los dos temas referidos, pero siempre queda a consideración de los bloques introducir o no temas pendientes.

5

ASUNTOS ENTRADOS

Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

- Ingresar al Recinto el señor diputado Rodríguez Signes

- Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco, remite a la Cámara copia de la resolución por la que solicita modificación del Artículo 5 de la Ley Nro. 23.349, IVA.

- La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco, remite a la Cámara proyecto de ley por el que se crea en esa provincia el “Registro de Deudores Alimentarios Morosos” RE.D.A.M.

- El Presidente del Honorable Jurado de Enjuiciamiento, Dr. Jorge Campos, remite a la Cámara Oficio Nro. 062.

- El Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, Dr. Hugo Molina, remite a la Cámara copia de la Resolución Nro. 026/00.

- El Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, Dr. Hugo Molina, remite a la Cámara copia de la Resolución Nro. 017/00.

- El Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, Dr. Hugo Molina, remite a la Cámara copia de la Resolución Nro. 022/00.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- El Poder Ejecutivo remite a la Cámara contestación a la Nota Nro. 1.366/00 HCD y en relación a la vigencia de la Ley Nro. 8.814 y su decreto reglamentario .

- A sus antecedentes

II

PROYECTOS VENIDOS EN REVISION

a)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase la Ordenanza Nro. 35/00, que aprueba la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2.000, remitida por la Municipalidad de Hernandarias, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 9 de agosto de 2.000.-

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

b)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase la Ordenanza Nro. 872/99, referida a la segunda modificación del Presupuesto de Gastos Ejercicio 1.999, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 9 de agosto de 2.000.-

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase la Ordenanza Nro. 869/99 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.000, remitida por la Municipalidad de Libertador San Martín, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 9 de agosto de 2.000.-

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1° - Apruébase el Decreto Nro. 680/99 referido a la primera transferencia de partidas del Presupuesto de Gastos Ejercicio 1.999, remitido por la Municipalidad de Libertador San Martín, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.
Paraná, Sala de Sesiones, 9 de agosto de 2.000.-

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

e)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1° - Apruébase la Ordenanza Nro. 443/99 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.000, remitida por la Municipalidad de Villa Aranguren, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.
Paraná, Sala de Sesiones, 9 de agosto de 2.000.-

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

f)

PROYECTO DE LEY**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:****CAPITULO I**

Del objeto y beneficios

Art. 1°.- La presente ley reconoce el régimen de Seguridad Social para los escribanos de la provincia de Entre Ríos que instituía la Ley 3.756 y sus modificaciones.

Art. 2°.- Para la atención de dicho régimen, se reconoce la existencia de la Caja Notarial de Accion Social de la provincia de Entre Ríos.

Tiene el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con capacidad de adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer potestades inherentes al cumplimiento de sus funciones y finalidad.

Art. 3°.- Decláranse obligatoriamente comprendidos en este régimen a todos los escribanos de registro de la provincia. La circunstancia de estar también comprendidos en otros regímenes jubilatorios nacionales, provinciales o municipales por actividades compatibles distintas al Notariado, así como el hecho de gozar de

cualquier jubilación, pensión o retiro, no exime de la obligatoriedad de afiliarse y aportar a este régimen.

CAPITULO II

De la administración

Art. 4°.- La Dirección y Administración de la Caja será ejercida por un Directorio que se denominará "Directorio de la Caja Notarial de Accion Social", compuesto por cinco (5) miembros titulares uno de ellos podrá ser jubilado y tres (3) suplentes, nombrados por la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos de Entre Ríos. Durarán dos (2) años en sus cargos pudiendo ser reelectos. Se renovará íntegramente y si el Presidente no fuera reelecto pasará a ocupar el cargo de Vocal Primero por el período siguiente.

Art. 5°.- El Directorio se compondrá de un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y dos (2) Vocales. Los Vocales Titulares reemplazarán a los otros miembros del Directorio por orden de designación. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de impedimento, ausencia o vacancia en el orden expresado.

Art. 6°.- Para ser miembro del Directorio se requiere como mínimo tres (3) años de ejercicio en la función notarial y no registrar deuda con la Caja. Los cargos del Directorio serán desempeñados ad-honórem. Su aceptación es obligatoria salvo impedimento justificado.

Art. 7°.- Corresponde al Directorio:

a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

b) Dictar su reglamentación interna que someterá a la aprobación de la Comisión Directiva del Colegio.

c) Percibir y administrar los fondos que por cualquier concepto le correspondan. Después de descontadas las sumas indispensables para los pagos de los beneficios y gastos corrientes de la administración, podrá disponer el destino de los fondos restantes para su inversión cumpliendo condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, en:

1) Operaciones financieras con instituciones oficiales, mixtas o privadas que se hallen debidamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

2) Adquisición de los bienes que se requiera para su desenvolvimiento.

3) Préstamos al Colegio de Escribanos de Entre Ríos para la realización de sus fines.

A los efectos de los incisos 2) y 3) podrá invertir la suma que fije una asamblea ordinaria o extraordinaria del Colegio, en cuyo Orden del Día figure el asunto relativo a la inversión, al préstamo y a su destino. Para asesorar a la asamblea, el Directorio presentará un informe contable sobre su estado económico-financiero. La asamblea determinará las condiciones del préstamo.

4) Préstamos personales o con garantía hipotecaria para adquisición de la vivienda y oficinas notariales, ampliación, refacción de ellas o cancelación de gravámenes que las afecten, todo ello a favor de los afiliados. El monto de los préstamos y su relación con los ingresos del afiliado se fijará en la reglamentación pertinen-

te. Las inversiones contempladas en este apartado serán asimismo reglamentadas por el Directorio con aprobación de la Comisión Directiva. Las inversiones no contempladas en la enumeración precedente serán resueltas en una asamblea del Colegio a propuesta del Directorio.

- d) Proponer a la Comisión Directiva el nombramiento y remoción de su personal.
- e) Tramitar y resolver los expedientes que sean de su competencia.
- f) Determinar trimestralmente, como mínimo, balance y estado de resultado.
- g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva del Colegio el balance confeccionado al 31 de diciembre para ser sometido a consideración de la asamblea general ordinaria.
- h) Mantener las relaciones oficiales de la Caja Notarial, siendo representada por el Presidente o por quien lo reemplace legalmente.
- i) Designar comisiones internas.
- j) Designar inspectores y comisiones encargadas de controlar las variantes que puedan producirse en el estado civil de las personas o en las familias que gocen pensiones o jubilaciones.
- k) Designar los integrantes de Juntas Médicas y facultativos, quienes tendrán a su cargo el asesoramiento en materia de jubilaciones y subsidios extraordinarios por incapacidad, contralor de beneficios comprendidos en el régimen de servicios sociales y situaciones o materias afines.
- l) Conceder o denegar las jubilaciones, pensiones y subsidios de acuerdo a lo establecido por la presente ley.
- ll) Controlar que ninguna persona comprendida en los beneficios de esta ley continúe en su goce si hubiere perdido el derecho a percibirlos.
- m) En la última reunión de cada ejercicio, proyectar el Presupuesto General de Gastos y elevarlo a la Comisión Directiva del Colegio, para ser sometido a consideración de la asamblea ordinaria.
- n) Intervenir en el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza y jurisdicción, pudiendo actuar como parte actora, demandada o en cualquier otro carácter, por sí o por apoderado.
- ñ) Administrar los bienes de la Caja y realizar inversiones en bienes muebles e inmuebles, financieras, bancarias, adquisición de títulos y obligaciones públicas o privadas, moneda nacional o extranjera y toda otra actividad económica tendiente a su capitalización.
- o) Practicar periódicamente valuaciones y balances actuariales del Régimen Previsional, como así también Proyecciones Demográfico-Financieras de mediano y largo plazo, proponiendo a la asamblea ordinaria o extraordinaria las modificaciones que fueren necesarias introducir en función de los estudios realizados.
- p) Ejercer las atribuciones asignadas por la presente ley y dictar los reglamentos y resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de su función y afines, que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros órganos.
- q) Otorgar poderes.

CAPITULO III

Del patrimonio y recursos de la Caja

Art. 8°.- Los Recursos se formarán:

- a) Con el aporte de los escribanos titulares de registro.
- b) El aporte a cargo de la parte obligada al pago de los honorarios.
- c) Con los haberes de los jubilados o pensionados que residan en el extranjero por un período mayor al autorizado por el Directorio.
- d) Con los importes de los subsidios no cobrados.
- e) Con los intereses y las rentas de las inversiones que efectúe.
- f) Con las donaciones y legados que se le hicieran y otros recursos susceptibles de arbitrase.

Los recursos de los incisos a) y b) serán percibidos por el autorizante al otorgarse el acto, revistiendo desde ese momento el carácter de depositario y obligado a ingresarlo a la Caja en el plazo que ésta determine.

Los ingresos se efectuarán mediante depósito en la cuenta corriente o bancaria que la Caja Notarial abrirá en cada localidad, o por transferencias de fondos en las localidades en las que no haya cuenta abierta. Los aportes de los incisos a) y b) se fijarán conforme se determina en el Artículo 10°.

Art. 9°.- Los escribanos depositarán los aportes correspondientes a los actos autorizados de acuerdo a la forma y modalidad que determine el Directorio de la Caja. El Directorio dictará el reglamento tendiente al debido control de los mismos. La boleta de depósito tendrá el carácter de Declaración Jurada.

Art. 10°.- EL régimen de aportes será fijado por asamblea ordinaria o extraordinaria del Colegio de Escribanos de Entre Ríos.

Art. 11°.- El Directorio de la Caja podrá demandar por vía del juicio ejecutivo el cobro de toda prestación a cargo del escribano, cuando medie incumplimiento a la presente ley, a las resoluciones de asambleas o del propio Directorio de la Caja. Será título ejecutivo el certificado de deuda donde conste la suma líquida y exigible por aportes, contribuciones, multas y demás recargos suscriptos por el Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPITULO IV

De las jubilaciones

Art. 12°.- El régimen jubilatorio de los escribanos afiliados se sujetará a las normas de la presente ley.

Art. 13°.- La jubilación podrá ser ordinaria o extraordinaria. Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y acrediten treinta (30) años de servicios computables con aportes a esta Caja. Al solo efecto de acreditar el mínimo de servicios o edad, según corresponda, para el logro de una jubilación ordinaria, se podrá compensar sus excesos, de edad o servicios, en la proporción de dos (2) años excedentes por uno (1) faltante ya sea en edad o en la actividad profesional en que exceda. A los efectos de la acreditación de la anti-

güedad en los servicios no serán computables aquellos que hubiesen sido utilizados para el otorgamiento de otro beneficio jubilatorio ante otros organismos previsionales.

Art. 14°.- La jubilación extraordinaria se acordará al afiliado incapacitado física o intelectualmente en forma definitiva y permanente para ejercer el notariado, previo cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Tener siete (7) años de ejercicio de la función como mínimo, con aportes a la Caja. b) Ser reconocida la incapacidad por una Junta Médica que convocará el Directorio de la Caja y estará compuesta por tres (3) facultativos de los cuales dos (2) deberán ser especialistas en la materia que se trate.

En caso que el afiliado no reúna las condiciones establecidas en el Inciso a), le serán restituidos los aportes previsionales efectuados a la Caja.

Art. 15°.- Si las condiciones financieras lo permiten, la Caja podrá otorgar a los afiliados que tengan una antigüedad mínima de un (1) año y que padezcan una invalidez que produzca una incapacidad transitoria por un tiempo no mayor de un (1) año y no inferior a un (1) mes, siempre que la misma les impida el pleno ejercicio de la profesión, un subsidio por incapacidad transitoria consistente en una suma fija mensual que determinará el Directorio, con arreglo a los demás requisitos que se fijen en la reglamentación que se dicte al efecto.

Art. 16°.- A partir del 1° de marzo de 1.992 no se considera año de servicio computable aquel durante el cual no se hubieran efectuado los aportes mínimos fijados por asamblea.

El afiliado, sus derecho-habientes o beneficiarios no tendrán derecho a reclamar el cómputo del año o años en que se registre incumplimiento de los aportes a la Caja. Las sumas adeudadas que ingresen por apremio u otras vías se computarán como efectivizadas en el año de su percepción por la Caja y pasarán a incrementar los aportes de ese mismo año si fueren cumplimentados en tiempo y forma.

El ejercicio del notariado fuera de la provincia o el desempeño de cualquier otra actividad compatible sólo serán computables a los efectos de la jubilación por esta Caja, cuando la misma se hubiere adherido expresamente al régimen de reciprocidad que corresponda.

Art. 17°.- La asamblea ordinaria o extraordinaria del Colegio de Escribanos de Entre Ríos resolverá el monto de las prestaciones y otros beneficios, sus características y modalidades.

Art. 18°.- La jubilación importa el retiro absoluto del ejercicio de la función notarial.

Art. 19°.- Las jubilaciones serán pagadas desde el día en que el interesado abandone el ejercicio de la profesión, siempre que la solicite dentro de los tres (3) meses de haberla dejado, en caso contrario le corresponderá cobrar desde el día que la solicitó.

El goce de la prestación podrá reconocerse a partir de la fecha de la última escritura autorizada en el Protocolo.

Art. 20°.- La jubilación que otorga esta Caja es compatible con cualquier otra.

CAPITULO V

De las pensiones

Art. 21°.- En caso de muerte del jubilado o del afiliado con siete (7) años de ejercicio profesional, como mínimo, con aportes a la Caja Notarial, por igual lapso, tendrán derecho a la pensión los siguientes parientes del causante:

a) La viuda o viudo, en concurrencia con los hijos solteros hasta la mayoría de edad o emancipación y los nietos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso hasta la mayoría de edad o emancipación. En el caso de que alguno de los hijos o nietos mayores de edad fueren incapaces declarados judicialmente y carecieren de otros recursos, tendrán igualmente derecho a percibir la pensión mientras dure la incapacidad.

b) La viuda o viudo en concurrencia con los padres del causante, siempre que estos hubieran estado exclusivamente a cargo del mismo a la fecha de su deceso y carezcan de otros recursos.

c) La concubina o el concubino que acrediten como mínimo diez (10) años de público y aparente matrimonio en concurrencia con los padres del causante, siempre que estos últimos hubiesen estado exclusivamente a cargo del causante a la fecha del deceso y carezcan de otros recursos.

d) Los padres del causante en ausencia de cónyuges, descendientes y concubina/o.

e) Los hermanos solteros del causante, menores de edad, huérfanos de padre y madre, cuando hubiesen estado a cargo exclusivamente del causante y carezcan de otros recursos.

El derecho a pensión corresponderá tanto a descendientes matrimoniales como extramatrimoniales.

Art. 22°.- La viuda o viudo concurren con los hijos y en defecto de éstos con los padres, en las condiciones establecidas. No existiendo hijos ni padres del causante, el viudo excluye a los hermanos de aquél. Los hijos del causante excluyen a los padres y éstos a los hermanos.

Art. 23°.- Es obligatorio acompañar a toda solicitud de pensión los documentos que acrediten el derecho invocado.

Art. 24°.- El haber de las pensiones será igual al ochenta por ciento (80%) del haber jubilatorio.

Art. 25°.- Cuando hubiere varios derecho-habientes pensionados y alguno de ellos falleciere o perdiere el derecho a percibir el beneficio, su parte acrecentará el monto de los demás titulares de la pensión, lo que se ajustará al artículo siguiente.

Art. 26°.- La pensión se adjudicará en la siguiente forma:

Concurriendo únicamente el cónyuge sobreviviente percibirá íntegramente la pensión acordada, pero si concurriere con otras personas llamadas a participar en la pensión, le corresponderá la mitad de la misma, dividiéndose la otra mitad por cabeza entre los demás beneficiarios, a excepción de los nietos que percibirán

en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido.

Art. 27°.- Si ocurriere el caso del Artículo 3.575° del Código Civil, el cónyuge beneficiario de la pensión que no tuviera hijos con el causante podrá ser desplazado a pedido de parte interesada que aportare prueba de la causal.

CAPITULO VI

De la extinción de las pensiones

Art. 28°.- EL derecho a la pensión se extingue:

- Por la muerte del beneficiario o su ausencia con presunción de fallecimiento declarada judicialmente.
- Para la viuda, viudo, concubino o concubina, desde que contrajeran nuevas nupcias.
- Para los hijos solteros cuando lleguen a la mayoría de edad o desde que contrajeran matrimonio o fueren habilitados por emancipación dativa.
- Para los hijos imposibilitados o incapaces, cuando desaparecieren esas condiciones.
- Para los hermanos huérfanos de padre y madre que hubieren estado a cargo exclusivamente del causante, cuando lleguen a la mayoría de edad o desde que contrajeran matrimonio o fueren habilitados por emancipación dativa.

CAPITULO VII

Del seguro y compensación por jubilación

Art. 29°.- Tendrán derecho a percibir un seguro por el monto que establezca el Directorio:

- Los beneficiarios instituidos en caso de fallecimiento o incapacidad del afiliado.
- Las personas que tengan derecho a pensión, si no hubiere institución de beneficiario.
- Los afiliados que se jubilen dentro del régimen de esta ley, tendrán derecho a percibir a cuenta del seguro el cincuenta por ciento (50%) del mismo.

Art. 30°.- Cada afiliado podrá designar uno o más beneficiarios en los formularios especiales que proveerá la Caja, que se mantendrá en secreto y tendrá derecho a cambiarlo cuantas veces lo estime conveniente.

CAPITULO VIII

De los servicios sociales

Art. 31°.- La asamblea podrá establecer la prestación de los servicios sociales a los afiliados por sí, en cuyo caso serán reglamentados por el Directorio, o por un ente prestador de servicios de salud contratado al efecto.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Art. 32°.- Es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por esta ley. Prescribe a los cinco (5) años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio.

Art. 33°.- Los beneficiarios del presente régimen gozarán del haber anual complementario.

Art. 34°.- El Directorio de la Caja dispondrá periódicamente la realización de censos de afiliados y un balance actuarial. De acuerdo a éste se proyectará la modificación del Plan de Recursos y Prestaciones a acordarse y lo someterá a consideración de una asamblea ordinaria o extraordinaria del Colegio de Escribanos de Entre Ríos.

Sin perjuicio de ello, la asamblea podrá disponer un índice de reajuste de las prestaciones aplicables anualmente.

Art. 35°.- El trámite de jubilación o pensión se hará ante el Directorio de la Caja el que previa presentación de los recaudos probatorios de los requisitos exigidos que correspondan, la otorgará o denegará.

Art. 36°.- Los bienes de la Caja son inembargables. Igualmente son inembargables todos los beneficios que acuerda esta ley, siendo nula toda cesión o contrato que pueda afectarles salvo las cuotas por alimentación y litiis expensas. Dichos bienes y los servicios que presta la Caja estarán exentos de todo impuesto.

Art. 37°.- Para el cómputo del tiempo de ejercicio de la función notarial, servirá de base la fecha de la primera escritura, sea titular o adscripto.

Las licencias ordinarias concedidas a los notarios no interrumpirán el cómputo de los servicios. Las licencias extraordinarias sean consecutivas o alternadas que excedieren el término de un (1) año, se deducirán del cómputo de los servicios. La suspensión en el ejercicio profesional se deducirá del cómputo de servicios.

Art. 38°.- Para acceder a cualquier beneficio establecido por esta ley, es condición indispensable además de los requisitos impuestos, no registrar deudas exigibles a la fecha de la solicitud del beneficio.

Art. 39°.- La provincia no contraerá responsabilidad alguna con relación a las obligaciones emergentes del funcionamiento de la Caja.

Disposiciones Transitorias

Art. 40°.- Las escribanas que al momento de sanción de la presente ley estuvieren en condiciones de jubilarse conservan ese derecho, pudiendo ejercerlo en cualquier momento y no siéndoles aplicables el aumento en la edad establecido por la presente.

Art. 41°.- Las prestaciones que ahora correspondan acordar a quienes no eran beneficiarios de acuerdo a las normas sustituidas se otorgarán a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Art. 42°.- La presente ley sustituye y deroga en todas sus partes las Leyes Nros. 5.574, 8.362, y toda otra norma que se le oponga.

Art. 43°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de agosto de 2.000.-

-A las Comisiones de Legislación y de Asuntos Constitucionales.

g)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° - Léase como inciso 33° del Artículo 37° de la Ley Nro. 6.902, el inciso incorporado por el Artículo 3° de la Ley Nro. 9.240.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 15 de agosto de 2.000
A la Comisión de Legislación.

h)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1° - Apruébase la Ordenanza Nro. 02/99 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.000 remitida por la Municipalidad de Villa Valle María, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 9 de agosto de 2.000.-

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

i)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1° - Apruébanse los Balances de Inversión de las Rentas Generales del Ejercicio 1.999, remitidos por la Municipalidad de Libertador San Martín, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 9 de agosto de 2.000.-

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

j)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1° - Apruébase la Ejecución del Cálculo de Recursos, Presupuesto de Gastos y Situación del Tesoro al 31 de diciembre de 1.999, remitidos por la Municipalidad de Hernandarias, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 9 de agosto de 2.000.-

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

k)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1° - Apruébase el Cierre del Ejercicio 1.999 remitido por la Municipalidad de Hernández, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 9 de agosto de 2.000.-

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

l)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1° - Apruébase la Ordenanza Nro. 02/99 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.000 remitida por la Municipalidad de Villa Valle María, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 9 de agosto de 2.000.-

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

III**PROYECTO DE LEY****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Art. 1° - La Constitución de la provincia mantiene su imperio aún cuando se interrumpa su observancia por actos de fuerza o de cualquier naturaleza que alteren, modifiquen o supriman el orden constitucional y el sistema republicano de Gobierno. Estos actos y los que realicen quienes usurpen el Gobierno son insanablemente nulos.

Art. 2° - Es deber de los habitantes de la provincia defender la vigencia del orden constitucional y de sus autoridades legítimas, y les asiste el derecho de no acatar las órdenes y disposiciones provenientes de los usurpadores de los poderes públicos.

Art. 3° - Los autores de los actos descriptos en el Artículo 1°, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado Provincial o de los municipios que consientan su consumación continuando en sus funciones luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, y quienes asuman cual-

quier función de Gobierno en un régimen de facto, serán considerados infames traidores al orden constitucional y, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que les correspondan, pasibles de la sanción enunciada en el Artículo 36 de la Constitución Nacional, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público alguno en la provincia o en sus municipios, y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. A los fines previsionales, no se computará el tiempo de sus servicios ni los aportes que por tal concepto hubieren realizado.

Art. 4° - A todos los efectos penales y procesales, los fueros, inmunidades y prerrogativas procesales de los funcionarios electos directamente por el pueblo de conformidad a las disposiciones constitucionales, se considerarán vigentes hasta la finalización del período para el que fueron elegidos cuando sean destituidos por actos o hechos no previstos por la Constitución. En consecuencia son insanablemente nulas las condenas penales y sus accesorias civiles que se dicten en contravención a esta norma.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

GUASTAVINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuevamente, los entrerrianos hemos sido invitados a encarar la reforma de nuestra Constitución. Toca a la Legislatura declarar o no la necesidad de la reforma, y en caso afirmativo, determinar su alcance y finalidad.

No es una tarea sencilla.

Primigeniamente, cuando los pueblos pedían una Constitución este vocablo significaba para ellos una ley fundamental, o una serie fundamental de principios, paralelos a una cierta disposición institucional dirigida a delimitar el poder arbitrario y a asegurar un Gobierno limitado. Y aunque las técnicas del garantismo fueran diversas, en todos los casos su intención y razón de ser eran asegurar que los ciudadanos estuviesen protegidos y garantizados del abuso del poder.

Entonces, decir Constitución bastaba para decirlo todo. Y a lo largo del Siglo XIX las Constituciones siguieron siendo, en los Estados Unidos, en Inglaterra, en Francia y en los demás países de América y Europa, diferentes métodos o formas de estructurar y disciplinar los procesos de toma de decisiones de los Estados, encaminados a un único objetivo: el de someter la fuerza al derecho.

Pero ya en el Siglo XX, y más precisamente en los decenios posteriores a la Primera Guerra Mundial, este consenso general se modificó rápida y radicalmente. En parte porque se fue afirmando progresivamente un positivismo jurídico muy atento a la forma y menos atento a la sustancia de los problemas. En parte porque las dictaduras de los años '20 y '30 intimidaron a los juristas, que para conservar su tranquilidad se olvidaron de la carta de derechos y trabajaron sólo sobre el esquema de Gobierno.

Hoy, constitución es un término utilizado con dos acepciones totalmente diferentes: un significado específico y sustantivo y otro sentido cósmico y formal. En el primero de ellos constitución es el ordenamiento protector de las libertades del ciudadano. En el segundo constitución es cualquier forma que se da a sí mismo un Estado. Y lo malo del caso es que el sentido formal está fagocitando el significado de garantía.

Frente a esta dicotomía conceptual, yo prefiero pensar que la invitación hecha por el señor Gobernador a la Legislatura y a todo el pueblo entrerriano, en ocasión de la apertura del 121° Período de sesiones ordinarias, se inscribe en la concepción primigenia del término. Vale decir, aquella según la cual constitución no significa simplemente orden político, sino aquel orden político particular que no sólo da forma, sino que también limita la acción de Gobierno.

En este mismo marco, quiero asimismo interpretar como un desafortunado desliz verbal la opinión vertida por algunos funcionarios y políticos, acerca de que la reforma consiste sencillamente en adaptar la Constitución vigente a los nuevos tiempos.

Una verdadera reforma constitucional, si nos atenemos al sentido originario del vocablo, consiste centralmente en perfeccionar las instituciones de la democracia en beneficio del pueblo y del sistema de derechos.

Presupone contrastar la Constitución escrita con la constitución material o viva, distinguiendo lo excesivo y superfluo de lo conflictivo y problemático; las normas que cayeron en desuso debido a su anacronismo, de aquellas otras normas que nunca fueron puestas en vigor a causa de la falta de voluntad o inercia de alguno o de todos los poderes del Estado.

Presupone revisar y acrecentar el sistema de derechos, y paralelamente revisar el sistema garantista para que guarde paralelismo y reciprocidad con ese acrecentamiento, pues de poco o nada serviría ampliar el sistema de derechos si simétricamente no se proveyesen las garantías tutelares necesarias para su ejercicio efectivo.

Presupone examinar los problemas más acuciantes que se plantean desde la organización y el funcionamiento del Estado Constitucional -y me atrevo a anticipar que seguramente encontraremos que la mayor parte de estos problemas tiene mucho que ver con el funcionamiento defectuoso de las instituciones de control- y establecer una estructura de Gobierno superadora.

Como dije, una tarea que no es fácil, pues no se trata de cambiar nada más que por el cambio, sino de reformar la Constitución para conferir progresividad al sistema de derechos y al sistema garantista, y perfeccionar los instrumentos de Gobierno.

Mientras se discute cómo hacer para alcanzarlo, me parece fundamental concretar algunos temas que poseen contenido constitucional y nuestra legislación mantiene pendientes.

Es en este marco que vengo a proponer, en primer lugar, la tutela por vía legal del orden constitucional y de la vida democrática.

Me motiva el mismo propósito que impulsó al doctor Alfonsín para presentar su proyecto homónimo al Congreso de la Nación el día 13 de diciembre de 1.983. Y aunque las circunstancias son distintas, nunca serán suficientes ni vanos los esfuerzos hechos en defensa de la democracia.

Muy otra hubiese sido la historia institucional de nuestra patria si los Constituyentes del '53 no hubieran omitido aquella norma que incluyó Alberdi en su proyecto de Bases. "Toda autoridad usurpada es ineficaz, sus actos son nulos", había escrito Alberdi, y fueron necesarios ciento cuarenta y un años para entender lo imperioso de la norma.

Si se hubiese acuñado esa norma en la Constitución del '53, otros hubieran sido los resultados de la asonada militar con que el General Urriburu dio inicio al uso sistemático del golpe de estado como instrumento político. La Corte Suprema de Justicia no hubiera podido dictar la vergonzosa acordada que legitimó la usurpación del poder. Y hoy no sería necesario remontar cincuenta años de constitucionalismo caracterizados por la justificación de los Gobiernos de facto, el estado de sitio, el intervencionismo estatal y la emergencia económica.

La norma propuesta remite y es concordante con la Ley 23.077 y el Artículo 36 de la Constitución Nacional.

Amplía en el ámbito de la provincia los alcances del artículo constitucional referido, al extender la norma a los casos de usurpación no violenta, como el engaño y el fraude.

Supera la incongruencia que plantea el mismo Artículo 36, que mientras en su segundo párrafo, en conexión con el primero, margina de la categoría constitucional al delito de sedición, en el tercero asimila a quienes usurpen o consientan en las provincias con los de igual condición en el ámbito nacional, resultando así que en las provincias se responsabiliza con sanciones de mayor gravedad a quienes usurpen o consientan que a los propios autores del atentado.

Finalmente, la norma ampara el derecho del pueblo a la resistencia pasiva a la opresión, y resguarda los fueros de los funcionarios públicos electos.

No se me escapa que a eficacia de la norma está atada al éxito o al fracaso de los actos de usurpación, atento a las garantías consagradas por el Artículo 18 de la Constitución Nacional y el Artículo 2º del Código Penal. Pero igual suerte corrió la Ley 23.077 hasta la reforma constitucional del '94. Serán nuestros Constituyentes del mañana los que decidan su incorporación o no al texto de nuestra Constitución.

Por ahora alcanza que en los gobernantes y en los gobernados se arraigue la más firme convicción de que la custodia de los valores de nuestro sistema político constituye tarea, obligación y responsabilidad de cada uno.

Pedro G. Guastavino
-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación.

IV PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Instar al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Policía de Entre Ríos incremente la vigilancia policial en la Escuela Nro. 15, Las Heras, ubicada en Avenida Zanni al 1.300 de Paraná especialmente en el horario nocturno, con comienzo a las 19:30 y finalización a las 23.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

RODRÍGUEZ SIGNES – MAIDANA –
D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Que el cuerpo directivo y los alumnos del establecimiento han trasladado su preocupación a esta Honorable Legislatura por hechos delictivos sufridos en el mencionado establecimiento. Por lo expuesto recomendamos al Poder Ejecutivo ordene incrementar la vigilancia a fin de solucionar el problema planteado.

Julio Rodríguez Signes - Marcelo
Maidana - Ana D'Angelo
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y
Reglamento.

V PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Qué clase de controles está realizando DI-PRODESA (Dirección General de Producción, Desarrollo y Sanidad Animal) en el acceso del Túnel Subfluvial, a los transportes de alimentos elaborados en base a carne de cerdo, provenientes de Santa Fe y de otras provincias?

Segundo: ¿Qué efectividad tienen estos controles? Dar datos de multas, decomisos y nombres de las empresas sancionadas.

Tercero: ¿En estos controles se han detectado casos de alimentos contaminados con triquinosis?

Cuarto: Por otra parte DIPRODESA ¿ha mejorado los sistemas de control del ingreso de ganado vacuno desde la República Oriental del Uruguay?

Quinto ¿Qué veracidad tienen los dichos de que estaría ingresando ganado vacuno desde el Uruguay enfermo de Aftosa? Si es así, ¿por qué no se ha alertado rápidamente a la población?

Sexto: ¿Qué función de responsabilidad cumple la Policía de la provincia de Entre Ríos en estos operativos

en los puestos fronterizos con el Uruguay y en el del Túnel Subfluvial?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

VI PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I DE LA CARRERA

Art. 1° - Establécese la Carrera Profesional Sanitaria para los profesionales universitarios que presten servicios en los establecimientos asistenciales dependientes del organismo central de Salud Pública de la provincia de Entre Ríos, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley y de los decretos reglamentarios que en su consecuencia se dicten. La Carrera Profesional Sanitaria incluye a los profesionales con título universitario de grado en las disciplinas o materias que a continuación se enuncian:

Bioingeniería
Bioquímica
Nutrición
Farmacia
Fonoaudiología
Kinesiología
Medicina
Odontología
Obstetricia
Psicología
Psicopedagogía
Podología
Terapia Ocupacional
Asistencia Social o Trabajo Social

Podrán incorporarse a la Carrera Profesional Sanitaria otras profesiones, de acuerdo a los avances del conocimiento científico-tecnológico en el ámbito de la salud, supeditando la inclusión a la demanda de las funciones inherentes a determinada profesión dentro de los servicios de los distintos establecimientos asistenciales, siempre dentro del marco de la política de salud de la provincia. El Poder Ejecutivo, a propuesta fundada de la máxima autoridad de Salud Pública, podrá en atención a dichas pautas, incorporar, mediante el dictado del pertinente decreto, nuevas disciplinas a las del Artículo 1°.

Art. 2° - La Carrera Profesional Sanitaria establece el régimen de trabajo en los establecimientos asistenciales, en las actividades destinadas a desarrollar acciones de prevención, promoción, protección, recuperación, rehabilitación, docencia e investigación en el campo de la salud, por parte de los profesionales de las disciplinas a que se refiere el Art. 1°.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Art. 3° - La complejidad hospitalaria y de los centros de salud será calificada periódicamente por el Poder Ejecutivo a instancia de la Secretaría de Salud, según la estructura prestacional establecida de acuerdo a las necesidades asistenciales, de prevención, promoción, protección, recuperación, rehabilitación, docencia e investigación, teniendo en cuenta los conceptos actualizados de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 4° - El número de cargos jerárquicos, así como los profesionales asistentes, internos de guardia y adjuntos de cada establecimiento asistencial, será determinado por el Poder Ejecutivo a solicitud fundada de la Secretaría de Salud, según la clasificación asignada y los requerimientos de los servicios correspondientes.

CAPITULO III DE LAS ESPECIALIDADES

Art. 5° - A los fines de la Carrera Profesional Sanitaria se considerarán especialidades aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que constituyan una rama reconocida y con entidad propia del conocimiento científico – profesional respectivo, según criterio de las universidades nacionales en la materia.
- b) Que estén de acuerdo a las normas vigentes que rigen la profesión de que se trate.
- c) La identidad de cada especialidad será determinada por la reglamentación de la presente ley.

CAPITULO IV DEL INGRESO

Art. 6° - El ingreso a la Carrera Profesional Sanitaria en cada una de las profesiones que ésta incluye o incluye en el futuro, se hará por los cargos y las categorías inferiores del tramo correspondiente que la presente ley determina, previa selección mediante concurso previsto en la misma.

Los profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Sanitaria no podrán desempeñar más de un cargo en la misma ni en la Administración Central o Descentralizada, sean de orden nacional, provincial o municipal.

Art. 7° - Son requisitos para el ingreso de los profesionales a la Carrera Profesional Sanitaria:

- a) Ser argentino, nativo o por opción

b) Poseer título profesional universitario y estar matriculado en el organismo central de Salud Pública de la provincia o en la entidad deontológica provincial correspondiente.

c) Solicitar la inscripción en el departamento o área concurso de la Secretaría de Salud, presentando certificación de los servicios prestados, antecedentes, títulos y trabajos concernientes a su actividad profesional, en la forma y plazos que establezca la reglamentación de la presente ley.

d) Ejercer la profesión en la provincia de Entre Ríos y contar con domicilio real en ella con una antigüedad mínima de seis (6) meses anteriores al llamado al concurso, lo que deberá acreditarse en forma fehaciente.

e) Estar domiciliado y radicado realmente en el departamento al cual pertenece el establecimiento asistencial con un mínimo de seis (6) meses anteriores a la fecha del llamado a concurso, debidamente comprobado.

f) Gozar de aptitud psicofísica para la actividad a la cual se postula.

g) Ser profesional adscripto a algún establecimiento asistencial perteneciente a la Secretaría de Salud Pública de la provincia.

Art. 8° - En los casos que no existan postulantes que reúnan los requisitos establecidos en los incisos d) y e) del artículo precedente, en forma excepcional se prescindirá del cumplimiento de los mismos para permitir la presentación de postulantes.

Art. 9° - La provisión de todos los cargos previstos en la Carrera Profesional Sanitaria se hará por riguroso concurso de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo a las normas establecidas en la presente ley.

Art. 10° - Los profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Hospitalaria no podrán desempeñar más de un cargo en la misma, ni en cargos dependientes de la Administración Pública ni en cargos pertenecientes a institutos autárquicos, sean de orden nacional, provincial o municipal. Así mismo deberán poseer domicilio real a no más de 25 (veinticinco) Km. del establecimiento asistencial en que se desempeñare.

Art. 11° - Las excepciones al Art. 6°, segundo párrafo, de la presente ley, serán las previstas en el Art. 18° de la Constitución Provincial, las leyes especiales dictadas en su consecuencia y, dentro de la Carrera Profesional Sanitaria, las encuadrables en los siguientes supuestos, a saber:

- a) Escasez de personal
- b) Escasez en la especialidad
- c) Mantenimiento del servicio
- d) Zona desfavorable
- e) Docencia e investigación sin superposición horaria y por un máximo de hasta doce horas semanales, restringiéndose éste a seis horas semanales en los casos con dedicación exclusiva.

Los cargos que se desempeñaren en estos supuestos, serán siempre considerados como interinos, que deberán ser concursados conforme a la presente ley.

CAPITULO V

DEL ESCALAFON DE PROFESIONALES DE LA CARRERA PROFESIONAL SANITARIA

A – CARRERA HORIZONTAL LAS CATEGORÍAS

Art. 12° - El escalafón horizontal de la Carrera Profesional Sanitaria se compone de siete (7) categorías; de la primera a la séptima divididas en dos tramos:

Tramo A: comprende a las categorías de la primera a la sexta, incluyendo a los profesionales con carreras universitarias de menos de cinco (5) años de duración.

Tramo B: comprende a las categorías de la segunda a la séptima, ambas inclusive, e incluye a los profesionales con carreras universitarias de cinco (5) o más años de duración.

Art. 13° - La promoción en las distintas categorías que componen los respectivos tramos se hará en forma automática cada cuatro años de permanencia en cada una de ellas.

Art. 14° - En la Carrera Profesional Sanitaria la categoría es siempre independiente del cargo que se desempeñe, con excepción del cargo de Director que requiere pertenecer al tramo B de las categorías establecidas en el Artículo 12°.

B – CARRERA VERTICAL CARGOS Y FUNCIONES

Art. 15° - Los cargos de la Carrera Profesional Sanitaria se dividen en Cargos de Titularidad Estable y Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria. Las funciones inherentes a cada uno de los cargos de la Carrera se determinan por las estipulaciones de esta ley y del decreto reglamentario que en su consecuencia se dicte.

1 – CARGOS DE TITULARIDAD ESTABLE

Art. 16° - Son Cargos de Titularidad Estable los siguientes:

- a) Profesional asistente
- b) Profesional interno de Guardia Activa
- c) Profesional adjunto

Art. 17° - El profesional interno de Guardia Activa tendrá un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor, las que se cumplimentarán de la siguiente forma:

- a) Guardia Activa: veintiocho (28) horas semanales
- b) Trabajo en el departamento, división o sección que le corresponda según su especialidad: ocho (8) horas semanales.

En el caso de profesional interno de Guardia Activa de una especialidad determinada, deberá acreditar la especialidad reconocida por la Secretaría de Salud Pública, como requisito indispensable de inscripción al pertinente concurso.

Art. 18° - Para la promoción al cargo de profesional adjunto será necesario que:

- a) Exista el cargo vacante o cree un cargo nuevo
- b) Se acrediten cuatro (4) años como profesional interno de Guardia Activa o profesional asistente, en ambos casos titular por concurso.
- c) Se adjudique el concurso.

2 – CARGOS JERARQUIZADOS DE TITULARIDAD TRANSITORIA

Art. 19° - Los cargos jerarquizados de Titularidad Transitoria definidos en el artículo anterior, será necesario que:

- a) Jefe de Sección
- b) Jefe de División
- c) Jefe de Departamento
- d) Secretario Técnico
- e) Director

Art. 20° - Para la promoción de los cargos jerarquizados de Titularidad Transitoria definidos en el artículo anterior, será necesario que:

- a) Exista el cargo vacante o se cree uno nuevo
- b) Para los cargos de Jefe de División, Jefe de Departamento, Secretario Técnico y Director, tener aprobado un curso de administración hospitalaria avalado por Universidad Nacional o reconocido por la Secretaría de Salud de la provincia.
- c) Cumplimentar los lineamientos que a continuación se enuncian:

1 – Para ser Jefe de Sección se requiere ser profesional adjunto, titular por concurso, con cuatro (4) años de antigüedad como mínimo.

2 – Para ser Jefe de División se requiere tener antecedentes como Jefe de Sección, titular por concurso, con cuatro (4) años de antigüedad como mínimo.

3 – Para ser Jefe de Departamento se requiere ser o haber sido Jefe de División, titular por concurso, con cuatro (4) años de antigüedad como mínimo.

4 – Para ser Secretario Técnico se requiere ser o haber sido titular por concurso de cualquier jefatura con dos (2) años de antigüedad como mínimo.

5 – Para ser Director se requiere ser o haber sido titular por concurso de cualquier jefatura, con cuatro (4) años de antigüedad como mínimo, y pertenecer al tramo B de las categorías del Artículo 12°.

d) Se adjudique el concurso.

Art. 21° - El profesional que se inscriba para concursar en cargo vacante de Director, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 20° de la presente ley debe presentar un trabajo por escrito donde desarrolle una planificación de las actividades a realizar durante los cinco años de gestión en dicho cargo jerarquizado de Titularidad Transitoria, donde deben constar los objetivos y acciones a implementar en función de la demanda y los recursos disponibles. El participante contará con treinta (30) minutos como máximo para exponer el mismo, y luego lo defenderá ante el jurado actuante. La evaluación para la cobertura del cargo de director de hospital se realizará a través de los títulos y antecedentes y también del puntaje asignado a la presentación y defensa de la planificación.

Art. 22° - Los cargos jerarquizados de Titularidad Transitoria del Artículo 19° deberán concursarse cada cinco (5) años, pudiendo presentarse a concurso el profesional que finaliza la mentada titularidad transitoria, siempre que reúna los requisitos establecidos por la presente ley.

Art. 23° - El profesional que cesare en un cargo jerarquizado de Titularidad Transitoria por no presentarse al

nuevo concurso o por no ganarlo, pasará a desempeñarse en el cargo del que provino en carácter de adjunto de quien fuera titular en ese momento, percibiendo como adicional por función el correspondiente al cargo que pasa a ocupar.

Art. 24° - El profesional que acceda a un cargo jerarquizado de Titularidad Transitoria conservará idéntica categoría a la que poseía con anterioridad a la designación en aquél, promoviendo en ella según las pautas establecidas en el Artículo 13°.

Art. 25° - Los profesionales que obtengan sus cargos de acuerdo a las prescripciones de la presente ley, gozarán de estabilidad y sólo podrán ser separados de éstos, previo sumario correspondiente, por alguna de las causales de cesantía o exoneración previstas en el Capítulo VIII.

CAPITULO VI**REGIMEN DE TRABAJO**

Art. 26° - A los fines de la actividad horaria de los profesionales, regirán las siguientes modalidades de trabajo:

- a) Régimen de dieciocho (18) horas semanales de labor.
- b) Régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor
- c) Régimen de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de labor con dedicación exclusiva – full time – con bloqueo de matrícula para cualquier otra actividad profesional.

La hora de trabajo de los incisos a y b tendrá el mismo valor a los efectos remunerativos.

Art. 27° - Los profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Sanitaria tendrán los siguientes derechos:

- a) A la estabilidad en el cargo o empleo.
- b) A la carrera mediante el progreso en la misma según lo dispuesto en el Capítulo V.
- c) A la capacitación y actualización mediante los medios establecidos y previstos a tales fines.
- d) A los descansos, licencias, permisos especiales, justificaciones y franquicias con objetivos inherentes a la profesión, actividad gremial profesional o en ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente.
- e) A la retribución justa y digna por su trabajo.
- f) A la igualdad de oportunidades en la carrera y el progreso dentro de la misma.
- g) A la obra social y/o seguro de salud que les correspondiere.
- h) A la jubilación o retiro.
- i) A la renuncia al cargo.
- J) A la interposición e recursos y formulación de reclamos.
- k) Al reingreso a la Carrera con reconocimiento de sus antecedentes.
- l) A que la unidad asistencial donde se desempeña provea los recursos necesarios para la protección de su salud, previniendo la transmisión, contagio o infección de enfermedades.
- m) A contar con los elementos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de su labor.

Art. 28° - El monto total de haberes estará determinado por la suma de los siguientes conceptos al salario básico:

- a) Asignación por antigüedad, aumentando cada cuatro (4) años el porcentaje que corresponde según la reglamentación vigente.
- b) Bonificación por título habilitante en virtud del cual se desempeña.
- c) Bonificación por horario discontinuo.
- d) Bonificación por permanencia en el cargo.
- e) Bonificación por función jerárquica.
- f) Bonificación por zona desfavorable, según el siguiente detalle:

- 1 - Zona de islas: veinticinco por ciento (25%)
- 2 - Zona rural o cobertura en localidad de menos de cinco mil (5.000) habitantes: veinte por ciento (20%)
- 3 - Cobertura en localidad con un número de habitantes entre cinco mil (5.000) y quince mil (15.000): quince por ciento (15%)
- 4 - Cobertura en localidad con un número de habitantes entre quince mil (15.000) y veinticinco mil (25.000): diez por ciento (10%)
- 5 - Ronda rural periódica: diez por ciento (10%)

Art. 29° - La remuneración correspondiente al cargo de dedicación exclusiva con bloqueo de matrícula será equivalente a cuatro veces el salario del profesional asistente en régimen de treinta y seis (36) horas, más los adicionales previstos en el Artículo 28° y en otras normas vigentes.

Art. 30° - Los profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Sanitaria tendrán las siguientes obligaciones:

- 1 - Prestar personalmente el servicio con diligencia y eficiencia, en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la superioridad.
- 2 - Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión y/o especialidad.
- 3 - Respetar y guardar lealtad a la institución y debida consideración a superiores y subordinados.
- 4 - Desempeñarse con dignidad y decoro tanto en el servicio como fuera de él, y atender con solicitud y cortesía a toda persona que concurra en requerimiento del servicio.
- 5 - Cumplir las órdenes emanadas del superior competente y que corresponda al servicio a su cargo.
- 6 - Guardar la discreción correspondiente con respecto a los hechos e información de los cuales tengan conocimiento con motivo o en ocasión de sus funciones, excepto cuando sea liberado de esa obligación por autoridad competente.
- 7 - Suministrar los datos personales a los fines de la confección o actualización de su legajo personal.
- 8 - Cumplir con los horarios y llenar debidamente historias clínicas, protocolos y demás documentos inherentes a sus funciones.
- 9 - Comunicar a la superioridad todo acto o situación que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar un delito.
- 10 - Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación

delictuosa, pudiendo al efecto requerir patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo.

- 11 - Cuidar el instrumental y los elementos materiales afectados a sus funciones.
- 12 - Prestar declaración testimonial y producir informes que le sean requeridos por la instrucción de sumarios administrativos o informaciones sumarias.
- 13 - Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de hasta treinta (30) días corridos si antes no fuera aceptada la dimisión.
- 14 - Rehusar dádivas, obsequios y otras ventajas, con motivo o en ocasión del desempeño de funciones.
- 15 - Cumplir con las acciones que se reglamenten por especialidad, con ajuste a lo allí estipulado.
- 16 - Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos.

DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Art. 31° - Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el régimen de trabajo con dedicación exclusiva se regirá además por las siguientes normas:

- a) Importará la obligación de no realizar otra actividad profesional rentada, comprendiendo el bloqueo de matrícula profesional.
- b) Comprende el cumplimiento por parte del profesional de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo, conforme a lo establecido en la presente ley.

Art. 32° - El Poder Ejecutivo decidirá la creación de cargos de dedicación exclusiva, o la transformación de cargos vacantes con menor dedicación horaria a cargos de dedicación exclusiva, ambos supuestos, a pedido de la Secretaría de Salud, basado en expreso requerimiento fundado y por escrito del Director del establecimiento asistencial y del Jefe de División correspondiente a la especialidad.

Art. 33° - Al momento de asumir el cargo de Director o Secretario Técnico de Hospitales de Nivel VI, el profesional tendrá derecho a optar entre desempeñarse con dedicación exclusiva y bloqueo de matrícula con un régimen de cuarenta y cuatro (44) horas semanales; o bien, en un régimen de treinta y seis (36) horas semanales sin dedicación exclusiva ni bloqueo de matrícula.

Art. 34° - El régimen de dedicación exclusiva no es incompatible con las siguientes actividades, siempre que se desarrollen fuera del período de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

- a) El ejercicio de la docencia, hasta el máximo de seis (6) horas cátedras y sin superposición horaria.
- b) Las actividades de formación profesional e investigación científica, siempre que no impliquen superposición horaria.

Art. 35° - Al producirse la designación del profesional en un cargo con dedicación exclusiva la Secretaría de Salud deberá notificar en forma fehaciente al Colegio o Entidad Deontológica Provincial correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde el momento de dicha designación.

Art. 36° - El incumplimiento por parte del profesional con dedicación exclusiva, de las condiciones y requisitos establecidos anteriormente, hará pasible al mismo

de la sanción de cesantía, previo sumario administrativo.

Art. 37° - El acceso al cargo con dedicación exclusiva, será sin excepción a través del sistema de concurso. Toda designación efectuada sin este recaudo se considerará provisoria, como un interinato, que no genera antecedentes.

Art. 38° - El cargo presupuestado como de dedicación exclusiva, en caso que se libere por renuncia, jubilación, cesantía, o cualquier otra causa atinente al profesional que lo obtuvo por concurso, deberá permanecer como tal en el establecimiento asistencial, para el cargo y servicio para el que fue creado, y se concursará para efectivizarse su titularidad, únicamente como cargo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales con dedicación exclusiva y bloqueo de matrícula.

Art. 39° - El concurso para cubrir cargos con dedicación exclusiva, deberá cumplimentar sucesivamente las siguientes instancias de evaluación:

- a) Para los profesionales del servicio o división: están involucrados los profesionales del servicio al cual pertenece el cargo con dedicación exclusiva.
- b) Para los profesionales del establecimiento asistencial: en el caso de que haya sido declarado desierto el anterior supuesto del inc. a.
- c) En caso de declararse desierto en las dos instancias anteriores, se procederá a realizar un concurso abierto para los profesionales de la provincia, en primera instancia, y en caso de fracaso de la convocatoria, se ampliará el llamado a todas las jurisdicciones del país.

Art. 40° - Los cargos creados o transformados presupuestariamente a dedicación exclusiva podrán ser reducidos a cargos con menor dedicación horaria según considere la Secretaría de Salud Pública, de acuerdo a la necesidad de la división o sección correspondiente.

Art. 41° - Los profesionales que accedieren a los cargos de Jefe de División, Jefe de Departamento, Secretario Técnico o Director del hospital, podrán optar por el régimen de dedicación exclusiva de cuarenta y cuatro (44) horas. Quien haya hecho uso de esta opción y cesare en la titularidad transitoria de uno de los cargos jerarquizados citados, tendrá derecho a optar entre permanecer en régimen de dedicación exclusiva de cuarenta y cuatro (44) horas semanales o retornar al régimen de treinta y seis (36) horas semanales sin dedicación exclusiva.

Art. 42° - La distribución horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales con dedicación exclusiva, contempla actividades asistenciales de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, actividades científicas, de docencia e investigación. A excepción de quienes ocupen cargos jerárquicos con dedicación exclusiva, estas actividades podrán ser realizadas en un porcentaje de la carga horaria rotando en centros asistenciales cuya demanda requiera su presencia; como también se contemplarán actividades extramuros asistenciales o preventivas, con organizaciones intermedias como cooperadoras, escuelas, comisiones vecinales, instituciones deportivas. El presente artículo será reglamentado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud.

El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios y/o acuerdos con entidades públicas de dependencia nacional, provincial, municipal y/o entidades civiles sin fines de lucro legalmente reconocidas, con el fin que los profesionales con dedicación exclusiva que se designaron puedan desarrollar parte de sus actividades asistenciales, científicas o sociales.

REGIMEN PREESCALAFONARIO

Art. 43° - El régimen preescalafonario constituirá un sistema de educación y capacitación continuada que a tales fines utiliza fundamentalmente la técnica de adiestramiento en servicio.

Se ingresará al régimen preescalafonario; regirán derechos y deberes funcionales, asignarán puntajes o antecedentes y demás condiciones inherentes, de acuerdo con lo establecido en esta ley y su reglamentación, las leyes especiales y reglamentaciones respectivas que normatizan los grupos que lo integran.

En el régimen preescalafonario existirán dos grupos a saber:

- a) Residentes.
- b) Adscriptos.

Las residencias y las adscripciones serán determinadas en cuanto al número y su tiempo de duración, en función del objetivo establecido. No serán utilizadas para cubrir servicios profesionales de cargos vacantes sometidos al régimen de concurso vigente.

Art. 44° - Los profesionales que deseen perfeccionar su formación tendrán derecho a realizar sus prácticas profesionales en los establecimientos a que se refiere el Artículo 1° de la presente ley, incorporándose a los mismos como adscriptos con carácter ad honorem, siempre que reúnan las condiciones del Artículo 7° inc. a, b, d, e y f. Su antigüedad como adscriptos será computada como antecedente en los respectivos concursos, debiendo ser incorporados en tal carácter por resolución de la Secretaría de Salud, a propuesta del Director del establecimiento o Jefe de División o sección correspondiente a la especialidad de que se trate.

Los demás derechos y obligaciones del profesional adscripto serán regulados por el reglamento de la presente ley.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 45° - Los profesionales incluidos en la Carrera Profesional Sanitaria regida por la presente ley, en el supuesto que violaren algún deber u obligación inherente a su cargo, podrán ser pasibles de alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión hasta cinco (5) días, sin goce de sueldo.
- d) Suspensión hasta treinta (30) días, sin goce de sueldo.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Todas las sanciones disciplinarias podrán ser recurridas por el agente, siendo de aplicación las normas de la ley de Procedimiento Administrativo Provincial.

Art. 46° - Las sanciones especificadas en los puntos a), b) y c) del Artículo 45°, podrán ser aplicadas por el Director del establecimiento asistencial donde preste servicios el profesional sancionado. En caso que éste fuera un Director, dichas sanciones podrán ser aplicadas por el titular de la Secretaría de Salud de la provincia.

Art. 47° - Las sanciones especificadas en los incisos d), e), y f) del Artículo 45° se aplicarán por decreto del Poder Ejecutivo y como resultado de un sumario substanciado por la Dirección de Sumarios de la provincia, conforme al reglamento de sumarios en vigencia. En lo referente a la suspensión provisional durante el sumario administrativo, o el procesal penal, y sus efectos patrimoniales, se aplicarán los Artículos 23° y 24° de la Ley 3.289.

Art. 48° - En todos los casos las sanciones menores de los incisos a), b) y c) del Artículo 45° deberá cumplimentarse un mínimo de tramitación que asegure el derecho a ser oído del profesional afectado. Estas sanciones podrán ser aplicadas en alguna de las causales de:

- a) Violación de una obligación inherente al cargo.
- b) Falta de respeto a un superior o a un administrado.

Las sanciones correctivas comprendidas en el presente artículo serán recurribles conforme a lo dispuesto por los Artículos 68° a 71° de la Ley Nro. 7.060 sobre Procedimientos para Trámites Administrativos.

Art. 49° - Las sanciones especificadas en los incisos d) al f) del Artículo 45° sólo podrán ser aplicadas ante las siguientes causales:

- a) Toxicomanía, previo agotamiento de la posibilidad de la rehabilitación y tratamiento adecuado con resultado negativo, y si no procediere el retiro o jubilación por invalidez.
- b) Embriaguez habitual, previo agotamiento de la posibilidad de rehabilitación y tratamiento adecuado con resultado negativo, y si no procediere el retiro o jubilación por invalidez.
- c) Negligencia grave y manifiesta, omisión reiterada equivalente o faltas graves en el desempeño de sus funciones.
- d) Inasistencia injustificada por diez (10) días en el año calendario; incumplimiento reiterado y sancionado del horario respectivo; ausencias injustificadas al servicio o suspensión reiterada.
- e) La difusión pública hecha a través de medios de publicidad que no sean de carácter científico, de actos o tareas realizadas en el desempeño de sus funciones, excepto en el caso de autorización expresa por escrito, de la autoridad competente.
- f) Sentencia condenatoria por delito doloso.

Art. 50° - Todas las sanciones disciplinarias previstas en este capítulo deberán aplicarse previa observancia de los procedimientos establecidos bajo pena de nulidad. Serán de aplicación subsidiaria las disposiciones de la Ley Nro. 3.289 y sus modificatorias.

CAPITULO IX

REGIMEN DE LICENCIA

Art. 51° - Los profesionales comprendidos en la presente ley, gozarán del siguiente sistema de licencias:

- a) Una Licencia Anual Obligatoria progresiva por antigüedad.
- b) Una Licencia Profiláctica obligatoria de diez días (10) hábiles, la que no podrá ser tomada con menos de seis (6) meses de diferencia con la licencia anual.
- c) Licencias extraordinarias por enfermedad, estudio con goce de haberes y gremial con goce de haberes.
- d) Licencias especiales sin goce de haberes, la que se reglamentará por el Poder Ejecutivo mediante el pertinente decreto.

CAPITULO X

REGIMEN DE CONCURSOS

Art. 52° - El llamado a concurso para cubrir vacantes existentes correspondientes a los cargos de los Artículos 16° y 19° de la presente ley; o las vacantes con dedicación exclusiva a los que refiere el Artículo 38°, se realizarán dentro de los siguientes plazos:

a) Para los concursos periódicos establecidos en el Artículo 22° de la presente ley, el llamado deberá realizarse noventa (90) días hábiles antes de la finalización del período de titularidad transitoria correspondiente. La apertura del concurso será comunicada inmediatamente por la Secretaría de Salud a todas las autoridades de los establecimientos asistenciales de su dependencia, a los colegios o asociaciones profesionales o entidades deontológicas de la provincia. La Secretaría de Salud dará también amplia publicidad en todos los medios de prensa local y en el Boletín Oficial.

b) Para los concursos no periódicos, correspondientes a los cargos del Artículo 16° y 38° de la presente ley, el plazo para efectuar el llamado es de noventa (90) días hábiles desde el momento de producida la vacante o de creado el cargo.

Art. 53° - Mientras se cumplan los requisitos del concurso y hasta que asuma el cargo el profesional al que se le haya adjudicado el mismo, la vacante será cubierta interinamente por el profesional del escalafón inmediato inferior de mayor antigüedad del departamento, división o sección, según corresponda de acuerdo a la especialidad.

Art. 54° - Mientras se cumplan los requisitos del concurso y hasta que asuma el cargo el profesional al que se le haya adjudicado el mismo, los cargos vacantes de profesional asistente o profesional interno de Guardia Activa en la categoría inicial de cada tramo, serán cubiertos por el profesional con mayor antigüedad como adscripto al servicio donde se produzca la vacante, el cual deberá estar efectivamente cumpliendo dicha adscripción, con la excepción apuntada en los Artículos 91° punto "22" y 97°, según lo estipulado en el decreto que reglamente la presente ley.

Art. 55° - En ningún caso la antigüedad acumulada en los interinatos establecidos por los Artículos 53° y 54°, servirá de antecedente para los concursos.

Art. 56° - Los llamados a concurso deberán respetar las siguientes etapas:

- a) La primera convocatoria se realizará a los profesionales de la Carrera Profesional Sanitaria del departamento al cual pertenece el establecimiento donde se

concurra el/los cargos, respetando siempre la especialidad en la que deberán desempeñarse.

b) En caso de resultar desierto la cobertura del cargo en la convocatoria anterior, la convocatoria en segunda instancia será para los profesionales de la Carrera Profesional Hospitalaria, pudiendo pertenecer a otros departamentos de la provincia. Si aún dentro de este supuesto, el concurso resultare desierto, el mismo podrá convocarse extendiéndose a todos los profesionales del país.

Art. 57° - Cuando entre dos o más oponentes para un mismo cargo hubiese igualdad de puntaje, se hará un concurso de oposición entre ellos, cuyas formas y modalidades deberán ser reglamentadas.

Art. 58° - La Secretaría de Salud proporcionará el listado de profesionales postulantes a los distintos cargos, los datos consignados en el legajo de cada profesional y el puntaje adjudicado hasta el último concurso en que se hubiere presentado. Este listado será exhibido en la Secretaría de Salud, en los establecimientos donde hubiese vacantes y en las entidades profesionales correspondientes, durante diez (10) días, a contar desde la fecha del vencimiento del período de llamado a concurso.

Art. 59° - Cuando los profesionales postulantes no pertenezcan a la Secretaría de Salud de la provincia y/o se hayan presentado a concurso abierto, deberán ajustarse a las prescripciones del Artículo 7° inciso "c".

Art. 60° - Toda manifestación falsa por parte del concursante será considerada falta grave, quedará excluido y no podrá inscribirse en el siguiente concurso. Si el profesional fuera agente de la Administración Pública será pasible de sanción hasta cesantía.

Art. 61° - Las impugnaciones, reclamos o pedidos de aclaración deberán hacerse por escrito hasta diez (10) días después de haber cesado la exhibición de las listas, una vez vencido este término no se admitirá gestión alguna al respecto. A su vez la Secretaría de Salud deberá responder por escrito las reclamaciones o pedido de aclaración en un plazo de diez (10) días posteriores de haber finalizado la exhibición de las listas.

Art. 62° - Los concursos hasta el grado de Jefe de División inclusive, serán siempre entre profesionales de la misma carrera y especialidad, con excepción de aquellas divisiones integradas por profesionales de diversas especialidades, en tales casos podrán presentarse a concursar dichos cargos jerárquicos en igualdad de condiciones cualquiera de ellos, siempre que cumplieren con lo estipulado en el Artículo 22° de la presente ley, con las excepciones que al respecto normatiza el Artículo 95° del Capítulo XI.

Art. 63° - Estarán excluidas de participar en el concurso, todos aquellos profesionales que a la fecha del llamado estuvieran en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 64° - En el caso de que no haya postulantes con la antigüedad exigida para ocupar los cargos del Artículo 16° inc. "c" y los jerárquicos de Titularidad Transitoria del Artículo 19°, el concurso se declarará desierto. El jurado propondrá el profesional que haya obtenido el

mayor puntaje para ocupar el cargo vacante por un período de interinato de un (1) año, al cabo del cual se deberá llamar nuevamente a concurso. El profesional que ocupe el cargo como interino en los términos del párrafo anterior, computará antigüedad en aquel, así como también percibirá la remuneración correspondiente al mismo.

JURADOS

Art. 65° - Los jurados llamados a intervenir en los concursos para la provisión de cargos, estarán constituidos de la siguiente manera, teniendo todos los integrantes en cada caso voz y voto:

a) Para el caso de Director de establecimientos asistenciales: Por el Secretario de Salud Pública o su representantes; por tres Directores de establecimientos asistenciales de idéntico nivel o superior; y hasta tres Directores Suplentes, los dos últimos ya concursados, elegidos por sorteo; y por un representante de la entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales. Para el caso de Directores de hospitales del máximo nivel de calificación, el jurado deberá incorporar además un Director de Hospital Escuela Universitaria de otra jurisdicción.

b) Para los concursos de Secretario Técnico: Por el Director del establecimiento asistencial donde se produjo la vacante, habiendo éste obtenido su cargo por concurso; por tres Jefes de Departamento o Jefes de División, tres suplentes de los titulares, todos ya concursados debiendo ser de otros establecimientos de idéntico nivel del que se cubre la vacante; por un representante de la entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales.

c) Para los concursos de Jefe de Departamento: Por el Director del establecimiento asistencial donde se produjo la vacante, habiendo éste obtenido su cargo por concurso; por tres Jefes de Departamento y tres suplentes de los mismos, todos por concurso, y de otros establecimientos de igual nivel del de la vacante a cubrir; y por un representante de una entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales.

d) Para los concursos de Jefe de División: Por el Director del establecimiento asistencial donde se produjo la vacante, por el Jefe de Departamento correspondiente; por dos Jefes de División similares al cargo concursado pertenecientes a otros establecimientos de idéntico nivel al de la vacante a cubrir, habiendo obtenido sus cargos en todos los casos por concurso; y por un representante de una entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales.

e) Para concursos de Jefes de Sección: Por el Director o el Secretario Técnico, por el Jefe de División correspondiente, dos Jefes de Sección similares al cargo concursado, pertenecientes a otros establecimientos de idéntico nivel al de la vacante a cubrir; debiéndose designar no menos de dos suplentes en cada caso, habiendo obtenido sus cargos en todos los casos por concurso; y por un representante de una entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales.

f) Para concurso de profesionales adjuntos, asistentes o profesionales internos e Guardia Activa, el jurado esta-

rá integrado por el Director o Secretario Técnico del establecimiento donde se produjo la vacante; por un Jefe de División; por dos Jefes de Sección de establecimiento similar al del cargo o cargos a cubrir, elegidos por distancia y/o sorteo, debiéndose designar no menos de dos suplentes en cada caso y habiendo obtenido sus cargos en todos los casos por concurso; y por un representante de una entidad colegiada, asociación o entidad deontológica de los profesionales.

Art. 66° - Dentro de los cinco (5) días hábiles de designado el jurado, la Secretaría de Salud dará a publicidad la nómina de sus miembros, indicando el/los cargo/s motivo del concurso, todo lo que se notificará en forma fehaciente a los profesionales inscriptos en el llamado a concurso correspondiente.

Art. 67° - Previo la constitución efectiva del jurado y antes de remitir las actuaciones para la evaluación de los concursantes, deberán resolverse las siguientes situaciones previas que pudieran presentarse:

- a) Recusaciones de los miembros del jurado.
- b) Excusación de los miembros del jurado.

Art. 68° - Cualquier profesional de la Carrera Profesional Hospitalaria que tuviere derecho subjetivo o interés legítimo en el concurso podrá recusar a los miembros del jurado dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la exhibición o notificación de la nómina de los mismos cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El parentesco civil dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con el profesional inscripto.
- b) La comunidad de intereses profesionales, civiles y comerciales.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor del profesional inscripto o tener con el mismo pleito pendiente o cualquier reclamación de interés.
- d) La amistad relevada por gran familiaridad o enemistad, odio o resentimiento manifiesto por hechos públicos o notorios.
- e) Haber recibido beneficio de importancia el profesional concursante.
- f) Haber sido denunciante o acusador del profesional concursante en sede administrativa o judicial a título personal o haber sido denunciado o acusado por él ante de abierto el proceso de concurso también a título personal.
- g) Haber emitido los miembros del jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso que se tramita.
- h) No cumplir con lo estipulado en el Artículo 62° de la presente ley.

Art. 69° - Los miembros titulares o suplentes del jurado tienen la obligación de excusarse cuando concurren alguna de las causales del artículo anterior.

Art. 70° - El procedimiento de trámite y resolución de las recusaciones y excusaciones presentadas serán fijados en la reglamentación de la presente. En ningún caso la resolución final tomada por la Secretaría de Salud y en su caso, la constitución del nuevo jurado deberá demandar más de quince (15) días hábiles.

Art. 71° - En todos los casos, las recusaciones y excusaciones deberán ser presentadas por escrito, como así también la resolución final de la Secretaría de Salud a sus efectos, debiendo esta última comunicarse en forma fehaciente a los interesados.

Art. 72° - Los miembros del jurado previstos en el Artículo 65° de la presente ley, pasarán a desempeñarse como adscriptos en comisión, quedando relevados de toda otra tarea administrativa y/o profesional, con relación a la Secretaría de Salud Pública, o sus dependencias, desde la constitución del jurado, en los días de sesión de éste, y hasta la finalización de las tareas y responsabilidades dispuestas por esta ley y su reglamentación como propias de los integrantes del cuerpo.

Art. 73° - Toda tarea que desarrolle cada jurado tendrá carácter secreto, hasta tanto se proceda a hacer público el orden de mérito de los concursantes. Toda persona ajena tendrá prohibido entrar en el Recinto donde el mismo desarrolle su tarea.

Art. 74° - Cada uno de los miembros del jurado, al asignar el orden de mérito de los concursantes, deberá emitir su voto fundado y por escrito, dejando constancia de ello en el acta correspondiente, la que será firmada sin excepción, por todos los integrantes del cuerpo.

Art. 75° - Al constituirse el jurado deberá fijar un término no mayor a sesenta (60) días corridos para expedirse. Si por razones de fuerza mayor tal término debiera modificarse posteriormente, ello deberá comunicarse a la Secretaría de Salud, exponiendo las razones del caso, quien decidirá en definitiva.

Art. 76° - Cualquier transgresión a estas normas por los miembros del jurado o por su personal auxiliar, debidamente comprobada, será considerada falta grave y pasible de las pertinentes sanciones disciplinarias.

DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 77° - Las impugnaciones deberán presentarse por escrito, en los términos del Artículo 61° de la presente ley, y por las causas previstas en la misma, debiéndose ajustar a las condiciones a que se refieren los artículos subsiguientes.

Art. 78° - La impugnación deberá ser objetiva y explícita, sobre la base de hechos debidamente situados en lugar y fecha, con referencia documental precisa y mencionando las personas que puedan atestiguarla.

Art. 79° - En todos los casos se dará traslado inmediatamente al impugnado, a los efectos de la presentación del descargo pertinente en el término de cinco (5) días hábiles y se agotará la investigación para poder establecer en forma fehaciente la veracidad de la impugnación.

Art. 80° - Toda impugnación fundada en las condiciones de idoneidad del concursante, tanto en el aspecto ético como en el técnico, formulada en forma individual por la entidad correspondiente, será debidamente analizada por el jurado. Las denuncias anónimas so serán consideradas.

Art. 81° - Agotada la prueba, el jurado determinará si la documentación es suficiente para emitir el veredicto. En todos los casos adoptará las medidas que estime

conveniente para mejor proveer, entendiéndose que todas las actuaciones serán por escrito.

Art. 82° - Una vez concluida la etapa probatoria, que se extenderá por un plazo no mayor de treinta (30) días, el jurado se expedirá sobre la o las impugnaciones, dentro de los diez (10) días posteriores; si por cualquier circunstancia se hiciere necesario ampliar estos plazos, deberá justificarse ante la Secretaría de Salud.

ACTUACIONES DEL JURADO

Art. 83° - Vencido el término fijado para las impugnaciones, el jurado procederá a estudiar el legajo de antecedentes y demás elementos de juicio referentes a los concursantes, debiendo expedirse calificaciones a la Secretaría de Salud. El orden de mérito junto a las calificaciones y los cargos concursados será exhibido en la Secretaría de Salud, en los establecimientos cuyos cargos fueran concursados, y en las entidades profesionales que correspondiere. Los reclamos, pedidos o aclaraciones que surjan como consecuencia del orden de mérito deberán ser formulados conforme las prescripciones del Artículo 61° de la presente ley.

Art. 84° - Hechos los reclamos el jurado procederá a fundamentar por escrito el puntaje otorgado, ampliando el dictamen original, siendo los puntajes asignados de carácter definitivo.

Art. 85° - A los efectos de la clasificación de los concursantes, el jurado considerará sólo los antecedentes que guarden estricta relación con la carrera y dentro de ésta, con la especialidad del cargo a concursar. Discerniendo de acuerdo a un puntaje máximo de cien (100) unidades distribuidas de la siguiente forma:

- 1 - Formación profesional: hasta un máximo de quince (15) puntos.
- 2 - Ejercicio profesional: hasta un máximo de treinta (30) puntos.
- 3 - Actividad científica: hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.
- 4 - Otros antecedentes de valoración: hasta un máximo de quince (15) puntos.

Art. 86° - En el caso del concurso para la cobertura de un cargo de Director, la distribución de puntajes será de hasta un máximo de cien (100) puntos para la evaluación de títulos y antecedentes, y un máximo de veinte (20) puntos para el trabajo de planificación presentado. El puntaje máximo asignado en el caso de evaluación de antecedentes, será distribuido de la siguiente forma:

- 1 - Formación profesional: quince (15) puntos.
- 2 - Ejercicio profesional: treinta (30) puntos.
- 3 - Actividad científica: cuarenta (40) puntos.
- 4 - Otros antecedentes de valoración: quince (15) puntos.

Art. 87° - Los antecedentes disciplinarios o penales que registrare el concursante en su carácter de agente estatal, determinarán una reducción del puntaje obtenido por antecedentes, de acuerdo a las siguientes pautas:

- 1 - Por cada apercibimiento: cuarto (1/4) punto.
- 2 - Por amonestación: medio (1/2) punto.
- 3 - Por cada suspensión hasta cinco días: un (1) punto.
- 4 - Por cada suspensión hasta diez días: dos (2) puntos.

5 - Por cada suspensión hasta veinte días: cuatro (4) puntos.

6 - Por cada suspensión hasta treinta (30) días: seis (6) puntos.

Al determinar el jurado el puntaje a descontar, deberá tener especialmente en cuenta si los hechos sancionados importan una infracción a las normas éticas que regulan el ejercicio profesional, en tal caso deberá agregarse un veinticinco por ciento (25%) más al puntaje de descuento establecido.

Art. 88° - A los fines de asignación de puntaje, se considerarán los servicios prestados en cualquier institución asistencial pública, municipal, provincial, interjurisdiccional o en otras entidades de interés público.

Art. 89° - El jurado considerará solo los antecedentes que guarden estricta relación con la carrera y, dentro de ésta, con la especialidad del cargo a concursar. Discerniendo de acuerdo a un puntaje máximo de cien (100) unidades, contemplando lo establecido en los Artículos 85° y 96° de la presente y distribuido de la siguiente manera:

I - Formación profesional: se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos de la siguiente forma:

1) Antecedentes estudiantiles: (en éstos no se considerarán los que pertenezcan a la formación curricular)

a) Como practicante de cátedra, habiendo obtenido el cargo mediante concurso previo: cuarto (1/4) punto por cada año de antigüedad o fracción no menor a seis (6) meses y hasta un máximo de medio (1/2) punto.

Como practicante de cátedra sin haber obtenido el cargo mediante concurso previo: 1/8 punto por cada año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio (1/2) punto.

b) Como practicante de cátedra sin haber obtenido el cargo mediante concurso previo: (1/8) punto por cada año de antigüedad o fracción no menor a seis (6) meses y hasta un máximo de medio (1/2) punto.

2) Antecedentes profesionales:

a) Por residencia: se entiende como tal, aquella reconocida por universidad estatal, autoridad sanitaria pública o entidad científica legal o científicamente reconocida, que tiene dedicación exclusiva, que está programada, que se controla el cumplimiento del profesional con la pertinente evaluación: un punto y medio (1,5) por cada año

b) Por Jefatura de Residencias: dos puntos y medio (2,50).

c) Instructor de Residentes: dos (2) puntos.

d) Por título o certificado de post-grado especializado, otorgado por la Secretaría de Salud Pública de la provincia o universidades nacionales o sociedades científicas legal o científicamente reconocidas, obtenido previo examen de capacitación: dos (2) puntos. A los fines de la presente no podrá acumularse el porcentaje que correspondiera al curso respectivo.

e) Por título universitario de post-grado de Doctor y/o Magister o Licenciatura, obtenido previo curso con presentación y aprobación de tesis, otorgado por universidades nacionales: dos (2) puntos. No será computable el curso respectivo ni el trabajo de tesis. Si los títulos de Doctor, Magister o Licenciado han sido obtenidos

nidos en el extranjero, deberán ser revalidados de acuerdo a las leyes nacionales y reglamentaciones universitarias vigentes.

II – Ejercicio profesional: Se asignará hasta un máximo de treinta (30) puntos distribuidos de la siguiente manera:

1) Antigüedad profesional: Cuarto (1/4) punto por cada año o fracción no menor de seis meses y hasta un máximo de cinco puntos. La misma será considerada desde la fecha de finalización de los estudios conforme en el título respectivo.

2) Antigüedad en la especialidad: cuarto (1/4) punto por cada año o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de diez (10) puntos.

3) Antigüedad en los cargos de la Carrera Profesional Sanitaria: se asignará un puntaje máximo de quince (15) puntos, discriminados como sigue:

a) Como profesional adscripto: medio (1/2) punto por cada año o fracción no menor a seis (6) meses.

b) En los demás cargos de la carrera obtenidos mediante concurso: tres cuarto (3/4) punto por cada año o fracción no menor a seis (6) meses.

III – Actividad científica: Se asignará hasta un máximo de cuarenta (40) puntos distribuidos de la siguiente manera:

1) Actividad docente en relación al cargo que se concurre: se otorga hasta un máximo de doce (12) puntos. Sólo se computarán los cargos universitarios cuando se hubiere accedido a ellos mediante concurso y tengan relación con la especialidad a concursar. Los puntos se distribuirán de la siguiente manera:

a) Como Profesor Titular Universitario: tres (3) puntos.

b) Como Profesor Adjunto Universitario: dos (2) puntos.

c) Como Profesor Asistente Universitario: dos (2) puntos.

d) Como Docente Libre Universitario: cuatro (4) puntos.

e) Como Auxiliar Docente Universitario o Jefe de Trabajos Prácticos: un (1) punto.

f) Como Auxiliar Docente Universitario Ayudante: un (1) punto.

2) Actividad docente extrauniversitaria: se evaluará la participación como expositor en cursos de treinta (30) horas de duración como mínimo, organizado por autoridad sanitaria o entidades profesionales legal y científicamente reconocidas y que guardan relación con el cargo que se concursa. A los efectos del puntaje no se considerará la repetición del dictado de cursos idénticos, y la distribución se efectuará de la siguiente manera:

a) Como Director y/o Coordinador de cursos para profesionales del arte de curar, en el caso que dicte los mismos, como así también se encuentre bajo su cargo la evaluación de los asistentes: un punto y medio (1,50) por curso, y hasta un máximo de tres (3) puntos.

b) Como Director y/o Coordinador de cursos para auxiliares del arte de curar de título no universitario en iguales condiciones que el punto anterior: tres cuarto (3/4) puntos por curso y hasta un máximo de un punto y medio (1,50).

c) Como relator de tema central en congresos o jornadas científicas organizadas por instituciones oficiales o entidades científicas, legal y científicamente reconocidas. De nivel internacional: cuatro (4) puntos, nacional: tres (3) puntos; provincial dos (2) puntos.

d) Como correlator en las mismas condiciones que el inciso anterior. De nivel internacional: tres (3) puntos; nacional: dos (2) puntos; provincial: un (1) punto.

3) Trabajos científicos: se computarán los trabajos con validez otorgados por entidades científicas, profesionales o sanitarias y que tengan relación con el cargo que se concursa. No se considera n los trabajos científicos que se hubieran efectuado como parte obligatoria de la función que se desempeña y/o forma parte de las exigencias de cursos efectuados. La distribución del puntaje se efectuará de la siguiente manera:

a) Por trabajo original de investigación: tres (3) puntos. A los fines del presente, se entenderá como trabajos originales todos aquellos que resuelvan una hipótesis sentada sobre premisas científicas establecidas, llegando a una conclusión que implique modificar parcial o totalmente un concepto ya admitido: validez permanente.

b) Por trabajo de aporte: entendiéndose como tal, todo aquel que contribuya a modificar o perfeccionar los procedimientos usuales en el área salud: dos (2) puntos.

c) Por monografía: entendiéndose como tal todo trabajo destinado a actualizar uno o más aspectos de la profesión y/o especialidad en función del aporte bibliográfico, completado por la experiencia personal del autor: un (1) punto.

d) Por casuística: entendiéndose por tal la presentación de casos con bibliografía y conclusiones: medio (1/2) punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por año.

e) Por trabajo científico premiado por entidad provincial, nacional o extranjera debidamente jerarquizada y reconocida: tres (3) puntos. Validez permanente.

IV – Otros antecedentes de valoración: En este concepto se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos, discriminados de la siguiente manera:

1) Concurrencia a cursos, jornadas, ateneos, seminarios, congresos, pasantías y otros eventos científicos relacionados con la especialidad: se computará sólo en los casos en que los mismos tengan una duración mayor a veinte horas y sean organizados por instituciones oficiales o privadas de reconocida jerarquía científica y en la siguiente forma: Se considerará un puntaje de seis milésimos (0,006) por cada hora cátedra más el cincuenta por ciento (50 %) del puntaje obtenido en los que se aprobó una evaluación final, y hasta un máximo de cuatro (4) puntos por año.

2) Becas provinciales, nacionales o extranjeras obtenidas por concurso, y relacionadas con la especialidad: se asignará un punto y medio (1,50) por cada año de duración de la beca o fracción no menor de seis (6) meses de duración.

3) Actividad en mesa redonda, coloquio o equivalente:

a) Como coordinador o moderador en mesas redondas o coloquios organizados por instituciones de reconoci-

da jerarquía científica, medio (0,50) punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por año.

b) Como participante de mesas redondas o coloquios organizados por instituciones de reconocida jerarquía científica, cuarto (1/4) punto y hasta un máximo de un (1) punto por año.

4) Actividad societaria:

a) Como miembro de sociedad científica, colegio profesional, entidad deontológica o gremial-profesional, local, provincial, nacional o extranjera reconocida, un (1) punto o medio (0,50) punto según sea titular o adherente a la misma. Se computará la permanencia siempre que la misma no sea inferior a los dos años.

b) Como miembro del órgano directivo de las entidades citadas en el párrafo precedente: un cuarto (0,25) punto por cada período estatutario y hasta un máximo de dos (2) puntos.

DE LA DESIGNACION

Art. 90° - Una vez que finalice el jurado su labor, estableciendo el orden de mérito para cada cargo concursado y habiendo resuelto posibles pedidos de aclaración u otras situaciones presentadas, el Poder Ejecutivo deberá designar al profesional que se halla adjudicado el cargo en un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos a partir de la fecha del dictamen del jurado. Caso contrario, el profesional podrá iniciar las acciones legales que correspondan.

CAPITULO XI

NORMAS TRANSITORIAS DE EXCEPCIÓN

Art. 91° - Las disposiciones de los Artículos 4°, 6°, 7°, 9°, 17°, 18°, 25° y 89° II – 3, no se aplicarán a los profesionales comprendidos en las normas transitorias del presente artículo y subsiguientes hasta el 98° inclusive, a los efectos de la aplicación de las disposiciones transitorias previstas en el presente capítulo. Este personal gozará de la estabilidad y sus derivaciones prevista en el Art. 27° de esta ley.

A partir de la vigencia de la presente ley, los cargos ocupados en forma efectiva o interina por los profesionales enunciados en el Artículo 1° pertenecientes al Escalafón General – Carrera Profesional o del Escalafón Enfermería pero en efectivo ejercicio de funciones inherentes a la Carrera Profesional y de incumbencia al título universitario respectivo, se transforman en cargo de la Carrera Profesional Sanitaria, debiendo el Poder Ejecutivo designar a los citados profesionales en aquellos, bajo las siguientes pautas:

1) Profesional designado en forma efectiva en el Escalafón General – Carrera Profesional – o de Enfermería pero en ejercicio de funciones inherentes a la Carrera Profesional del primer escalafón:

a) Con funciones equivalentes a los cargos jerarquizados de Titularidad Transitoria creados por esta ley con una antigüedad mínima de cinco (5) años en su designación efectiva; se designa en el cargo jerarquizado del Artículo 19° que corresponda, computándose la antigüedad en los términos del Artículo 31° de la presente

ley a los efectos del concurso, desde la fecha de inicio efectivo a la presentación del servicio en forma ininterrumpida como mínimo dos (2) años antes de la designación originaria. Aquellos profesionales que no contarán con el mínimo de antigüedad requerido, serán designados como adjuntos computándose la antigüedad en los términos del Artículo 31° de la ley, en forma cronológica desde su designación efectiva.

Sin funciones equivalentes a cargos jerárquicos de Titularidad Transitoria:

1 – Con antigüedad mínima de ocho años de designación efectiva en el cargo originario se designará como profesional adjunto, computándose la antigüedad en los términos del Artículo 31° de la presente ley, desde la designación efectiva primigenia en forma cronológica.

II- Sin antigüedad mínima; se designará como profesional asistente o interno de guardia, computándose la antigüedad en los términos del Artículo 31° de la presente y a los efectos del concurso, a partir de la fecha de la designación efectiva originaria cronológicamente.

2 - Profesionales designados en forma interina en un cargo del Escalafón General – Carrera Profesional o de Enfermería con funciones inherentes a la carrera profesional del primer escalafón, se lo designará en forma interina en los cargos de ingreso hasta el llamado al concurso, computando antigüedad a los efectos de éste y en los términos del Artículo 31° de la ley, en forma cronológica desde el inicio del ejercicio de sus funciones con anterioridad a su designación interina originaria, debiéndose acreditar en ellas un desempeño mínimo e ininterrumpido de dos (2) años.

Quedan expresamente eximidos de cumplimentar el requisito del Artículo 7° inc. “g” los profesionales incluidos en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo deberá en un plazo de noventa días (90) a partir de la sanción de la presente ley, dictar el decreto pertinente a fin de las designaciones del presente artículo, efectuando la modificación presupuestaria a sus efectos, de ser necesaria.

Art. 92° – El cómputo de la antigüedad en el cargo transformado para los profesionales del punto I del Artículo 91° y a los efectos del concurso, se efectuará de la siguiente manera:

a) Un año y medio (1 y ½) por cada dos años de antigüedad en la designación en el cargo originario del Escalafón General o Enfermería.

b) A partir de la designación en la Carrera Profesional Sanitaria, en forma cronológica.

Art. 93° – El cómputo de la antigüedad en el cargo transformado para los profesionales del punto 2 del Artículo 91°, se realizará de la siguiente manera:

a) Un (1) año cada tres (3) de antigüedad en la designación originaria en el Escalafón General o de Enfermería.

Art. 94° – A los efectos del Artículo 91° el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud deberá efectuar un relevamiento de la situación de revista de los profesionales incluidos en los puntos “1” y “2” de la citada norma, en el término de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y con la co-

laboración y supervisión de las entidades deontológicas involucradas.

Art. 95° – Los profesionales incluidos en el Artículo 91° quedan a su vez exceptuados de cumplimentar los lineamientos enunciados en el Artículo 20° apartados “1” a “5”, respecto a la antigüedad en el cargo y su titularidad por concurso, dentro de los siguientes parámetros:

a) Profesionales incluidos en el punto 1: para el concurso llamado a cubrir el grado inmediato posterior o el cargo de titularidad transitoria que se encontraban ejerciendo una vez cumplidos los cinco (5) años de permanencia estipulados por el Artículo 22°.

b) Profesionales incluidos en el punto 2: a los efectos del concurso para ser nombrados en forma efectiva.

Art. 96° – La transformación de los cargos dispuesta por el Artículo 91° 1er. Párrafo, no genera derecho alguno a reclamo salarial. Sin embargo, a partir de la designación en la Carrera Profesional Sanitaria, se computará la antigüedad a los efectos de la carrera horizontal, promoviendo en ella según lo estipulado en el Artículo 13° de la presente ley, no pudiendo en ningún caso percibir bonificación o remuneración inferior a la que ya viniera percibiendo con anterioridad.

Art. 97° – Aquellos profesionales que presten servicios en el ámbito de los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud mediante contrataciones transitorias o suplencias, por un período mínimo de dos (2) años ininterrumpidos, que deseen generar antecedentes para su incorporación en la Carrera Profesional Sanitaria, quedarán eximidos del recaudo del Artículo 7° inc. “g”, computándose la antigüedad en los términos del artículo citado en un (1) año cada dos (2) de prestación ininterrumpida de servicios. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, efectuará los trámites pertinentes para el cómputo de la antigüedad apuntada y su incorporación al sistema informático o legajo respectivo.

Art. 98° – Aquellos profesionales incluidos en el Artículo 1° que mediante la figura de la concurrencia hayan desempeñado tareas inherentes a su incumbencia profesional en el ámbito de los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud por un lapso mínimo de dos (2) años ininterrumpidos, y que deseen generar antecedentes para la incorporación a la Carrera Profesional Sanitaria, deberán proceder según lo normado por el Artículo 7° inciso “g”, computándose a partir la fecha de la resolución que los adscribe, medio (1/2) año cada dos (2) años de efectiva concurrencia.

Art. 99° – Los términos fijados en el presente capítulo se computarán a partir de la entrada en vigencia de la presente ley sin excepción.

Art. 100° – Los profesionales que hubieran obtenido su cargo mediante concurso durante la vigencia de la Ley 4.170, gozarán de la estabilidad que ésta garantizaba.

Art. 101° – La reglamentación de la presente ley establecerá las equivalencias y correlatividades entre los cargos establecidos en esta ley con los de las Leyes 4.170 y 8.946, facultándose asimismo a la autoridad de aplicación para establecer un cronograma de concurso

a fin de cubrir gradualmente las vacantes existentes al entrar en vigencia la presente.

Tales equivalencias se establecerán sobre las siguientes bases:

a) Profesional asistente de la presente ley, Asistente de la Ley 4.170;

b) Profesional interno de Guardia Activa de la presente ley, Interno de Guardia de la Ley 4.170.

c) Profesional adjunto de la presente ley, Adjunto de la Ley 4.170.

d) Jefe de Sección de la presente ley, Jefe de Clínicas de la Ley 4.170.

e) Jefe de División de la presente ley, Jefe de Servicio de la Ley 4.170.

f) Jefe de Departamento de la presente ley, sin equivalencia con la Ley 4.170.

g) Secretario Técnico de la presente ley, Secretario Técnico de la Ley 4.170 y Director Asistente Técnico de la Ley 8.946.

h) Director de Hospital de la presente ley, Director de Hospital de la Ley 4.170 y Director de Hospital de la Ley 8.946.

Art. 102° – Los profesionales que a la sanción de la presente ley se encuentren desempeñando cargos titulares ganados por concurso según la Ley 4.170 y luego transformados en dedicación exclusiva permanecerán en el mismo o equivalente según la presente ley.

Los profesionales que a la sanción de la presente ley se encuentran desempeñando cargos de dedicación exclusiva sin ser titular de concurso en el cargo que ocupan, deberán concursar los mismos. Los cargos de la Carrera Profesional Sanitaria que se encuadren en el supuesto del párrafo anterior, deberán concursarse obligatoriamente en el primer llamado general del establecimiento correspondiente.

Art. 103° – A los efectos de los concursos para Directores de Hospitales de Nivel VI, y hasta tanto no haya en la provincia número suficiente de cargos jerarquizados cubiertos por concurso, los jurados serán integrados de la siguiente manera: un delegado de la Secretaría de Salud, un delegado de la Federación Médica de Entre Ríos, un Delegado del Círculo Médico Local, un Director de Hospital Escuela Universitaria de otra jurisdicción, un delegado de Escuela de Salud Pública reconocida en el ámbito nacional, y un delegado elegido entre las entidades deontológicas correspondientes a las disciplinas profesionales del Artículo 1° no incluidas en la Ley 4.170.

Art. 104° – Modifícase la Ley Nro. 8.946 en la forma que sigue:

1 – Reemplázase el Artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9° – El Director estará asistido por un Secretario Técnico, un Secretario Administrativo y un Asesor Letrado, los que, respectivamente, deberán ser un Médico de la Carrera Médico Asistencial, un Contador Público Nacional y un Abogado. Todos, debidamente matriculados según las leyes de la provincia y con domicilio real en la localidad sede del hospital correspondiente.”

2 – Sustitúyase en el Artículo 10º, inciso u) la expresión “Director Adjunto Administrativo” por la de “Secretario Administrativo.”

3 – Reemplázase el Artículo 16º por el siguiente:

“Artículo 16º - Del Secretario Técnico: El Secretario Técnico será el subrogante natural del Director en los casos de ausencia y demás previstos por esta ley.”

4 – Reemplázase el Artículo 18º por el siguiente:

“Artículo 18º - Del Secretario Administrativo: El Secretario Administrativo tendrá bajo su dependencia administrativa la división personal y la intendencia del establecimiento. Sus funciones se limitan al manejo estrictamente administrativo contable del hospital y deberá ejercer su función con total prescindencia de su actividad privada profesional.

5 – Sustitúyese en el Artículo 19º, primer párrafo, la expresión “Director Adjunto Administrativo” por la de Secretario Administrativo.

6 – Agrégase como último párrafo del Artículo 19º, el siguiente:

“El Poder Ejecutivo podrá ampliar los derechos y obligaciones de los Secretarios Técnicos, Secretarios Administrativos y Asesores Letrados, dentro de los límites de lo establecido en la presente ley”.

7 – Reemplázase el Artículo 20º por el siguiente:

“Artículo 20º - Del Asesor Letrado: El Asesor Letrado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Asesorar al Director y, por su intermedio, a los demás órganos administrativos del hospital.

b) Ante todo trámite o reclamo administrativo expedirse sobre su procedencia y admisibilidad según las prescripciones de la Ley Nro. 7.060 y oportunamente dictaminar sobre la cuestión.

c) Intervenir profesionalmente en la facturación y gestión de cobro del arancelamiento hospitalario.

8 – Reemplázase el Artículo 36º por el siguiente:

“Artículo 36º - El organismo o autoridad central de Salud Pública será el órgano de alzada para resolver los recursos de apelación que prevé el Artículo 68º de la Ley Nro. 7.060, en el supuesto de las sanciones correctivas.”

9 – Reemplázase el Artículo 37º por el siguiente:

“Artículo 37º - La Autoridad Central de Salud Pública deberá proceder y resolver de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 69º, 70º y 71º de la Ley Nro. 7.060, en el puesto considerado.

“Si la sanción fuere confirmada, la resolución que así lo disponga podrá ser recurrida directamente ante el Poder Ejecutivo.”

“Respecto del procedimiento y aplicación de las sanciones correctivas que contempla la Ley Nro. 3.289, serán de aplicación subsidiaria las disposiciones de las mismas y de los Artículos 68º a 71º de la Ley Nro. 7.060.”

10 – Reemplázase el Artículo 38º por el siguiente:

“Artículo 38º - Respecto del procedimiento y aplicación de las sanciones de suspensión de hasta 30 días sin goce de haberes y las de carácter depurativo que establece la Ley Nro. 3.289, serán de aplicación subsidiaria las disposiciones de la Ley Nro. 3.289 y sus modificatorias, o las leyes especiales en el caso de la Carrera

Profesional respectiva y el Decreto Nro. 2/70 M.G. sobre el Reglamento de Sumarios.”

11 – Sustitúyase en el Artículo 41º la expresión “Director Asistente Técnico” por la de “Secretario Técnico”.

12 – Sustitúyase en el Artículo 42º, inciso e) la expresión “Director Asistente Técnico” por la de “Secretario Técnico”.

13 – Sustitúyase en el Artículo 43º la expresión “Director Asistente Técnico” por la de “Secretario Técnico”.

14 – Sustitúyase en el Artículo 49º la expresión “Director Adjunto Administrativo” por la de “Secretario Administrativo”.

15 – Sustitúyase en el Artículo 59º la expresión “Director Adjunto Técnico” por la de “Secretario Técnico”.

Art. 105º - Deróganse las Leyes 8.183, Nro. 9.190 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 106º - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia. Entrará a regir después de los ocho (8) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 107º - A los fines de lo preceptuado en la presente ley, todos los plazos hacen referencia a días hábiles administrativos, salvo disposición expresa que refiere a días corridos.

Art. 108º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARLINO

FUNDAMENTOS

Proyecto de ley de la Carrera Profesional Universitaria Honorable Cámara:

El 13 de octubre de 1.998 fue sancionada la Ley Nro. 9190 que derogó la anterior Ley Nro. 4.170, vigente desde 1.962, de la Carrera Médica Hospitalaria.

Desde entonces ha estado a consideración del Poder Ejecutivo para su reglamentación y sanción.

Por discrepancias motivadas respecto a su implementación este hecho no se ha concretado hasta la fecha.

La Ley Nro. 9.190 abarca un espectro más amplio que la Ley Nro. 4.170 ya que comprende a la totalidad de profesionales del arte de curar.

Las causales de su no promulgación han sido, posiblemente, las dificultades encontradas en su aplicación práctica y las objeciones expuestas, en distintas oportunidades, por los Colegios de Profesionales respectivos y la Federación Médica de Entre Ríos.

La Secretaría de Salud Pública, a su vez, se ha encontrado con el mismo problema de aplicabilidad y ha tratado de consensuar los puntos de disidencia, y de no ser posible, desarrollar un nuevo proyecto de ley.

Por ello, tomando por base la misma 9.190, se optó por un proyecto nuevo que lo reemplazará.

La Federación Médica de Entre Ríos, conjuntamente con los Colegios de Profesionales de la provincia que se detallan:

Colegio de Ingenieros Especialistas (Bio-ingenieros de Entre Ríos).

Colegio de Bioquímicos de Entre Ríos.
 Colegio de Fono-audiólogos de Entre Ríos.
 Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos.
 Colegio de Odontólogos de Entre Ríos.
 Colegio de Obstetras de Entre Ríos.
 Colegio de Psicólogos de Entre Ríos.
 Colegio de Psico-pedagogos de Entre Ríos.
 Colegio de Podólogos de Entre Ríos.
 Asociación Entrerriana de Terapistas Ocupacionales.
 Colegio de Asistentes Sociales de Entre Ríos.

Han suscripto un acta acuerdo para prestar todo su apoyo al presente proyecto de ley de la Carrera Profesional Sanitaria de la provincia que reemplazará a la controvertida actual Ley de Carrera Profesional Sanitaria Hospitalaria Nro. 9.190 que, a su vez, derogará la Ley 4.170.

Los mismos, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

- 1) Que este proyecto de ley de carrera sanitaria ha sido consensuado íntegramente por las entidades enunciadas, estando en un todo de acuerdo tanto en su contenido como en el aspecto dispositivo.
- 2) Que en consecuencia, los representantes de las citadas instituciones, en la preocupación por el reordenamiento total y definitivo de la Carrera Profesional Sanitaria de la provincia, y en aras de aglutinar y comprender en la misma a todos los sujetos actores de la salud, son contestes en apoyar la sanción y puesta en vigencia del proyecto de ley de referencia, lo que consolidará la decisiva normalización de la carrera y de los servicios de la salud de la provincia. Tal ordenamiento se concreta a través de la cierta y efectiva incorporación a la citada carrera de los profesionales comprendidos en las Normas Transitorias de Excepción – Capítulo XI, Artículos 91° a 98° del proyecto de ley.
- 3) Que los representantes de las instituciones firmantes instarán a las autoridades gubernamentales, a través de los pertinentes pedidos de audiencia, a apoyar el proyecto consensuado, el que a tal efecto, será puesto a la consideración de las mismas.
- 4) Asimismo, se acuerda luego de la sanción de la ley, promover idéntico consenso en la reglamentación de ésta, para lo cual se trabajará en forma conjunta a fin de elevar a las autoridades de la Secretaría de Salud Pública de la provincia, un proyecto de decreto reglamentario para su consideración.

Gaspar Carlino
 - A las Comisiones de Acción Social y de Legislación.

VII PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77° de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Cuál es la proyección económica-financiera de los nuevos servicios que ha implementado o implementará la empresa LAER? Como los de Córdoba, Roque Saenz Peña, Paso de los Libres, San Pablo, Porto Alegre, Asunción, etc.

Segundo: ¿Cuál es la rentabilidad que obtendrá la empresa aérea de la provincia con los nuevos servicios anunciados en el artículo anterior?

Tercero: ¿Cuál es la proyección económica-financiera de la inversión necesaria para adquirir el avión FOKKER F28 perteneciente al Gobierno Nacional?

Cuarto: Si es cierto que por el avión Tango 04 (FOKKER F28), con capacidad para 65 pasajeros y con más de 13 mil horas de vuelo, la provincia pagará una cifra cercana a los U\$S 2.500.000 y se necesitarán unos U\$S 2.000.000 más para ponerlo en condiciones y así poder ser utilizado en los vuelos regulares.

Quinto: Si es cierto que existen algunos análisis técnicos-financieros en el Estado Nacional que recomendaron al Sr. Presidente de la Nación, Dr. Fernando de la Rúa, la inviabilidad económica de poner en condiciones al avión Tango 04, por su larga temporada sin operar.

Sexto: ¿Cuáles fueron las alternativas de compra o de leasing analizadas por la empresa LAER antes de tomar esta determinación?

Séptimo: ¿Cuáles son los presupuestos con los que cuenta la empresa aérea de la provincia para estimar el gasto (aproximadamente U\$S 2.000.000) y el tiempo (entre tres y cuatro meses) que llevará poner en condiciones al FOKKER F28, con más de 13.000 horas de vuelo y que hace un año esta parado en el aeropuerto de El Palomar?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

VIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia a fin de proponer, en base a las consideraciones expuestas públicamente por el Centro Comercial e Industrial de Paraná, una alternativa al "Plan de facilidades para cancelar deudas por tributos vencidos" dispuesto por decreto provincial.

Art. 2° - La mencionada debe contener:

- a) Los contribuyentes que a partir de la fecha paguen en término, se les bonificará con un 20% de descuento.

b) Los contribuyentes que adeuden obligaciones anteriores y se acojan a este nuevo régimen abonando en término a partir de la fecha, se les tomará el 20% de bonificación para aplicar a las deudas pendientes.

Art. 3° - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La alternativa a las medidas impuestas para moratoria por parte del Poder Ejecutivo que el Centro Comercial e Industrial de Paraná procuró dar a conocer públicamente, permite atender con equidad y justicia las necesidades de los contribuyentes.

Que por lo demás, y remitiéndome a los extensos considerandos, no menos ciertos que fundamentan las razonables propuestas, debe esta Honorable Cámara acogerlas para llevarlas como iniciativa legislativa ante el Gobernador de la provincia.

Eduardo J. Jodor
- A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

IX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo interesando para que instruya al representante del Estado Provincial ante el Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima (BERSA) a fin de lograr la firma de un convenio con el Banco de la Nación Argentina, a los efectos de que los empleados públicos provinciales y los dependientes de todos los municipios puedan acceder al crédito que el Banco de la Nación acuerda para la adquisición de computadoras personales, como así también a toda persona que trabaje en relación de dependencia, radicada efectivamente en el territorio provincial.

Art. 2° - Instar públicamente al Banco de Entre Ríos S.A. a los efectos de que implemente en idénticas modalidades y condiciones que las establecidas por el Banco de la Nación Argentina, créditos para adquirir computadoras personales al personal dependiente de los tres poderes del Estado Provincial y todos sus organismos y de los municipios entrerrianos.

Art. 3° - Dar a conocer la presente, etc.

FORTUNY - CUSINATO - LAFOURCADE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es muy clara la razón de este proyecto, que tiende a igualar hacia arriba al personal del Estado en-

trerriano y de sus municipios y también a quien trabaje en relación de dependencia en nuestro territorio.

Sabido es que el crédito implementado por el Banco de la Nación para adquirir computadoras personales está limitado de alguna manera a aquellas personas que trabajan o perciben sus salarios a través del mismo.

Ello genera, ciertamente, una situación de desigualdad que merece ser estudiada rápidamente por los organismos competentes del Estado Provincial, o bien solucionado por el mismo Banco de Entre Ríos S.A, al que se invita a tener algún gesto de apoyo al avance tecnológico, habida cuenta de que desarrolla sus actividades en la zona e incluso hasta conserva el nombre de lo que fue una señera institución de fomento amén de ser aún el agente financiero de Entre Ríos.

En esta tesitura se propone esta iniciativa que pretende generalizar los beneficios superlativos que trae el acceso a la computación.

Manuel A. Fortuny - Gustavo Cusinato -
Adolfo Lafourcade
- A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Declarar de interés de esta Honorable Cámara, la realización del Curso "Memoria colectiva e identidad nacional", organizado por la Fundación PAIDEIA, a realizarse los días 28, 29 y 30 de agosto de 2.000, en la ciudad de Paraná, a cargo del Dr. Bruno Groppo.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fundación PAIDEIA cuenta, entre sus objetivos, la planificación y desarrollo de proyectos educativos, culturales y científicos.

En esta ocasión ha organizado el curso de referencia en el Artículo 1° de la presente, que contará con la disertación del Dr. Bruno Groppo, quien tiene una extensa trayectoria académica en Universidades de Italia y Francia, desempeñándose como investigador del "Centre National de la Recherche Scientifique Francaise", equivalente al CONICET de nuestro país, en el área de Historia Política Contemporánea.

La temática del curso tiene como objetivo analizar el funcionamiento de la memoria colectiva y sus relaciones con la identidad nacional, comparando la actitud de tres sociedades europeas -Francia, Alemania e Italia- de cara a su pasado, en la búsqueda de saber cómo las sociedades se enfrentan con los episodios más

trágicos de su pasado, a través de los mecanismos de la memoria y el olvido.

La última parte del curso estará destinada a una reflexión sobre la memoria de las dictaduras en las sociedades argentina y chilena de hoy, intentando una comparación con lo sucedido en la Europa de post guerra, en lo relativo a los mecanismos de la memoria.

Va de suyo, pues, la relevancia que esta temática tiene para la vigencia de las instituciones democráticas, cuyo fortalecimiento debe ser objetivo permanente de todos, en especial de quienes asumimos la responsabilidad de cargos políticos representativos.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Santiago C. Reggiardo
- A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes.

XI PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE LA PROVINCIA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS RESUELVE

Art. 1º: Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional y por su intermedio a la Secretaría de Comunicación de la Nación, a fin de expresar el rechazo de la Cámara a la Resolución SC 1.619/99 emanada de esa Secretaría en cuanto a que establece normas relativas al otorgamiento de certificaciones de inspección técnicas para habilitación de estaciones y sistemas de telecomunicaciones que avanzan sobre las facultades constitucionales de las provincias no delegadas en la Nación relativas al control y regulación del ejercicio profesional.

Art. 2º: Solicitar la modificación del Anexo "B" .2 de dicha resolución , a fin de reconocer a los profesionales con matrícula vigente en los colegios o consejos profesionales de las diversas provincias argentinas el derecho a intervenir como ingenieros certificantes en los procedimientos de habilitación en las respectivas jurisdicciones.

Art. 3º: Comuníquese, regístrese y archívese.

REGGIARDO FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Resolución SC 1.619/99 dictada por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación en su anexo "A" ha establecido las normas que rigen las habilitaciones de las estaciones y sistemas en materia de telecomunicaciones.

En ella se ha previsto el ámbito de aplicación, plazos y condiciones que deben cumplirse en el procedimiento tendiente al otorgamiento de la habilitación de sistemas de telecomunicaciones. Al efecto determina que un profesional de la ingeniería cuyo título o especialidad tenga incumbencia específica en la materia deberá certificar que la instalación y funcionamiento de

la estación o sistema se encuentra dentro de los parámetros regulatorios y técnicos en que fue autorizado.

Hasta aquí la Secretaría no ha hecho más que legislar sobre una materia que es de su competencia, empero en el Punto 2 primer párrafo del mencionado Anexo, la Secretaría de Comunicaciones de la Nación establece, además, que el ingeniero certificante deberá contar con matrícula vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería, de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC). Esto significa que solo aquellos profesionales agrupados en el COPITEC, es decir exclusivamente los matriculados en el orden federal, podrán intervenir como profesionales certificantes en las jurisdicciones provinciales.

Esta disposición lesiona las autonomías provinciales, atento a que la regulación y control del ejercicio profesional es un poder de las provincias no delegado a la Nación.

El Gobierno Nacional esta facultado expresamente por el ordenamiento constitucional para dictar leyes sustantivas. En materia de telecomunicaciones es, además aceptable el criterio de la unificación de la normativa técnica, ya que ello redundaría en mayor agilidad de los procedimientos y una consecuente economía de los recursos. Pero no debe extenderse la potestad del Estado Nacional de controlar a través de la Comisión Nacional de Comunicaciones, las habilitaciones a otorgarse en el espectro de las Telecomunicaciones, así como de los servicios que se presten por medio de su utilización, al control y regulación del ejercicio de las profesiones liberales, normativa que esta reservada a los Gobiernos locales.

Consecuentemente con estos principios el Poder Legislativo de Entre Ríos sancionó oportunamente la Ley Nro. 8.815 de creación del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre ríos, cuyas normas regulan todo lo relativo al ámbito del ejercicio profesional de la provincia.

Cuando la resolución cuya modificación propugnamos dispone que la verificación de las habilitaciones se realicen en base a certificaciones de profesionales matriculados en el orden Federal desconoce las atribuciones de las provincias en la materia.

El criterio expuesto se funda en los Artículos 1, 5, 121, 122 y 126 de la Constitución Nacional y fue aplicado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina en el caso "Cadopi, Carlos Humberto c/ Provincia de Buenos Aires s/ Acción Declarativa", en el cual se negó que el Decreto 2.293/92 – que pretendía el establecimiento de una Matrícula Unica en todo el país, avasallando a las provincias – pueda alterar la obligatoriedad de matriculación dispuesta por leyes provinciales, pues el control del ejercicio profesional es una facultad reservada a las provincias, siendo esta una manifestación del Poder de Policía que le corresponde.

Que el Gobierno Nacional , por intermedio de la Secretaría de Comunicación, atribuya al COPITEC el control del ejercicio profesional en todo el territorio nacional es un criterio errado porque el Poder de Policía es atributo de la Nación y de las provincias, y por

ello, la Nación debe ejercerlo en su jurisdicción y respetar a las provincias en las de ellas.

Por los fundamentos expuestos se solicita la modificación del Punto 2, Anexo "B" de la Resolución SC 1.619/99.

Santiago Carlos Reggiardo
- A la Comisión de Comunicaciones.

XII PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Declárase área de Reserva Natural Protegida, al territorio del Distrito Francisco Ramírez, en las zonas de Parajes "El Gato" y "Lomas Limpias" del departamento Federal y que abarca el área delimitada al Este por la Ruta Provincial Nro. 20, al norte por el arroyo Puerto, al Oeste por el arroyo Feliciano, al Sur por la Ruta Provincial Nro. 5 y el camino Nro. 20 hasta su empalme con la Ruta Provincial Nro. 20 y al Sureste por el arroyo Real.

Art. 2° - Establézcase por el área de Gobierno que corresponda, la apertura de una oficina de control, que disponga de los medios necesarios y suficientes para cumplir y hacer cumplir, las disposiciones vigentes y las que a partir de la sanción de esta ley se crearen al respecto.

Art. 3° - Prohíbese y védese definitivamente la caza de la fauna y la tala indiscriminada de las distintas especies que componen la flora del lugar.

Art. 4° - Foméntese el Turismo de Estancias, promocionando el Turismo de Aventura y Safari fotográfico en el área de Reserva Natural Protegida, a través de la Dirección de Turismo de la provincia de Entre Ríos.

Art. 5° - Dése a publicidad y hágase conocer al país, la nueva Reserva Natural Protegida, como oferta para incrementar el Turismo en Entre Ríos.

Art. 6° - Establézcase, a través de la Dirección General de Rentas de la provincia de Entre Ríos, una Tasa Impositiva Inmobiliaria Diferenciada del 50% del actual impuesto para los propietarios de los distintos campos que componen el área de la Reserva Natural Protegida, los que estarán obligados en contrapartida a preservar y hacer preservar la flora y fauna autóctona en cada una de sus propiedades, sin dejar de lado la explotación agropecuaria que desarrollan todos y cada uno de ellos al momento de la sanción de esta ley.

Art. 7° - Promociónese, en forma especial, entre los propietarios que se encuentren dentro del área de la Reserva Natural Protegida, la aplicación de la Ley Nacional de Inversiones para Bosques Cultivados Nro. 25.080, reglamentada por Decreto Nro. 133/99 del Poder Ejecutivo Nacional a la cual la provincia de Entre Ríos se encuentra adherida mediante Ley Nro. 9.243/98, como una nueva actividad económica y de desarrollo para el departamento Federal.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El departamento Federal, carece esencialmente de atractivos turísticos con gran desarrollo, como lo poseen otras regiones de la provincia.

Pero, en contrapartida a lo antes mencionado, posee un potencial reservorio natural que no disponen otros, estableciendo así una extraordinaria oferta a los amantes de la naturaleza.

Su flora, su fauna totalmente autóctona y sus suelos, que no han sido flagelados y depredados por accidentes meteorológicos o por la mano del hombre, hacen hoy que esta maravilla pueda ser presentada a la provincia, al país y al mundo, como uno de los pocos lugares donde la mano del hombre no ha modificado la naturaleza.

Esta ley, Honorable Legislatura, esta pensada para preservar, cuidar y enseñar, preservar para el futuro, cuidar este sensible presente y enseñar a las generaciones futuras parte de este bendito legado de la naturaleza que Dios ha puesto en nuestras manos y en las de los habitantes de Federal, para que convivamos con ella y en ella.

Como elemento ilustrativo, acompaño plano del Distrito Francisco Ramírez, departamento Federal, demarcando el área que afectaría la presente ley y que abarca unas 68.000 hectáreas aproximadamente.

Por todo lo expuesto, acudo al criterioso y objetivo análisis de la Legislatura entrerriana, en cada uno de sus miembros integrantes, para que se de tratamiento favorable a la presente.

Carlos R. Fuertes.

- A la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - La Honorable Cámara de Diputados de la provincia vería con agrado que la Obra Social de Entre Ríos I.O.S.P.E.R. incorpore a su Nomenclador los códigos del tratamiento para el dolor y al Vademécum Farmacéutico Provincial los medicamentos con preparados magistrales.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

MAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad interesar al I.O.S.P.E.R. para que incorpore a su Nomenclador los códigos del tratamiento del dolor y al Vademé-

cum Farmacéutico se incluyan los medicamentos con preparados magistrales ya que no se encuentran contemplados en los mismos.

El dolor es una forma de destrucción física y mental del paciente, que impide su labor diaria, deteriora su actividad física, perturba el reposo, produce daño psicológico y destrucción celular a través de la hiperactividad del sistema nervioso simpático.

El abatimiento, la depresión y con mucha frecuencia las ideas suicidas siguen los pasos del dolor incoercible y sin alivio.

El dolor puede ser clasificado en agudo, crónico y dolor por cáncer. Estos dos últimos continúan siendo un problema acuciante para el paciente y su familia, para el médico y para el Estado.

El dolor crónico es aquel que persiste más allá del tiempo normal de curación de la enfermedad y se caracteriza por la pérdida de la motivación para tomar medidas con respecto a su dolor, se vuelven dependientes, a veces pérdida laboral, aumenta el tiempo de óseo disminuyendo sus responsabilidades, abuso de medicamentos y aumento en la demanda de servicios de salud.

Los avances médicos en el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares y en cirugía hacen disminuir las muertes por estas causas, quedando las enfermedades oncológicas y las crónicas como preponderantes en edades avanzadas. Precisamente son estas patologías donde el síntoma más significativo es el dolor requiriendo tratamiento especializado.

Los pacientes en busca de alivio, recorren múltiples profesionales de la salud que se traducen en nuevas recetas y muchos médicos ofrecen tratamientos específicos para los pacientes, y cuando los mismos fracasan el paciente es remitido a otro médico que ensaya otro tratamiento. Este esquema prosigue dando lugar a gastos enormes, complicaciones clínicas y frustración. El paciente está frente a una verdadera polifarmacia y no consigue aliviar su dolor.

Los preparados magistrales van a reducir sensiblemente el gasto con respecto a los productos comerciales que contienen las mismas drogas pero a un precio mayor, actualmente los pacientes adquieren las preparaciones magistrales elaboradas por profesionales farmacéuticos, pero no son reconocidas por la obra social.

Contemplando que las recetas magistrales abaratarían el costo de la medicación es que pedimos al I.O.S.P.E.R. la incorporación a su Vademécum Farmacéutico Provincial, y los códigos correspondientes al tratamiento del dolor a su Nomenclador; es por esto que solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Rubén E. Maín
-A la Comisión de Salud Pública

XIV PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio a quien corresponda a efectos se arbitren las medidas necesarias para la limpieza y recanalización del arroyo Las Tunas en el Dpto. Paraná.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

MAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto tiene por finalidad dar respuesta a los pobladores de la zona costera al arroyo; ya que en el mismo se encuentran grandes cantidades de residuos de distintos tamaños produciendo en épocas de intensas lluvias el anegamiento de todos los terrenos vecinos, trayendo como consecuencias inconvenientes para los mismos. Además allí vuelcan sus aguas servidas y residuos industriales de muchas fábricas de la zona produciendo olores nauseabundos en el lugar acarreado diversos problemas.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares de esta H. Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto.

Rubén E. Maín.
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XV PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º.- Los poderes del Estado Provincial y todo organismo centralizado y descentralizado, entes autárquicos ajustarán la administración de los recursos públicos a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º.- La ley de presupuesto y la ejecución del presupuesto y administración del Estado se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Contendrá todos los gastos corrientes y de capital que deberán ser financiados mediante impuestos, tasas y contribuciones establecidos por la legislación vigente como así también el endeudamiento público en todas sus modalidades y características.

- Se incluirán además los flujos financieros que puedan originarse por la constitución y uso de fondos fiduciarios.

- Los gastos corrientes del sector público provincial no financiero serán atendidos exclusivamente con los ingresos corrientes del mismo, no pudiendo existir desahorro al determinarse el resultado económico.

- En ningún caso los ingresos provenientes de la realización de activos públicos, privatizaciones y/o concesiones será utilizado para financiar gastos corrientes.
- La deuda total del sector público provincial consolidado no podrá incrementarse por más del monto del déficit de dicho sector.
- No podrán crearse nuevos organismos que impliquen un incremento de gastos del presupuesto, procediendo únicamente por compensación mediante reducción o transformaciones de los existentes. Toda creación de organismo descentralizado y empresa pública financiera y no financiera, requerirá del dictado de la ley respectiva.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial incorporará en los futuros ejercicios y a partir del proyecto de Presupuesto 2.001 un anexo que con la misma conformación presupuestaria desagregada a nivel de cuadros principales contenga la información de tres ejercicios futuros. Este Anexo contendrá como mínimo lo siguiente:

- Proyección de recursos por rubro.
- Proyección de gastos por finalidad, funciones y por naturaleza jurídica.
- Programa de inversión en cada año indicando fuente de financiamiento.
- Programación de las operaciones de captación de créditos.
- Reseña del estado de endeudamiento al final de cada ejercicio.
- Memoria descripción de las políticas presupuestarias que sustenten las previsiones.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2.001 conjuntamente con la información referida a la ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2.000 con las proyecciones al fin del ejercicio.

Art. 5°.- Previo al tratamiento del proyecto de presupuesto el Ministro de Economía Obras y Servicios Públicos concurrirá a una sesión conjunta de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas de ambas Cámaras Legislativas a fin de exponer sobre:

- La evaluación de la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, comparando el aprobado por la Legislatura y la ejecución informada en la Cuenta de Inversión.
- El comportamiento de los ingresos, gastos y resultado financiero del ejercicio en curso.
- El endeudamiento provincial y las medidas adoptadas para su disminución.
- La estimación de la ejecución del proyecto de presupuesto.

- Las políticas en materia fiscal, financieras y económicas a instrumentarse para alcanzar los objetivos propuestos en el proyecto de presupuesto.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo remitirá mensualmente a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas de ambas Cámaras Legislativas, inmediatamente de elaborada, la siguiente información que tendrá el carácter de pública y será de libre acceso para cualquier institución o persona interesada en conocerla:

- Estado de ejecución de las erogaciones, recursos y financiamiento de la administración central, Caja de Ju-

bilaciones y Pensiones de la provincia de Entre Ríos y cuentas especiales.

- Estado de situación de la deuda pública, cronograma de vencimientos del ejercicio y ejercicios futuros.
- Aplicaciones financieras del ejercicio.
- Listado de avales y garantías emitidas si los hubiere.
- Información sobre transferencia a municipalidades, anticipos de coparticipación, endeudamiento, garantías otorgadas.
- Información necesaria para conocimiento del estado financiero del Tesoro Provincial.

Art. 7°.- De forma.-

MARQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Para diseñar la política fiscal, el Gobierno debe tomar decisiones sobre la cuantía de los impuestos, determinar la suma de gastos corrientes de la administración, volumen de los gastos de capital, prever financiamiento, entre otros aspectos; muchos Gobiernos deciden gastar más de lo que ingresan, e incurrir en déficit presupuestarios para financiar gastos corrientes que en el ámbito del Estado Provincial luego se terminarán financiando a través del endeudamiento que es más presión impositiva futura.

En la provincia de Entre Ríos, a la luz de preocupantes condiciones, tales como, la incorporación del adicional por antigüedad en los haberes de los funcionarios, la aprobación de la ley que estableció el singular régimen de jubilación anticipada o renta vitalicia para magistrados y funcionarios del Superior Tribunal de Justicia de la provincia que opten por acogerse a sus beneficios, la compra del Mayorazgo, la compra del avión Tango 04 a la Presidencia de la Nación, la conformación de la S.A. que manejará el sistema de la tarjeta de crédito de la provincia, el anuncio de la instrumentación de una sociedad con la cooperativas para incursionar en el negocio de las telecomunicaciones; se torna imprescindible la necesidad de establecer un mecanismo que asegure un mejor control del gasto público y del nivel de endeudamiento.

El Estado Provincial financia sus erogaciones a través de diferentes instrumentos: mediante la imposición tributaria, el endeudamiento y la venta de activos.

Esta norma constituiría el dispositivo básico para limitar la utilización del endeudamiento, como fuente de financiamiento de los gastos corrientes; a la vez que evita que el producido de la venta de activos sea aplicado para financiar aquellas erogaciones; es un tope, una barrera contra la incapacidad de manejo responsable desde el punto de vista fiscal.

Con estas previsiones el déficit presupuestario, entiendo por tal a la diferencia de los gastos corrientes y de capital devengados menos los recursos corrientes y de capital del sector público provincial, solamente admitirá como origen a las erogaciones de capi-

tal, es decir aquellos erogaciones que incrementan el activo del Estado o que sirven como instrumento para la producción de bienes y servicios.

En cuanto a los objetivos perseguidos por la ley resultan destacables:

1) El propósito de evitar que el Estado gaste más de lo que efectivamente recauda; contando con un marco legal que le impida en cada ejercicio, desembolsar más de lo que efectivamente percibe, creando una relación de concordancia entre los gastos y los ingresos; solo así será posible garantizar un Estado pleno y normalizado.

2) Restringir los márgenes para el endeudamiento. Quizás resulte apropiado en esta instancia recordar que en el año 1.991 a nivel nacional se instrumentó la Ley de Convertibilidad para prohibir la emisión monetaria con el objetivo de financiar el gasto público, como la consecuencia de que el Estado argentino durante décadas financió buena parte de sus gastos a través de este medio y que esto derivó en la hiperinflación de 1.989; en ese momento, con un casi 5.000% de inflación minorista, los argentinos dijeron basta, decidieron no pagar más el "impuesto inflacionario".

El éxito de aquella norma fue basarse en una regla muy simple, se estableció una paridad fija y estable entre la moneda local y la moneda extranjera de reserva, quedó obligado el Banco Central a no emitir moneda para financiar el gasto y a respaldar el 100 % de la base monetaria con reservas. Esta es la regla de oro de la convertibilidad monetaria.

A partir de este cambio en la vida económica argentina, se emitió una clara señal en cuanto que esta vez el intento de reforma del Estado iba en serio. El Gobierno renunció explícitamente, mediante la sanción de la correspondiente ley, al cobro del impuesto inflacionario. Desde que se aprobó en 1.991 aquella ley se eliminó en el orden nacional a la emisión como instrumento de financiación del gasto.

En las distintas provincias, particularmente en Entre Ríos, a casi 10 años de aquella determinación se hace necesario pensar en la eliminación de otro "grifo": el excesivo endeudamiento.

Si el Gobierno no tiene limitaciones para endeudarse indefectiblemente crecerá el nivel del gasto público corriente y el contribuyente no considerará adecuadamente esa mayor carga que supone el endeudamiento, ya que existe una transferencia hacia el futuro del pago de la misma y sus respectivos servicios. Entonces, los entrerrianos se verán afectados por una "ilusión fiscal"

3) Garantizar la publicación de la información económica y financiera, brindando transparencia a la gestión.

Transparencia significa mantener la apertura al público respecto de las estructuras, funciones del Gobierno, política fiscal y cuentas del sector público; la transparencia refuerza la responsabilidad e incrementa la credibilidad.

Lamentablemente en la provincia de Entre Ríos nos encontramos muy distantes de la transparencia fiscal así concebida; en el ámbito de la Legislatura y pese a diversas gestiones que incluyeron explícitas

solicitudes de información al contador general de la provincia, al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas de la Cámara de Diputados, respecto de la evolución de las cuentas públicas, no contamos con respuesta alguna. No fueron satisfechos los requerimientos de contar con la información de la ejecución del presupuesto.

La Legislatura de la provincia se ha visto impedida de ejercer atribuciones constitucionales previstas en el Artículo 81 inciso 13 en cuanto a aprobar, observar o desechar la cuenta de inversión con el movimiento al 31 de diciembre del año próximo anterior que le remitirá el Poder Ejecutivo durante todo el mes de julio; dicho impedimento tuvo origen en la circunstancia de que el Poder Ejecutivo no remitió la información.

Indudablemente, una amplia divulgación de toda la información relativa sobre los objetivos, metas y resultados esperados de la política fiscal del Gobierno, así como de los supuestos en que se basan estas proyecciones, de forma tal que se pueda ver la bondad de estas previsiones; el acceso de la Legislatura y de la población a la ejecución de las cuentas públicas oportunamente, comparando estos resultados con las metas y resultados previstos; Que el Gobierno Provincial publique la información en momentos establecidos y periódicamente, brinda contenido y operatividad a la disponibilidad de la información, constituye base esencial en el proceso de transparencia de la información fiscal y es el único medio por el que objetivamente se puede evaluar la eficacia y la eficiencia del gasto público y la gestión de Gobierno.

La transparencia fiscal es uno de los aspectos de la buena administración fiscal. Es importante presentar junto con el presupuesto los agregados del ejercicio anterior y su proyección hasta fin del ejercicio, como así las proyecciones de los ejercicios futuros, el nivel y la composición de la deuda, los activos financieros. Caracteriza a una administración transparente la revisión y la determinación de las prioridades de la política fiscal a la luz de un debate y decisión final a cargo de la Legislatura.

A modo de conclusión: Solamente el control y el seguimiento de las cuentas públicas y la correcta asignación de los recursos a las distintas políticas apuntalarán el crecimiento de la provincia.

Con la aprobación de esta iniciativa aseguraremos la eficacia en el control del gasto público, rigor que permitirá sostener con mejores posibilidades las situaciones de crisis, dando claros indicios de responsabilidad en la administración de los problemas del Estado.

La aceptación de este proyecto viene a reforzar el compromiso de transparencia tomado por el titular del Poder Ejecutivo Provincial ante el propio Presidente de la Nación en el sentido de promover la sanción de normas de solvencia fiscal. Viene a acompañar políticas orientadas por el propio Presidente a partir de la definición de un claro objetivo común: asegurar la responsabilidad fiscal.

Esta iniciativa es un instrumento importante, cuyos ejes centrales nos aproximarán a la noción de una economía más sana y competitiva; aún así entiendo que la misma no es suficiente por sí misma para enfrentar la actual situación provincial, deberá ir acompañada de una actividad responsable a cargo de lGobierno, comprendiendo que la única alternativa transitable es plantear una discusión sobre las funciones del Estado y a partir de ahí, diseñar la nueva estructura del Estado para cumplir adecuadamente las funciones y responsabilidades básicas a su cargo: seguridad y justicia, salud, educación y desarrollo de la obra pública que garantice la infraestructura básica para el desarrollo pleno de la economía y abandonar decisiones que nos aproximan a la noción del “Estado empresario” que desembocarán en aumento del déficit fiscal, necesidad de financiamiento, más presión y una provincia cada vez menos competitiva.

Por los argumentos expuestos solicito la aprobación de este proyecto de ley.

Luis M. Márquez
A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVI PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

EL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE ENTRE RÍOS

Art. 1°.- Deróganse los Arts. 6° y 7° de la Ley 8.967.

Art. 2°.- Incorpórase como Título III de la Ley 8.967 el siguiente texto:

“TITULO III AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 30°.- Créase como ente autárquico el Servicio Provincial de Areas Naturales Protegidas.

Art. 31°.- El Directorio Servicio Provincial de Areas Naturales Protegidas es el órgano de aplicación de la presente ley. Está compuesto por Presidente y dos Vocales designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Comisión Científica de Áreas Naturales con antelación de sesenta días a la expiración de sus mandatos.

Art. 32°.- Los miembros del Directorio durarán cuatro (4) años en sus cargo. La designación podrá renovarse por períodos consecutivos.

Art. 33°.- Los miembros del Directorio deberán ser argentinos nativos o por opción y con dos años de residencia inmediata en la provincia de Entre Ríos.

Art. 34°.- El Directorio deberá sesionar y adoptar decisiones con la presencia y el voto de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 35°.- El Director que haya estado ausente, en caso de desacuerdo, deberá dejar constancia de ello en la primer reunión inmediata a su reincorporación.

Art. 36°.- Las decisiones adoptadas sin la participación del Presidente del Directorio, por transitoria ausencia o impedimento, deben notificársele de inmediato al producirse su reintegro, por quien lo hubiere reemplazado.

Art. 37°.- En caso de ausencia temporaria por más de sesenta días o definitiva, por cualquier causa, de uno o más Directores, los cesantes deberán ser reemplazados por el Poder Ejecutivo mediante el procedimiento previsto en el Artículo 31°.

Art. 38°.- El Servicio Provincial de Areas Naturales Protegidas tiene bajo su dependencia al Cuerpo de Guarda Fauna y Flora.

Art. 39°.- La organización administrativa del Servicio será establecida por la reglamentación de la presente ley.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 40°.- El Director de Areas Naturales Protegidas debe velar por el estricto cumplimiento de esta ley, y, en especial:

- 1) Atender y promover la conservación de las Áreas Naturales Protegidas y sus recursos y contribuir a la formación de una conciencia pública educada en la necesidad de conservar la naturaleza .
- 2) Realizar evaluaciones en regiones identificadas como una unidad biogeográfica , y disponer el estudio del funcionamiento del sistema natural, para el establecimiento de un uso controlado y preservacionista .
- 3) Determinar y seleccionar zonas o regiones del territorio provincial que puedan ser incorporadas al sistema de esta ley.
- 4) Resolver en lo concerniente al uso de la tierra así como de los ambientes naturales con fines productivos sobre bases ecológicas en las Areas Naturales Protegidas.
- 5) Atender lo concerniente a la planificación, funcionamiento, administración, seguridad y vigilancia de las Areas Naturales Protegidas.
- 6) Realizar estudios de las condiciones de administración y manejo técnico de las Areas Naturales Protegidas.
- 7) Proponer los medios jurídicos necesarios para la constitución de Areas Naturales y para la aplicación y perfeccionamiento de su régimen.
- 8) Promover investigaciones ecológicas en las Areas Naturales, especialmente sobre la vida silvestre, orientadas al manejo y preservación
- 9) Establecer los usos humanos compatibles con la preservación del medio y la proyección cultural, turística, recreativa y productiva de las Areas Naturales Protegidas. Organizar y mantener su infraestructura, servicios técnicos y de apoyo.
- 10) Coordinar actividades con otros organismos del sector público y/o privado , en lo concerniente a Area Naturales Protegidas, su conservación, perpetuación de los reservorios genéticos, culturales e históricos y aprovechamiento sustentable de sus recursos.

- 11) Participar como organismos asesor o consultor de otros sectores o dependencias públicas, respecto de obras, trabajos, estudios o planeamientos que pudieren tener influencia en las Áreas Naturales Protegidas.
- 12) Intervenir como parte necesaria en actuaciones o procedimientos que pudieran realizarse dentro del territorio de las Áreas Naturales constituidas.
- 13) Atender lo concerniente a la delimitación y amojonamiento de las Áreas Naturales que integren el sistema de esta ley.
- 14) Promover todas las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan para el estricto cumplimiento de esta ley sobre las áreas sometidas a su jurisdicción y ejecutar las demás funciones que implícitamente le correspondan con arreglo a los fines de su creación y cometido específico .
- 15) Proponer la afectación y las regulaciones de cada Área Natural y las modalidades de su aplicación, dictando las resoluciones generales o particulares que correspondieren en especial sobre prohibición o regulación de las actividades de caza, pesca o extracción de vegetales y otros recursos naturales o prácticas agrícolas o productivas.
- 16) Establecer la estructura y organización interna del Servicio y anualmente, planificar y conducir la gestión del organismo y supervisar su funcionamiento.
- 17) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto y elevarlo para su aprobación.
- 18) Designar, ascender, trasladar, aplicar sanciones o remover el personal a su cargo.
- 19) Otorgar permisos o autorizaciones para el uso del área afectada a este sistema conforme que sean compatibles con las prohibiciones adoptadas.
- 20) Aplicar las sanciones por infracciones previstas por esta ley.
- 21) Autorizar las obras, instalaciones y trabajos que puedan realizarse en las Áreas Naturales conforme las prescripciones de la presente ley.
- 22) Recabar de las autoridades provinciales, municipales y de la Dirección de Parques Nacionales la cooperación que necesite para el cumplimiento de los fines de esta ley.
- 23) Aceptar subvenciones , legados , donaciones y usufructos.
- 24) Conceder becas e impartir o promover cursos de capacitación o convenir su dictado con universidades u otras instituciones.
- 25) Contratar científicos o técnicos cuando por su especialidad resulte necesario utilizar sus servicios

DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Art. 41°.- La Presidencia del Directorio del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la ley, su reglamentación y las resoluciones del Directorio ;
- 2) Ejercer la representación legal del organismo. Puede delegar parte de sus atribuciones en los demás Directo-

res y otorgar poderes especiales para cada acto de representación.

3) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, informar a los demás miembros del Directorio de todas las cuestiones y asuntos que puedan interesar al organismo.

4) Adoptar decisiones cuando mediante razones de urgencia las circunstancias del caso lo aconsejen, en ejercicio de las atribuciones del Directorio.

5) Dirigir el personal dependiente del Servicio.

6) Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueren necesarios, dictando, en cada caso la resolución e instrucciones correspondientes. Puede delegar parcialmente esta atribución en los demás Directores y funcionarios bajo su dependencia.

7) Ejercer todas las otras atribuciones que siendo propias del Directorio, éste le delegare expresamente , en casos determinados” .

Art. 3°.- Incorporase como Título IV de la Ley 8.967 el siguiente texto :

“TITULO IV

DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS_

Art. 42° .- Créase la Comisión Científica de Areas Naturales. A los fines de su integración se invitará a designar: un representante de la Facultad de Agronomía de la U.N.E.R., un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) delegación Entre Ríos, un representante del Instituto de Ciencias Biológicas de la provincia de Entre Ríos; y tres representantes que serán designados por las Organizaciones Ambientalistas no Gubernamentales con Personería Jurídica en la provincia.

Art. 43° .- Los miembros de la Comisión Científica de Áreas Naturales Protegidas ejercerán sus cargos ad honorem. Se les reconocen viáticos. En caso de ingreso a la Administración Pública Provincial, el tiempo en el que se hubieren desempeñado como miembros de la comisión será tenido en cuenta a los fines del cómputo de la antigüedad en el servicio.

Art. 44° .- Los miembros de la comisión durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Presidente será designado por el cuerpo de su seno por igual período.

Art. 45°.- La Comisión Científica se rige por las normas de esta ley. A sus efectos dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 46° .- Los gastos que demande el funcionamiento de la comisión serán atendidos con fondos del presupuesto del Servicio creado por esta ley.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Art. 47°.- Se reconocen a la Comisión Científica tiene las siguientes atribuciones :

- 1) Elevar el Poder Ejecutivo la nómina de las personas propuestas para ocupar el cargo de Presidente y Direc-

tor del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

2) Colaborar con la autoridad de aplicación para el estricto cumplimiento de la presente ley .

3) Asesorar en todos los aspectos atinentes a la administración y manejo de los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas .

4) Proponer la creación de nuevas Áreas Naturales Protegidas.

Art. 48°.- La comisión adoptará sus decisiones, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo anterior, por simple mayoría de sus miembros presentes. Su funcionamiento requerirá de un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 4°.- Incorpórase como Título V de la Ley 8.967 el siguiente texto :

TITULO V DEL CUERPO PROVINCIAL DE GUARDA FAUNA Y FLORA

Art. 49°.- Créase el Cuerpo Provincial de Guarda Fauna y Flora que actúa bajo la dependencia del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Art. 50°.- El Cuerpo Provincial de Guarda Fauna y Flora tiene a su cargo la custodia, vigilancia, control y seguridad de las Áreas Naturales Protegidas. Participa, además, en el manejo y administración conservacionista de ambientes naturales y sus recursos silvestres .

Art. 51° .- Para integrar el cuerpo se debe acreditar capacitación en conservación y protección de flora, fauna y ambientes naturales.

Art. 52°.- El Directorio del servicio reglamentará la organización del Cuerpo de Guarda Flora y Fauna. y establecerá los requisitos para su ingreso.

FUNCIONES DEL CUERPO PROVINCIAL DE FLORA Y FAUNA

Art. 53°.- Al Cuerpo Provincial de Flora y Fauna tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Atender lo concerniente a la seguridad , vigilancia y control de los elementos naturales, bienes y personas en el ámbito de las áreas naturales protegidas.
- 2) Atender los aspectos relativos a la conservación de los ambientes naturales y los recursos silvestres.
- 3) Realizar el manejo operativo de las Áreas Naturales , sobre la base de normas técnicas establecidas y directivas de la autoridad de aplicación.
- 4) Participar en las actuaciones sumariales y procedimientos administrativos correspondientes a sus funciones específicas.
- 5) Actuar como integrante técnico en actividades y programas de investigación , conservación y manejo del medio ambiente , sus recursos y especies naturales.
- 6) Capacitarse permanentemente en el conocimiento de la fisiografía, fauna y flora de las Áreas Naturales.

7) Desempeñarse en el asesoramiento, guía e información técnica a visitantes de las Áreas Naturales.

8) Denunciar ante la autoridad competente toda acción contraria a la presente ley que supere sus atribuciones y competencias específicas.

9) Actuar en la prevención de delitos o contravenciones contra el medio ambiente y sus recursos naturales.

10) Organizar eventos para divulgar los valores y finalidades enunciadas en la presente ley .

11) Confeccionar actas por las cuales se imponen multas o sanciones en virtud de infracciones , delitos o contravenciones cometidas contra la naturaleza.

12) Participar junto a otras autoridades, en la investigación , vigilancia y control de la seguridad de los recursos naturales en el ámbito de las áreas naturales

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 54° .- Los Guarda Flora y Faunas ejercen la representación del Estado Provincial y actúan como fuerza pública en la jurisdicción del territorio de las Áreas Naturales Protegidas que integran el sistema de esta ley.

Art. 55°.- Para el cumplimiento de su cometido podrán disponer la aprehensión de personas y cosas, así como del decomiso de animales y vegetales o frutos obtenidos mediante actividades prohibidas en el ámbito de la reserva natural. En tal caso, las personas y cosas serán puestas de inmediato a disposición de la autoridad judicial o policial más cercana a los efectos penales que pudieran corresponder.

Art. 56°.- El Cuerpo Provincial de Guarda Flora y Fauna tendrá una jefatura dependiente del Directorio del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas

Art. 5°.- Se incorpora como Título VI de la Ley 8.967 el siguiente texto:.

TITULO VI DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 57°.- El patrimonio del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, se integrará con los siguientes recursos :

- 1) Los que anualmente le asigne la ley de presupuesto de la provincia.
- 2) Los previstos por leyes especiales.
- 3) Los derechos de entradas, tránsito, servicios y permanencia en las áreas naturales.
- 4) Los derechos que se percibieren por las concesiones , autorizaciones y permisos que se otorgaren de conformidad con esta ley.
- 5) Las tasas que se establezcan por retribución de los servicios públicos que preste la autoridad de aplicación.
- 6) El producido de concesiones, permisos y arrendamientos de inmuebles, instalaciones y elementos de la provincia , comprendidos en el área.
- 7) El importe de las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley y su reglamentación.

8) Los derechos de caza , pesca o extracción de vegetales y otros recursos naturales cuyas actividades hayan sido autorizadas en el área.

9) El producido de la venta de bienes en desuso.

10) Las subvenciones , donaciones , legados , aportes , de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas.

11) Los intereses y rentas de los bienes y fondos propios.

12) Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.

13) Los préstamos o créditos provenientes de reparticiones u organismos nacionales o internacionales .

Art. 58º.- Los recursos del Servicio Provincial de Áreas Naturales , se aplicarán, en general, al cumplimiento de las finalidades previstas por esta ley y, en particular a:

1) La constitución, funcionamiento, administración y manejo de las Áreas Naturales.

2) Los gastos del personal y viáticos de la Comisión Científica.

3) Educación en los objetivos de la presente ley, especialmente en la faz preventiva.

4) Capacitación del personal del Cuerpo Provincial de Guarda Flora y Fauna, cuyos integrantes deberán cumplir, al menos, un curso anual de formación en la temática de esta ley.

Art. 6º.- Se incorpora como Título VII de la Ley 8.967 el siguiente texto:

TITULO VII

DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO

Art. 59º.- El Poder Ejecutivo promoverá actividades privadas que fueren concurrentes y necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la presente ley, declarándolas de interés provincial.

Art. 60º.- En las Áreas Naturales Protegidas constituidas o a constituirse, el Poder Ejecutivo podrá:

1) Disponer exenciones impositivas , totales o parciales en favor de los titulares de dominio u otro derecho afectado por las disposiciones de esta ley.

2) Otorgar beneficios en favor de particulares que apliquen determinadas técnicas de manejo conservacionista en defensa de los recursos naturales”.

Art. 7º.- Se incorpora como Título VIII de la Ley 8.967 el siguiente texto :

TITULO VIII

PENALIDADES

Art. 61.- Las infracciones a la presente ley, a su reglamentación o las disposiciones dictadas por la autoridad de aplicación, serán sancionadas , según la gravedad de la infracción :

1) Multas de dos a veinte veces el equivalente al salario mínimo vital vigente al momento de su efectivo pago.

2) Suspensión de actividades autorizadas.

3) Clausura transitoria o definitiva de instalaciones.

5.- Decomiso.

Art. 62º.- Las sanciones de decomiso se aplicará como accesoria de la multa.

Cuando el decomiso recae sobre armas de fuego se estará a lo ordenado por el Decreto 404 /76.

La autoridad de aplicación de esta ley, podrá aplicar las sanciones previstas en el Artículo 62 en forma acumulativa .

Art. 63º.- Las acciones y las sanciones por infracciones a la presente ley, su decreto reglamentario y a los reglamentos que se dicten , prescriben a los dos años .

Art. 64º.- Las sanciones previstas en el Art. 62º, serán impuestas por la autoridad de aplicación de conformidad al procedimiento que determine la reglamentación.

Art. 65º.- Contra las sanciones que se apliquen, cabrá el recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo previsto por la Ley 7.060 de procedimientos administrativos”.

Art. 8º.- Se incorpora como Título IX de la Ley 8.967 el siguiente texto:

TITULO IX

DECLARACION Y CLASIFICACION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Art. 66º.- Se declaran Áreas Naturales Protegidas con las modalidades de manejo que seguidamente se expresan las siguientes áreas del territorio provincial :

1.- Parques Naturales:

Parque Escolar Rural “Enrique Berduc”

Parque Provincial “General San Martin”

Parque Municipal “Mutio”

Parque Islote Municipal

2.- Monumentos Naturales :

Parque Municipal “San Carlos”

Parque Municipal “Cascada De Ander Egg”

3.- Reservas Naturales Manejadas o Santuario de Fauna y Flora.

Reserva Privada “Carpincho”

Reserva Provincial “Escuela Justo Jose de Urquiza”

Reserva Provincial “Escuela Juan Bautista Alberdi”

Reserva Municipal “Avayuva”

Reserva Privada “El Chañar”

Reserva Privada “Estancia San Juan”

Reserva Privada “Estancia San Patricio de Pago Largo”

Reserva Privada “Estancia El Porvenir”

Reserva Privada “Estancia Las Calaveras”

Reserva Privada “Establecimiento El Aguara”

Reserva Privada “Estancia Aurora del Palmar”

Reserva Privada “Establecimiento El Palmar”

Reserva Privada “Establecimiento La Chinita”

4.- Paisaje protegido:

Parque Municipal “Jose Gazzano”

Parque Municipal Camping Thompson

Parque “El Alisal”

Art. 67º.- La titularidad de dominio, superficie, plano y datos catastrales de cada una de las áreas incorporadas

serán incorporadas en la reglamentación de la presente ley.

Art. 68°.- A los fines registrales e impositivos, la autoridad de aplicación cursará al Registro Público y la Dirección General de Rentas en cuya jurisdicción se encuentren inscriptos los bienes inmuebles incorporados al sistema de esta ley los datos dominiales y catastrales necesarios para la toma de razón de la afectación al presente régimen de los mismos.

Art. 69°.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la autoridad de aplicación deberá implementar todas las medidas tendientes a ejercer las facultades otorgadas sobre cada área conforme la modalidad de manejo de cada una.

Art. 9°.- Se incorpora como Título X de la Ley 8.967 el siguiente texto :

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 70°.- Hasta tanto se constituya definitivamente y ponga en funcionamiento el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, la administración y funcionamiento del organismo será ejercida por un administrador general designado por el Poder Ejecutivo, el que detendrá provisoriamente las atribuciones que por esta ley se confieren al Directorio y al Presidente del mismo Cuerpo.

Art. 71°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, los fondos que posibiliten la iniciación de su gestión , como así también la creación , reajuste , transformación de los cargos dentro de la planta permanente del presupuesto vigente , de conformidad a la orgánica que apruebe el Poder Ejecutivo .

Art. 72°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

REGGIARDO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto completa la Ley 8.967 declarando bajo su protección a las áreas naturales más preciadas e importantes de la provincia. Asimismo, le otorga autarquía al organismo encargado de su protección y regulación de actividades que puedan desarrollarse en los mismos, de manera de brindar plena autonomía a sus importantes funciones.

La aplicación de la Ley 8.967 con las presentes modificaciones debe ser hecha por un órgano independiente del Ministerio de Economía, porque la experiencia indica que en temas que trascienden la esfera de lo económico como es el vínculo a la preservación de la naturaleza, no es conveniente subsidiar esta premisa a la órbita de la resolución de políticas económicas o comerciales. El resguardo de la naturaleza es una cuestión de Estado que trasciende lo meramente económico para constituirse en un fin primordial, presente en todos sus asuntos – educación, salud, producción – con proyección histórica, contenido solidario, social y ge-

neracional. Por tanto, a nuestro juicio, no debe estar limitado a políticas presupuestarias de corto o mediano plazo o a parámetros inducidos por realidades del mercado.

El objetivo de este proyecto es dar continuidad al camino abierto por la Ley 8.967, completando y organizando las áreas naturales que actualmente cuentan con algún reconocimiento, sea del Gobierno Provincial o de municipios a fin de afianzar la seguridad jurídica que debe respaldar esos ámbitos únicos, de inestimable valor para la vida humana.

La implementación de políticas proteccionistas significa la defensa del medio ambiente para su perpetuación. En ellas debe estar comprometida la sociedad en su conjunto. Por consiguiente, junto al diseño de la autoridad de aplicación, se ha considerado importante dar cabida y participación a los sectores que pueden aportar y orientar la política proteccionista que inspiran la Ley 8.967 y el presente proyecto.

La pretensión de participar en los procesos de decisión que afectan al medio ambiente, receptada en el proyecto, parte del concepto de entender que el ambiente y los recursos naturales son patrimonio de las generaciones presentes y futuras. Por lo tanto el Estado debe compartir con la sociedad civil mediante sus organizaciones e instituciones, decisiones que atañen al futuro colectivo.

Actualmente, el aseguramiento de la biodiversidad es un objetivo prioritario en las políticas mundiales. La biodiversidad, ese extraordinario patrimonio genético hoy en peligro, debe ser preservado. Su conservación y desarrollo son resoluciones que no pueden ni deben ceder frente a presiones económicas o financieras, porque su valor intrínseco no es de una mera mercancía. La naturaleza, tanto como la salud y la educación, por todo lo que significan para el bienestar y las posibilidades de liberación de las fuerzas creadoras y realizadoras de los hombres, no son valores que puedan quedar sujetos a las fuerzas del mercado. De aquí la importancia del rol que debe cumplir el Estado en la preservación de los recursos naturales.

Esta concepción sobre el papel que debe jugar el Estado en la materia supera la vieja visión comercial que justifica la explotación irracional de los recursos naturales con las consecuencias que hoy sufre la humanidad como una aplicación de la libertad de los mercados. El nuevo modelo de desarrollo económico y social debe ser “sustentable” a través del tiempo, es decir, evitar el camino del agotamiento de los recursos naturales a los que el capitalismo salvaje pretende condenar a la humanidad. De aquí la importancia de políticas activas que deben ejecutarse desde la gestión del Estado para garantizar la preservación de los recursos.

Nuestra Constitución Nacional en el Artículo 41 - introducido por la reforma de 1.994 - garantiza a todos los habitantes el goce de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo a todos -gobiernos y ciudadanos- el deber de preservarlo.

Asumir esa exigencia constitucional de acuerdo con las modernas ideas que exigen la convivencia

de los hombres en armonía con la naturaleza requiere de la recepción legislativa del nuevo enfoque. Es necesario por ello comenzar a trazar este camino cuanto antes y todo lo que se haga en procura de ese objetivo será trascendente para el destino de las nuevas generaciones.

En este contexto se enmarca el presente proyecto que entre otras disposiciones incorpora expresamente a enclaves provinciales que los que aún sobreviven reservorios de nuestra flora y fauna que merecer recibir inmediata protección del Estado, sin perjuicio de ulteriores incorporaciones.

Estamos aquí frente a un tema que requiere de urgente tratamiento para frenar la dilapidación irracional de recursos y conservar nuestro patrimonio genético. Si no avanzamos en el camino propuesto caeremos en situaciones parecidas a las que hoy atraviesan vastas zonas de la provincia de Santiago del Estero. Esa realidad de la provincia hermana exhibe a través del triste paisaje de extensos páramos el resultado de la irracional devastación de la que fue objeto por un modelo liberal que dominó el mundo y que pretende perpetuarse.

Este proyecto, que continúa con el camino abierto por la Ley 8.968, marca un avance para cumplir el mandato de asegurar a las futuras generaciones los recursos naturales de los que aún disponen en nuestra provincia.

Santiago Reggiardo
A la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVII PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Si el señor Yontob Benmelej, titular de la Sociedad Anónima que administrará la tarjeta de crédito provincial, es incapacitado por razones de salud del ex Banco de Entre Ríos?

Segundo Siendo esta jubilación por invalidez total y permanente para ejercer cualquier trabajo por una grave enfermedad cardíaca ¿cómo es posible que el señor Benmelej ocupe un cargo en el actual Gobierno Provincial?.

Tercero: ¿Es posible que el señor Benmelej se haya curado de esta enfermedad? ¿Desde qué fecha? ¿Informó de esta situación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia?

Cuarto: El señor Benmelej ¿es el mismo que le inició un juicio al Gobierno de Entre Ríos para lograr el pago del Fondo Compensador?, si es así, ¿percibió importe del Estado de Entre Ríos por este concepto?, ¿cuál es el monto?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XVIII PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Créase un Sistema de Control sobre el denominado Turismo de Estancia.

Art. 2° - La Subsecretaría de Turismo de la provincia junto a la Secretaría de la Producción y a la Policía de Entre Ríos realizarán un relevamiento para determinar cuáles son los establecimientos que usufructúan del Turismo de Estancia.

Art. 3° - Con este sistema se controlará, que el ingreso y egreso de personas y bienes a las estancias que se dedican a dicha actividad turística- comercial, cumplan con todas las normas establecidas en la Constitución Nacional y Provincial.

Art. 4° - Este sistema, con la intervención de las áreas correspondientes determinará el impacto ecológico de estos emprendimientos turísticos y aplicará las normas establecidas para cada caso.

Art. 5° - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Si bien sabemos, por comentarios, que existen en nuestra provincia muchos establecimientos dedicados al Turismo Aventura con caza mayor incluida, es muy difícil detectar realmente donde y como funcionan, debido a que lo hacen a tranquera cerrada. A los mismos acceden los clientes o turistas en forma directa, muchas veces por vía aérea y pasan el tiempo completo en esas estancias que tienen todos los servicios necesarios para que las personas no tengan la necesidad de salir de allí a realizar algún tipo de gasto, de lo que se deduce que toda la inversión que hacen estas personas quedan en manos de los dueños de estos establecimientos, que muchas veces son capitales foráneos a nuestra provincia. Por lo anterior, es muy engorroso determinar cuál es el beneficio económico que producen estos emprendimientos turísticos a nuestra provincia y en el mejor de los casos si lo que queda en la misma está directamente relacionado con las inversiones que han hecho los turistas.

Si a lo anterior le agregamos que para desarrollar estos emprendimientos se han tenido que intro-

ducir especies exóticas a nuestra región como búfalo, ciervos canadienses, etc., es necesario determinar si esos ingresos se realizaron cumpliendo las normas internacionales y cuál es el efecto que provocarían sobre la flora y la fauna entrerriana.

Y por último vemos con preocupación el ingreso de armas de fuego y de otros elementos utilizados por los turistas, casi en forma directa a nuestro territorio, por lo que creemos que es prioridad establecer algún sistema de control.

Raúl P. Solanas
- A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes.

**XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE
ENTRE RIOS RESUELVE**

Art. 1° - Solicitar que sean declarados de interés legislativo de esta Honorable Cámara las Jornadas Internacionales de Turismo - Federación 2000, que se llevarán a cabo en Federación del 11 al 13 de octubre del corriente año.-

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo que las Jornadas también sean declaradas de interés provincial.-

Art. 3° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos, y por su intermedio al organismo correspondiente, para solicitar la afectación presupuestaria de \$ 2.000.- (dos mil Pesos) cifra requerida para afrontar los gastos para contratación de espacios radiales y escritos, como así también los de confección de afiches para promocionar las jornadas.-

Art. 4° - Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.-

RODRÍGUEZ SIGNES – BURNA –
D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de Federación, situada al Nordeste de Entre Ríos sobre el embalse de la Represa Salto Grande, a 480 km de la Capital Federal, por su entorno, los servicios y todos los atractivos que posee, en los últimos años se la puede considerar como uno de los polos turísticos de privilegio de esta provincia.-

Hoy tiene el orgullo de ser la ciudad termal entrerriana por excelencia y cada día son más los turistas que la eligen debido a la multiplicidad de oferta y a la diversidad de sus atractivos.-

En Federación es posible el encuentro con la naturaleza, servicios de primera y una estadía, sobre todo, tranquila, lo cual constituye una oferta ideal para el esparcimiento y la reposición de energías.-

La realización en ella de las Jornadas Internacionales de Turismo – Federación 2000 es muy impor-

tante para su desarrollo estratégico, ya que permite por un lado la capacitación de funcionarios y empresarios del turismo en pos del desarrollo de un turismo sustentable y competitivo; pero que además posiciona a la mencionada localidad como una ciudad turística integral.-

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.-

Julio Rodríguez Signes – Hernán D.
Burna – Ana D'Angelo
- A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes.

**XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-
CIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de Entre Ríos y por su intermedio a los organismos de competencia nacional o provincial, según corresponda, solicitando la construcción de rotonda o intersección canalizada, en el encuentro de la Ruta Nacional Nro. 14 y la Ruta Provincial Nro. 44 de acceso a la ciudad de Federación.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

BURNA - GUIFFREY – FORTUNY

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Nacional Nro. 14 constituye una de las rutas que atraviesan longitudinalmente a la provincia de Entre Ríos, con una alta densidad de tránsito y tráfico automotor, convirtiéndose en uno de los principales ejes viales del MERCOSUR en la vinculación con los países vecinos y con los grandes centros de población y consumo de la Argentina.

La construcción de una rotonda de acceso o intersección canalizada hacia la ciudad de Federación, provocará de manera directa un efecto de desaceleración de la velocidad vehicular, con la consiguiente disminución del riesgo de accidentes de tránsito.

El desarrollo alcanzado y las bondades turísticas de Federación y zonas aledañas han tenido un crecimiento significativo en los últimos años. En este sentido contar con un acceso vial seguro es muy importante, puesto que se transmite en forma directa al turista, lo condicionan desde un primer momento con un efecto propagador inmenso y natural que hace que el mismo turista se encargue posteriormente de promocionar la seguridad vial existente, que le permitirá disfrutar plenamente del tiempo libre en la zona, acompañados de sus familiar, amigos, visitantes extranjeros, etc., dinamizando de esta forma la economía local y regional.

Teniendo en cuenta además, la decisión del Gobierno de la provincia de construir un aeropuerto en

las intermediaciones de ingreso a la ciudad de Federación, convierte a lo solicitado en una imperiosa necesidad de contar con un viaducto de acceso que brinde mayor seguridad a los transeúntes y vecinos de la zona.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Hernán D. Burna – Manuel A. Fortuny –
Álvaro A. Guiffrey
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

6

**PRÓRROGA PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA
PARA DEUDORES DE IMPUESTOS
PROVINCIALES
(Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor)
Reserva**

SR. BURNA - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserve en Secretaría el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.221–, referido a una prórroga para la presentación espontánea de deudores de impuestos provinciales: Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

7

**DICTAMENES DE COMISIÓN
FUERO DE FAMILIA (EXPTE. NRO. 10.690)
MOD. LEY ORGÁNICA TRIBUNALES (EXPTE.
NRO. 11.207). SERVIDUMBRE INMUEBLES EN
CONCORDIA, DESAGÜES PLUVIALES (EXP-
TE. 10324)
Ingreso**

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso al dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 10.690–, de creación de los Juzgados de Familia.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: a efectos de dejar claro que el proyecto de ley -Expte. Nro. 10.690- de creación del Fuero de Familia está como parte fundamental, esencial y convocante de la presente sesión; lo que puede llegar a solicitar el señor diputado es que ingrese el despacho de comisión, si no ingresó en el término correspondiente, pero no podemos votar que ingrese en esta sesión el motivo de la convocatoria de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - La Presidencia cree interpretar que no hay ninguna oposición entre lo dicho por el señor diputado Rodríguez Signes y la aco-tación efectuada por el señor diputado Castrillón, porque justamente el motivo de esta convocatoria especial es el tratamiento, entre otros proyectos de ley, el de creación del Fuero de Familia.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

En la interpretación del señor diputado Castrillón, damos por ingresados los dictámenes de comisión en los proyectos de ley individualizados como Expte. Nros. 10.690 y 11.207, este último de modificación de la Ley Orgánica de Tribunales.

También voy a solicitar el ingreso del dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 10.324- mediante el cual se declara de utilidad pública y a servidumbre administrativa a ciertos inmuebles de la ciudad de Concordia afectados por la traza de la obra de sistematización de desagües pluviales.

8

CUARTO INTERMEDIO

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente: no existe ninguna voluntad de trabar el tratamiento de un proyecto necesario para efectuar esa obra en Concordia; el problema que existe –por lo cual solicito un cuarto intermedio en las bancas de tres minutos- es que no tenemos conocimiento exacto del estado legislativo del proyecto, por lo tanto, queremos, al menos, informarnos del tema para poder aprobar o rechazar el tratamiento.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Señor Presidente: éste es un proyecto de ley que tiene dictamen de comisión, incluida la firma del señor diputado Castrillón, pero estamos de acuerdo con el cuarto intermedio para ordenar la continuidad de la sesión.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Previo al cuarto intermedio, señor Presidente, y atento a lo que ha manifestado el señor Presidente de la bancada mayoritaria, quiero destacar que él no estaba presente cuando nosotros advertimos que íbamos a dar tratamiento a los distintos temas que figuran en el extractín, a pesar de que consideramos que ésta es una sesión especial para tratar dos temas. Pero, aparte, le quiero aclarar que si lo usa como chicana, está mal usado, y es jurídicamente improcedente lo que está manifestando en cuanto a la firma de los despachos de comisión. Lo que es cierto, señor Presidente, es que en el día de hoy se reunió la Comisión de Legislación y nosotros suscribimos algunos de los despachos emitidos en esa reunión.

Lo que no significa que esos dictámenes hayan ingresado en término a la presente sesión, por lo tanto, el sentido irónico dado a las expresiones en cuanto a que el que habla suscribió los dictámenes, lo está mal utilizando jurídica y legislativamente porque he suscripto el despacho de comisión que si no hay acuerdo de esta Cámara o resolución soberana, pasaría para a ingresar en la próxima sesión y no en la presente.

No obstante ello, vamos a acordar el cuarto intermedio y vamos todos a compenetrarnos del despacho que suscribimos en la reunión de hoy a las 10 de la

mañana y del que no están en conocimiento los restantes integrantes de este bloque.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón

- Resulta afirmativa.
- Eran las 13 y 11.

9

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 13 y 35, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se reanuda la sesión.

Corresponde votar la moción del señor diputado Rodríguez Signes, de ingreso a los dictámenes comisión en los siguientes proyectos de ley: Fuero de Familia, (Expte. Nro. 10.690); Modificación Ley Orgánica de Tribunales (Expte. Nro. 11.207); Servidumbre inmuebles en Concordia, desagües pluviales (Expte. Nro. 10.324.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, por Secretaría se les dará lectura.

- Se leen:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación y Acción Social, han considerado el Proyecto de Ley de Creación de El Fuero de Familia, autoría de los Sres. Diputados Lafourcade, Rodríguez Signes, Reggiardo y D'Angelo, y por los fundamentos dados por la Comisión Bicameral para la creación de Tribunales de Familia, que a continuación se transcriben: "Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Gobernador con el objeto de elevar a su consideración la propuesta final elaborada por la comisión constituida por Decreto 1251 MGJE ante la creación de los Juzgados de Familia en la provincia de Entre Ríos.

Es necesario, en esta oportunidad, formular breves consideraciones previas sobre algunos aspectos conceptuales centrales en relación a los Juzgados de Familia y de Menores que tuvieron distinta aparición a través del tiempo y cuya influencia hoy resulta aconsejable.

EL FUERO DE MENORES.

La diferenciación orgánica de los Juzgados de Menores respondió a una concepción de política jurídica según la cual cuando un menor ha transgredido la ley o se encuentra abandonado, es al Estado a quien corresponde ocupar el lugar que por alguna causa han dejado los padres, mediante la persona del juez, llamada a

representar el rol que normalmente aquéllos cumplen a través del ejercicio de la patria potestad, que sintetiza las funciones de proteger, alimentar, educar y corregir.

La historia del Fuero de Menores está vinculada a la cuestión penal. Nace cuando se advierte la necesidad de diferenciar al adulto -que ante la comisión de un delito es considerado transgresor, y como tal sujeto a una pena-, del menor, que debe ser corregido por defecto o falta de educación. A partir de este concepto tomó cuerpo una política de Estado que concibe al menor como persona en formación que cuando incurre en desvíos de conductas contrarias a derecho debe ser rescatado para la sociedad.

En Argentina fue don Luis Agote quien impulsó, a través del proyecto de Ley de Patronato (1.913), la idea de plasmar una justicia de menores con el objetivo de recuperar al joven para la sociedad. En 1.936, la Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires comenzó la discusión de la ley para la instalación del primer Tribunal de Menores de nuestro país. En el orden Latinoamericano fue Brasil el iniciador de la recepción de esta corriente de justicia de menores.

En 1.980 las Naciones Unidas realizaron una serie de recomendaciones a sus países miembros sobre reglas mínimas uniformes para la administración de justicia de menores -Reglas de Beijing-. En algunas de sus partes medulares estas reglas prescriben que "...al objeto de promover el bienestar del menor con el fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley y de someter a tratamiento efectivo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles.-...-La justicia de menores se ha de concebir como parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores".

Cuando la justicia aparece en la vida de un menor es porque la vida de éste se encuentra en riesgo, ha sido dañada o lesionada. Las Naciones Unidas nos dicen que el objetivo de la justicia de menores consistirá en prestar servicio de asistencia y rehabilitación para ellos y no tendrá como misión aplicarles sanciones meramente punitivas.

EL FUERO DE FAMILIA :

El Fuero de Familia responde a las corrientes modernas que consideran que el derecho de familia tiene como función velar por la estructura de la familia y su organización, y que el sistema judicial "debe ser una respuesta estructurante frente al desafío de la crisis" (Cárdenas, José Eduardo ; "Crisis familiares : un modelo experimentado de abordaje ecológico y trans-disciplinario en un Juzgado de Familia de la ciudad de Buenos Aires" ; Fundación Retoño ; pág. 5, Bs. As., 1.994}. Respecto de los conflictos familiares se postula el rol gravitante que deben cumplir los Jueces de Familia en la solución de los conflictos familiares. "El acople transitorio del sistema familiar con otro con tanta capacidad de contención como el Judicial, significa

para la familia la posibilidad de recibir de éste orientación, límites, apoyo y entrenamiento para resolver bien la crisis" (op.cit., pág. 5).

El primer antecedente en nuestro país en la materia es la Ley 12.905 del año 1.946 que creó los Tribunales de Familia y Sucesiones de la Capital Federal, derogada poco tiempo después, en 1.949.

En diversas jurisdicciones provinciales comenzó a tomar cuerpo la creación de Tribunales de Familia para el tratamiento judicial de esta materia específica. Así, en Tucumán se dicta la Ley 4.616 del año 1.976.

En Salta las Leyes 5.489 del año 1.979 y 5.595 del año 1.980. En Capital Federal la Ley 21.180 que no llegó a aplicarse; posteriormente se asignó competencia exclusiva en materia de familia a 24 Juzgados Civiles (Ley 23.637 del año 1.988).

Siempre con relación a la jurisdicción de la Capital Federal es relevante señalar que por Acordada Nro. 37 del año 1.986 de la C.S.J.N. se facilitó la práctica de una experiencia piloto en uno de ellos -Juzgado a cargo del Dr. Eduardo J. Cárdenas, con Fundación Navarro Viola y Fundación Retoño-; mediante la cual se practican cambios en la organización del servicio y en el procedimiento judicial permitiéndose el conocimiento y tratamiento trans-disciplinario del problema familiar traído a juicio, que se concreta a través de la intervención activa del juez y sus colaboradores en actitud, comprometida, pacificadora, siendo "la audiencia el momento central del proceso: allí se perfecciona el acople entre los dos sistemas"-el familiar y el legal- (op cit, pág. 15). En tal sentido, ha sido esta una experiencia judicial precursora que ha demostrado aciertos indiscutidos, por lo que no puede desconocerse o soslayarse a la hora de proyectar un fuero especializado como el que ha sido objeto de nuestro estudio.

Santa Fe, por Ley 5.531 del año 1.962 tiene tribunales colegiados de instancia única y juicio oral para distintas causas de naturaleza civil en materia de familia y otras como insanias e inhabilitaciones judiciales. No cuenta con cuerpo auxiliar técnico propio.

En 1.993 se dictó la Ley 11.453 para crear el Fuero de Familia en provincia de Buenos Aires, que originó los tribunales colegiados de instancia única, en la que el proceso de conocimiento se estructura con dos audiencias: la preliminar y la de vista de causa. En cuanto a la competencia, esta ley incluye otras cuestiones que no son propias de la materia de familia (habilitación de edad, autorización para disponer de bienes de incapaces, inhabilitación, declaración de incapacidad, internaciones del Art. 482 del C.P.C. y C., todo lo relativo a registraciones de nacimientos, nombre, estado civil y las causas que se susciten luego de la muerte en cuanto a la disponibilidad del cadáver y sus órganos, entre otras).

Jujuy estableció el Fuero de Familia y Menores que constituye un valioso antecedente de conjunción bajo una misma órbita de ambas temáticas. Incluye en la competencia material del Juez de Familia todo lo que es ordinariamente contenido en la competencia del Fuero de Menores (menores de 18 años delincuen-

tes, víctimas o en estado de abandono, etc.). La provincia de San Luis creó el Fuero de Familia y Menores mediante Ley 4.996 en el año 1.994 y la provincia del Chaco estableció el Fuero de Familia y Menores de Edad mediante Ley 4.369 sancionada en el año 1.997.

En cuanto al orden internacional, se coincide en afirmar que la existencia de los tribunales especializados, técnicamente asesorados, contribuye a garantizar y consolidar la convivencia familiar y a resolver con mayor justicia y eficacia los conflictos familiares.

FUERO DE FAMILIA Y MENORES.

En estos últimos años se ha ido afianzando la concepción que sostiene que los problemas de familia y niñez no son excluyentes y que existe entre ambos una conexión importante que prevalece a la hora de encausar soluciones judiciales. De tal manera la especialización del Juez de Familia debe estar complementada por la especialidad en la temática minoril. En gran parte, la solución de casos judiciales en el que está involucrada la persona de un menor se encuentra en el seno de su propia familia, o viceversa, las causas que protagonizan grupos familiares involucran directamente a sus niños, por lo que a la hora de resolver, no puede dejarse de lado el componente tuitivo que implica respetar el superior interés y bienestar del menor.

La tendencia a reconocer la vinculación de ambos Fueros (Menores y Familia) se encuentra hoy en franco avance, pues "no sólo los problemas de ciertos niños pueden ser más fácilmente resueltos en su propio ambiente, sino también los problemas de numerosos niños pueden ser resueltos solamente en el contexto del hogar y de la familia". Tal el caso, por ejemplo, del maltrato o abandono infantil: "el tribunal debe llegar a la conclusión que los esfuerzos razonables para evitar la separación del niño de la familia están a disposición de la familia. La separación del niño de su familia es autorizada sólo cuando el tribunal llega a tal conclusión y sólo si esta medida se revela necesaria para la protección del niño. Sin embargo, el tribunal debe igualmente tomar en cuenta eventuales colocaciones en casa de tíos o abuelos si la separación del niño de su familia nuclear se revela necesaria". (Lewis Juge Dean, Presidente del Consejo Nacional de Jueces de Menores y de la Familia de los Estados Unidos de N.A., "Los Tribunales de Menores en los Estados Unidos - 100 años de Respuestas a las Dificultades de la Juventud y de la Familia", Review)

TRATAMIENTO ESPECÍFICO DEL COMETIDO DE LA COMISIÓN.

Queremos expresar que ha sido sin duda un acierto que la comisión haya receptado las inquietudes de magistrados y de abogados que coadyuvan diariamente a la prestación del servicio de justicia. Ellos han señalado la grave crisis por la que atraviesa la justicia que, con relación particular al Fuero Civil y Comercial y sin perjuicio de otras situaciones igualmente apremiantes, se pone de manifiesto en el abarrotamiento de

causas de la más diversa índole que distorsiona el escenario que debe rodear a los jueces para el desempeño de la trascendente tarea de impartir justicia.

La grave situación es producto de una estructura incapaz ya de dar respuesta a las múltiples exigencias (de calidad, cantidad y tiempo) que la realidad día a día y de manera cada vez más acuciante ha impuesto, lo que pone en riesgo el derecho de los ciudadanos que acuden a los tribunales en demanda de justicia.

Frente a esta realidad, una alternativa superadora debe, necesariamente, partir de dos premisas: Por una parte, observar la limitación existente en materia presupuestaria. Por la otra, dar respuesta a la necesidad de resolver adecuadamente las cuestiones de familia y la problemática del menor.

En orden a la solución del problema, fueron presentados en la Legislatura de la provincia dos proyectos de ley. Uno de autoría del diputado provincial Adolfo Lafourcade que tuvo ingreso en la Cámara de Diputados y el otro redactado por el senador por el departamento Paraná Dr. Jorge Campos, en el Senado. Ambos proyectos comparten el concepto básico de que, para comenzar a transitar el camino de la solución integral que merece el servicio de justicia de la provincia, debe darse con celeridad un indispensable paso mediante la creación del Fuero especializado de Familia y la desvinculación de la materia que le es propia de la competencia del Fuero Civil y Comercial.

El primero de los proyectos atendió a la transformación de juzgados existentes en el Fuero del Trabajo en Juzgados de Familia, atribuyéndoles competencia específica, a la vez que regula un procedimiento que jerarquiza a la audiencia de conciliación como acto procesal de especial relevancia en materia de familia para la solución de los conflictos.

El segundo proyecto propone la creación de un Fuero único de Familia y Menores de manera que bajo la órbita de un mismo juez especializado sea posible el tratamiento de las respectivas problemáticas, por existir en la temática vínculos muy próximos que los incluyen y que determinan la interdependencia de muchas cuestiones. Asimismo, en el proyecto se incorporó un procedimiento especial que introduce la figura del "Consejero de Familia", dotado de atribuciones en materia conciliatoria.- Por último, respecto de la cuestión penal vinculada a menores remite las causas al conocimiento y decisión de los jueces Correccionales, eliminando la función de los actuales Jueces de Menores. Finalmente plantea la transformación de Juzgados de Menores y Juzgados de otros fueros en Juzgados de Familia y de Menores.

Después de analizar ambos proyectos, esta comisión ha coincidido en la necesidad de definir algunas cuestiones básicas a partir de las cuales ha sido posible diseñar una propuesta consensuada en torno a una estructura judicial que reúne los caracteres necesarios que exigen el lugar y el tiempo en que nos toca emitir opinión.

No cabe dudas, que a la par de la crisis que aqueja a la justicia, la provincia se encuentra inmersa en una situación económica y social en la que escasean

los recursos y, por tanto, debe primar la imaginación, la practicidad y la inmediatez en las soluciones que se adopten, lo que no resulta óbice para que se pueda perfilar una salida racional, adecuada a un buen servicio de justicia.

Entendemos que la propuesta que pregona esta comisión, producto de las consideraciones formuladas en su seno, así como de consultas efectuadas, sostiene con criterio realista la transformación de juzgados que hoy aparecen sobredimensionados por notoria disminución de las causas que se ventilan en los mismos, -como es el caso de algunos del fuero laboral - en juzgados integrantes del fuero especializado a crearse, es decir, pueden, sin producir ninguna saturación por transferencia de causas ni costo alguno, destinarse al funcionamiento del Fuero de Familia y Menores. En tal sentido, se tuvieron presentes las estadísticas elaboradas por el Poder Judicial, muy útiles a la hora de plantear un reordenamiento del mapa judicial de la provincia. Estas estadísticas, llevadas por año, juzgados, fueros e instancias, evidencian una paulatina y constante disminución de juicios laborales al par que un acelerado aumento de causas propias de la competencia actual civil y comercial.

A esta solución práctica y que no demanda mayor presupuesto, se suma el hecho de haberse concebido la integración del fuero especializado teniendo en cuenta la composición adoptada por la mayoría de los Fueros de Familia del resto de las provincias argentinas, con la cantidad de funcionarios y empleados mínima indispensable para cumplir el requerimiento de un buen servicio, funcional y presupuestariamente acorde a las exigencias de la especialidad.

Por otra parte, con el fin de dotar a los Juzgados de Familia y Menores de herramientas propias adecuadas para concretar lo que de ellos se espera, hemos redefinido, -a partir de ambos proyectos- el procedimiento propio que permita dar seguridad jurídica a los justiciables, en el marco del respeto por las garantías en juicio a la vez que un tratamiento constructivo de la crisis. Para ello se ha tenido especialmente en cuenta que las cuestiones de familia deben ser abordadas desde la perspectiva del "entrenamiento organización o reorganización que cada grupo familiar demanda y que debe impartirse a partir de la solicitud de intervención judicial" (Cárdenas, Eduardo; "Reflexiones sobre lo interdisciplinario y lo intersistemico con aplicación a los Juzgados de Familia y a otras instituciones" Rev. Derecho de Familia Nro. 3, año 1.990, Editorial Abeledo Perrot; pág. 66).

En virtud de lo expuesto, tres han sido los ejes centrales a partir de los cuales se consensuaron y determinaron los aspectos de la propuesta que elevamos a vuestra consideración, a saber:

a) Creación del Fuero de Familia y Menores.

En este sentido, si bien la conjunción de ambos fueros especializados ha sido adoptada en forma minoritaria por las diversas provincias argentinas, sostenemos que tal coexistencia de competencia (familia y menores) bajo la órbita de un mismo juez especializado, como expresáramos *ut supra*, resultará positiva para

la solución de las cuestiones que se planteen, por existir en la temática vínculos muy próximos que los incluyan. De allí, entonces, la recomendación de constituir un único Fuero comprensivo de las cuestiones atinentes a la familia y a los menores, en el camino abierto por el proyecto del Dr. Campos.

b) Necesidad de mantener Juzgados de Menores para las cuestiones penales y asistenciales conexas.

La comisión optó en definitiva por evitar la exclusión de las causas penales de menores del Fuero de Familia y Menores y la remisión de éstas a la competencia de los Juzgados Correccionales -contemplado en el proyecto del Dr. Campos-, manteniendo al efecto la actual estructura de los Juzgados de Menores, que por razones de claridad terminológica pasan a ser "Juzgados Penales de Menores".

La denominación que se propone responde a la circunstancia de que la propuesta mantiene dentro del Fuero de Familia y Menores dos ámbitos especializados por la materia : el Juzgado de Familia y Menores, con competencia en materia de familia y civil de menores y el así denominado Juzgado Penal de Menores, con competencia en materia penal de menores.

Desde la ley Agote, hasta la aceptación de las Reglas de Beijing y la constitucionalización de la Convención de los Derechos del Niño estuvimos, como país siempre a la altura de los avances que se fueron dando internacionalmente en la materia. En este sentido, mas allá de que queda como tarea pendiente una reforma de la Ley 8.490 en aquéllos aspectos que la práctica ha demostrado que son perfectibles, resulta apropiado consolidar el avance que en su momento significaron los actuales Juzgados de Menores.

c) Adopción de un diseño funcional acorde a las exigencias de la especialidad.

La comisión optó por afianzar el rol fundamental que debe cumplir el Juez de Familia y Menores en el proceso asegurando la plena vigencia del principio de intermediación. Con tal fin la propuesta jerarquiza la figura del juez en la etapa de conciliación, determinando su necesaria presencia en la audiencia preliminar junto a las partes y los integrantes del equipo interdisciplinario cuya opinión sea necesaria. En este aspecto, la comisión compartió el criterio del proyecto del Dr. Lafourcade en cuanto a que el Juzgado de Familia debía estar integrado por un juez, un Secretario y un equipo interdisciplinario conformado por diversos especialistas.

En cuanto a la figura del "Consejero" prevista en el proyecto del Dr. Campos, la comisión optó por no incluirla para dar mayor relevancia a la figura del juez como director del proceso, en especial en la etapa de conciliación, y observar con ello cabal aplicación del principio de intermediación, tan necesaria para arribar al conocimiento de la verdad objetiva, presupuesto indispensable para una correcta solución del caso.

La intermediación del juez debe ser una de las características más resaltables del fuero especializado de familia y menores. Este aspecto se complementa con el reconocimiento de que la "búsqueda de la verdad" necesita, en algunos supuestos -que generalmente

aparecen en las cuestiones judiciales de familia y menores-, del "impulso procesal de oficio". De allí que se reconozca y se le de relevancia en el proyecto el poder de dirección y resolución del proceso por el magistrado interviniente.

Es necesario que se habilite al juez para tener contacto directo con la familia o el menor, y que pueda éste valerse de un equipo interdisciplinario cuando sea necesario a fin de obtener el conocimiento de los aspectos esencialmente humanos que integran la realidad de esa familia o de ese menor en particular, todo ello, con el resguardo pleno de las garantías constitucionales en juicio. El Fuero especializado de Familia y Menores precisa de un juez que, al par de cumplir su elevada misión de "decir Derecho", pueda instalarse junto a la familia o junto al menor, a fin de brindarle apoyo, límites y entrenamiento para superar el conflicto.

Al asegurar mediante normas procesales la inmediatez del juez con los actores del drama que aparecen en la causa, el protagonismo del magistrado ha de reemplazar la "imagen del juez solitario por la del magistrado coordinador de una comunidad de trabajo comprometida en una tarea con la comunidad familiar" (Cárdenas, Eduardo José, op. Cit., pág. 28).", aconsejamos su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Art. 1º.- Creación. Créase el Fuero de Familia y Menores, que estará integrado por Juzgados Penales de Menores y Juzgados de Familia y Menores.

Art. 2º.- Cada Juez de Familia y Menores estará asistido por un Secretario Civil y un Secretario Asistencial. Los Juzgados Penales de Menores serán asistidos por uno o más Secretarios.

Art. 3º.- Competencia Civil. El Juez de Familia y Menores tendrá competencia exclusiva en las siguientes cuestiones :

- 1) Autorización para contraer matrimonio, sea supletoria, por disenso o dispensa judicial .
- 2) Autorización supletoria del asentimiento conyugal, Artículo 1.277 del C.C.
- 3) Autorización para disponer o gravar bienes de incapaces.
- 4) Autorización para viajar al exterior de hijos menores.
- 5) Inexistencia y nulidad del matrimonio y liquidación del patrimonio adquirido durante la unión.
- 6) Divorcio, separación personal, liquidación o disolución de sociedad conyugal excepto por causa de muerte y medidas cautelares.
- 7) Atribución de hogar conyugal, guarda, régimen de visitas, alimentos y litis expensas.
- 8) Reclamación e impugnación de filiación.
- 9) Lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.

10) Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones, tutela, curatela.

11) Internaciones del Artículo 482 del C.C. y Ley Provincial 8.806 de personas mayores de edad.

12) Adopción, nulidad y revocación.

13) Cuestiones referidas al nacimiento, rectificación de partida, nombres, estado civil y sus registraciones.

14) Declaración de ausencia.

15) Emancipación y habilitación de edad.

16) Todo lo referente al ejercicio de la patria potestad.

17) Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de una persona sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.

18) Toda cuestión civil y/o asistencial de menores no vinculada a causas penales.

19) Protección de personas.

20) Violencia familiar, Ley 9.198.

21) Oficios, Oficios Ley 22.172, Exhortos y Exequatur relacionados con la competencia del juzgado.

22) Cuestiones personales y patrimoniales entre personas no casadas que tengan hijos menores de edad en común.

23) Toda otra cuestión personal derivada de las relaciones de familia.

24) Incidentes, ejecuciones de sentencia, y demás cuestiones procesales conexas a la materia de su conocimiento.

25) Homologación de acuerdos extrajudiciales de cuestiones referidas a la competencia material de esta ley.

Art. 4°.- Competencia Penal. El Juez Penal de Menores tendrá competencia exclusiva :

1) Cuando menores de 18 años de edad aparezcan como autores o partícipes o hayan tenido cualquier otra intervención en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito o contravención.

2) Cuestiones asistenciales conexas a las causas previstas en el inciso anterior.

Art. 5°.- Exclusión. Quedan excluidas de la competencia del Fuero de Familia y Menores las sucesiones por causa de muerte.

Art. 6°.- Normas de Procedimiento Civil. Las causas que se sustancien ante los Jueces de Familia y Menores tramitarán según las normas de esta ley, del Capítulo IX de la Ley 8.490, de la Ley 9.198 y de la Ley 8.806, salvo que expresamente tengan previsto un trámite especial, sumarísimo, incidental, o se trate de medidas cautelares. Supletoriamente se regirán por las normas de procedimiento del Código Procesal Civil y Comercial que rigen el Juicio Sumario.

Art. 7°.- Normas de Procedimiento Penal. Las causas que se sustancien ante los Jueces Correccionales de Menores se regirán por las normas previstas en los Capítulos VI, VII y IX de la Ley 8.490.

Art. 8°.- Procedimiento Contencioso. Con la demanda deberá acompañarse e indicarse la prueba documental y ofrecerse la restante. De la demanda y la prueba documental se dará traslado a la contraparte para que, en el plazo de diez días la conteste o reconvenga, reconozca o desconozca documental, acompañe o indique documental y ofrezca prueba: En el mismo plazo se dará intervención al Ministerio Público y al equipo interdis-

ciplinario para que realice las evaluaciones diagnósticas correspondientes.

Art. 9°.- Audiencia preliminar. Trabada la litis, se convocará a las partes, sus letrados, al Defensor y a los integrantes del equipo interdisciplinario a una audiencia que será dirigida por el juez y se realizará con su presencia, bajo pena de nulidad. En esta oportunidad el juez orientará a las partes con el fin de arribar a una conciliación, pudiendo solicitar toda clase de informes verbales al equipo interdisciplinario. Podrá además hacer comparecer, a cualquier persona, sea del grupo familiar o no que pueda aportar elementos para la mejor solución de la cuestión. En caso de arribarse a un acuerdo, el juez lo homologará. Si no se lograra, dictará providencia en la que se admita y ordene la producción de pruebas ofrecidas por las partes o interesadas por el Ministerio Público, señalando la fecha para la celebración de audiencia de vista de causa. Lo tratado en la audiencia preliminar será de carácter reservado y no se dejará constancia por escrito, salvo acuerdo de partes.

Si el actor o reconviniente no compareciere a esta audiencia sin justa causa, a pedido de parte se lo tendrá por desistido de la pretensión y se le impondrán las costas.

Si en iguales circunstancias no compareciere el demandado o reconvenido se fijará nueva audiencia en un plazo no mayor de diez días bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia sin justa causa se le aplicará una multa a favor de la otra parte que se fijará entre los \$20 y \$120, cuyo importe deberá depositarse dentro del 3° día de notificado.

Art. 10°.- Medidas cautelares. A pedido de parte o cuando el juez lo estime conveniente en interés del menor o del grupo familiar se adoptarán medidas cautelares.

Art. 11.- Audiencia de vista de causa. Hasta la oportunidad de la audiencia de vista de causa se agregarán los informes. Si resultare procedente la producción de prueba pericial y sin perjuicio de su concurrencia a la audiencia de vista de causa, los peritos anticiparán su dictamen por escrito no menos de dos días antes de la audiencia. Deberán vertir las explicaciones que el juez dispusiere de oficio o a pedido de parte en la misma audiencia. En esta oportunidad se producirá la prueba confesional y testimonial, debiendo comparecer las partes y sus letrados. La audiencia será dirigida por el juez, quien deberá estar presente, bajo pena de nulidad. En esta oportunidad el juez podrá estar asistido por el equipo interdisciplinario e interrogar libremente a las partes, peritos y testigos, labrándose acta de todo lo actuado. Producida la prueba, las partes quedan facultadas para formular sus alegatos, los que serán in voce y no podrán exceder de 20 minutos respectivamente. Seguidamente, el representante del Ministerio Público emitirá su dictamen. Finalizado el debate y oído el Ministerio Público quedará concluida la etapa, pasando los autos a Despacho para el dictado de sentencia.

Art. 12.- Cuestiones de competencia. En las cuestiones de competencia que se susciten entre Juzgados del Fuero de Familia y Menores de una misma jurisdicción

o con otros juzgados de distinto fuero, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en la materia por el Código Procesal Civil y Comercial.

Art. 13°.- Recursos. Los recursos contra las resoluciones de los Jueces de Familia y Menores tramitarán por el procedimiento previsto por el Código de Procedimientos Civil y Comercial.

Los recursos contra las resoluciones de los Jueces Penales de Menores tramitarán por el procedimiento previsto en el Capítulo VII de la Ley 8.490.

Art. 14°.- Auxiliares - Equipo interdisciplinario. El Fuero de Familia y Menores tendrá por lo menos un equipo profesional técnico conformado por asistentes sociales, psicólogos, médicos psiquiatras y técnicos en minoridad en la cantidad que disponga el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a las posibilidades y necesidades del servicio.

El equipo interdisciplinario tiene como función realizar evaluaciones o diagnósticos del menor o la familia o emitir el asesoramiento que el juez le requiera sobre asuntos de estricta incumbencia profesional de quienes integran el equipo. Sus evaluaciones o diagnósticos no tendrán carácter vinculante.

Los integrantes de los equipos técnicos interdisciplinarios serán designados por el Superior Tribunal de Justicia previo concurso público de antecedentes.

Art. 15°.- Aplicación. Esta ley será de aplicación en los Juzgados de Familia y Menores y Juzgados Penales de Menores de la provincia. En las jurisdicciones en donde éstos no existan deberán ser aplicados por los juzgados que tengan atribuida la competencia respectiva por la L.O.T. y la Ley 8.490..

Art. 16°.- Competencia territorial. El Fuero de Familia y Menores de la provincia de Entre Ríos contará con dos Juzgados de Familia y Menores y un Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná ; un Juzgado de Familia y Menores y un Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia ; un Juzgado de Familia y Menores y un Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay ; un Juzgado de Familia y Menores y un Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y competencia en el departamento Gualeguaychú.

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar cambios de personal para el mejor servicio de justicia en el Fuero de Familia y Menores.

En las demás Jurisdicciones se crearán Juzgados de Familia y Menores o Penales de Menores en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán juzgados de otros fueros según las necesidades de cada jurisdicción.

CAPÍTULO II.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS :

Art. 17°.- Transformase el Juzgado de Menores Nro. 1 de Paraná en Juzgado Penal de Menores, con dos Secretarías.

Art. 18°.- Transformase el Juzgado de Menores Nro. 2 de Paraná en Juzgado de Familia y Menores Nro. 1, con dos Secretarías.

Art. 19°.- Asígnase al Juzgado de 18 Instancia del Trabajo Nro. 1 de Paraná competencia en materia de familia y menores, hasta tanto las disponibilidades presupuestarias permitan la autonomía funcional del propio Juzgado de Familia y Menores.

Art. 20°.- Transformase el Juzgado de 1° Instancia del Trabajo Nro. 1 de Concordia, en Juzgado Penal de Menores, con una Secretaría.

Art. 21°.- Transformase el Juzgado de Menores de Concordia en Juzgado de Familia y Menores con dos Secretarías.

Art. 22°.- Transformase el Juzgado de Menores de Concepción del Uruguay en Juzgado de Familia y Menores con dos Secretarías.

Art. 23°.- Transformase el Juzgado de Menores Nro. 1 de Gualeguaychú en Juzgado de Familia y Menores, con una Secretaría.

Art. 24°.- Las causas penales de Menores del Juzgado de Menores Nro. 1 de Gualeguaychú que se transforma en Juzgado de Familia y Menores pasarán según su estado al Juzgado Correccional Nro. 1 de Gualeguaychú hasta tanto sea creado el Juzgado Penal de Menores con competencia en el departamento Gualeguaychú.

Art. 25°.- Las causas de familia comprendidas en la competencia de esta ley, en trámite ante los Juzgados Civiles y Comerciales continuarán su tramitación ante éstos últimos hasta el dictado de sentencia o resolución.

Art. 26°.- Las causas penales de menores y asistenciales conexas que tramitan ante los Juzgados de Menores continuarán su tramitación ante los Juzgados Penales de Menores.

Art. 27°.- Las causas de familia comprendidas en la competencia de esta ley, en trámite ante los Juzgados de Menores continuarán según su estado ante el Juzgado de Familia y Menores que corresponda.

Art. 28°.- Las causas laborales en trámite ante los Juzgados de 1° Instancia del Trabajo afectados al Fuero de Familia y Menores serán redistribuidas por el Superior Tribunal de Justicia entre los restantes Juzgados de 1° Instancia del Trabajo de la Jurisdicción que corresponda continuando su tramitación según su estado.

Art. 29°.- Las causas penales de menores del Juzgado de Menores de Concepción del Uruguay que se transforma en Juzgado de Familia y Menores pasarán según su estado al Juzgado Correccional Nro. 1 de Concepción del Uruguay hasta tanto sea creado el Juzgado Penal de Menores con competencia en el departamento Uruguay.

Art. 30°.- El Superior Tribunal de Justicia deberá adecuar la asignación de los Defensores de Pobres y Menores e Incapaces a los Juzgados de Familia y Menores y Juzgados Penales de Menores según corresponda. Si hubiere mas de un Defensor por jurisdicción la intervención será por turno.

Art. 31°.- Hasta tanto se organicen los Juzgados Penales de Menores de Gualeguaychú y Concepción del Uruguay, las causas penales de menores serán tramitadas ante los Juzgados Correccionales de esas jurisdicciones respectivamente.

Art. 32°.- Deróganse los Artículos 46°,47°,48°,51°,53°,54°,94°,95° y 96° de la Ley 8.490 y toda otra disposición que se disponga a la presente.

Art. 33°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los 90 días de su publicación.

Art. 34°.- Comuníquese."

Sala de Comisiones, Paraná, 22 de agosto de 2.000.-

Comisión de Legislación:

RODRIGUEZ SIGNES - D'ANGELO - MAIDANA - REGGIARDO - TORRES -CARLINO - URRIBARRI SOLANAS - JODOR - ALANIS - CASTRILLON

Comisión de Acción Social:

ALFARO DE MARMOL - MAIDANA - TRONCOSO TORRES - D'ANGELO - MAIN - JODOR - FERRO

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación han considerado el proyecto de ley del cual es autor el Diputado Lafourcade por el que se deroga el Artículo 37° inciso 32 de la Ley 6.902 (Orgánica del Poder Judicial); y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° – Derógase el Artículo 1° de la Ley Nro. 9.234, modificatoria del Artículo 37° de la Ley 6.902 (Orgánica del Poder Judicial).

Art. 2° – Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 22 de agosto de 2000.

Asuntos Constitucionales:

REGGIARDO – TORRES – CARLINO – RODRÍGUEZ SIGNES – D'ANGELO FORTUNY – MAIDANA

Comisión de Legislación: RODRÍGUEZ SIGNES – D'ANGELO – MAIDANA – REGGIARDO – TORRES – CARLINO - CASTRILLON

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley del cual es autor el Poder Ejecutivo, por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a Servidumbre Administrativa de Paso, Real y Perpetua a los inmuebles afectados por la Obra de Desagüe Pluvial Cuenca Arroyo Concordia – Ciudad de Concordia, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° – Declárase de utilidad Pública y sujetos a Servidumbre Administrativa de Paso, Real y Perpetua, a los inmuebles afectados por la Traza de la Obra “Sistematización Desagües Pluviales Cuenca Arroyo Concordia – Ciudad de Concordia”, incluida dentro del Programa de Protección contra Inundaciones (P.P.I), financiado con fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.) y The Export-Import Bank of Japan (JEXIM BANK) según Convenios de Préstamos oportunamente aprobados mediante Ley N° 9080, conforme a lo detallado en el Anexo que forma parte del presente, según Proyecto elaborado por la Dirección de Hidráulica y Recursos Hídricos de la Provincia.

Art. 2° – Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, una vez producida la tasación por parte del Conejo Provincial de Tasaciones.

Art. 3° – Apruébanse los Convenios de Servidumbre Administrativa de Paso, Real, Perpetua y Gratuita, ratificados mediante Decreto N° 1855 – M.E.O.S.P., del 21 de Mayo de 1998.

Art. 4° – Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir oportunamente la documentación de Ley.

Art. 5° – Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 22 de agosto de 2000.

RODRÍGUEZ SIGNES – D'ANGELO – MAIDANA – REGGIARDO – TORRES – CARLINO - CASTRILLON

10

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Es a los efectos de hacer una moción de orden con respecto al temario. Hemos acordado recién en la Comisión de Labor Parlamentaria, reordenar la sesión y tratar los temas en la siguiente secuencia: primero, el Orden del Día; en segundo lugar, el proyecto de resolución identificado como Expediente Nro. 11.221 presentado por el señor diputado Burna, referido a la prórroga para la presentación espontánea de deudores de impuestos provinciales; posteriormente el proyecto identificado como Expediente Nro. 11.207, que trata de la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial; seguidamente el Expediente Nro. 10.234, servidumbre inmuebles en concordia afectados por la obra de desagües pluviales; y por último, el proyecto identificado como Expediente Nro. 10.690, que trata de la creación de los Juzgados de Familia y Menores.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Voy a hacer una salvedad, señor Presidente. Estamos totalmente de acuerdo con el orden de tratamiento de los asuntos, lo que no podemos votar es el orden del tratamiento sin estar facultados a tratar los proyectos que obran en Secretaría o incorporados en la

sesión de hoy porque ha sido producto de la convocatoria. Esto quiere decir que los proyectos para los que no se acordó tratamiento sobre tablas, tendrán que ser votados para ese tratamiento en el momento oportuno y en el orden en el que lo hemos solicitado.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Esta Presidencia aclara que simplemente se está alterando el orden de tratamiento de los temas, lógicamente que en su momento, respecto a los Expedientes Nros. 11.207; 11.221 y 11.234, habrá que votar el correspondiente tratamiento sobre tablas.

Se va a votar la moción de alteración del orden de la sesión.

- Resulta afirmativa por unanimidad.

11 HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

- A las víctimas de Trelew

SRA. TORRES - Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, hoy 22 de agosto creo que quedó marcado en la vida del país por un hecho lamentable, temeroso y que aún hoy no ha tenido solución en el tiempo y en el dolor de las familias que fueron afectadas por el mismo. Me estoy refiriendo concretamente a los fusilamientos que se llevaron a cabo en la cárcel de Trelew contra militantes de distintos partidos políticos y de organizaciones populares, que se encontraban privados de la libertad en ese momento.

Hoy, cuando leí los diarios de la mañana, me enteré que fue individualizado el cadáver Camps, un muchacho que está desaparecido desde 1.977, que era sobreviviente de aquél doloroso día que a todos los argentinos nos golpeó.

Más allá de las ideologías políticas, que no voy a pasar a considerar, creo que en aquellos tiempos los argentinos estábamos sumidos en enfrentamientos estériles, que no condujeron a ninguna solución, y hoy estamos viendo que fueron cosas que han tocado a esta sociedad.

En homenaje a la memoria colectiva de este pueblo, es que no debemos dejar pasar estas fechas sin recordar el hecho y condenar al mismo, porque fue una de las formas más tremendas en que el terrorismo de estado se manifestó en este país.

Por eso quiero dejar rendido este homenaje a quienes fueron víctimas de este fusilamiento y a todas las organizaciones de derechos humanos, por la pelea que debieron dar en los peores momentos de la historia argentina y que algunos saldos favorables han dejado.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si no se hace más uso de la palabra, queda rendido el homenaje a las víc-

timas de los fusilamientos de Trelew, como así también a todos los organismos que en aquel período actuaron en defensa de los derechos humanos.

12 Orden del Día Nro. 63 CINTURONES DE SEGURIDAD Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - De acuerdo a lo resuelto oportunamente, corresponde considerar los Ordenes del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 63. Expte. Nro. 11.048.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de resolución del cual es autor el señor diputado Jodor referido al uso obligatorio de cinturones de seguridad en automóviles por el personal policial; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse a la Jefatura Provincial de la Policía de Entre Ríos para sugerir el uso obligatorio de los cinturones de seguridad durante la conducción y uso de los automóviles policiales por parte del personal policial, a fin de prevenir lesiones.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 2 de agosto de 2.000
MAIDANA - CUSINATO - CARLINO - REGGIARDO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13 Orden del Día Nro. 64 FERROCARRIL - CRUCE SOBRE EL RÍO PARANÁ Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por secretaría se dará lectura al orden del Día Nro. 64. Expte. Nro. 10.350.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de resolución del cual es autor el señor diputado Fuertes, referido a la implementación de un sistema ferrovial Este-Oeste con las provincias de Santa Fe y Córdoba; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia, para que disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven las acciones necesarias tendientes a lograr, en el marco de las recientes tratativas con los Gobiernos de Santa Fe y Córdoba, se incluya la de concretar un sistema ferroviario Este-Oeste implementando una unión ferrovial sobre el río Paraná.

Art. 2º - Interesar al Poder Ejecutivo para que apoye esta propuesta que tiene principal objetivo concretar un sistema de comunicación ferrocarrilero que, partiendo de la localidad de Paso de los Libres, una a Paraná, Santa Fe y Córdoba con Santiago de Chile, admitiendo además la integración con el sistema ferroviario de la República del Brasil.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 2 de agosto de 2.000.
MAIDANA - CUSINATO - CARLINO - REGGIARDO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

14

Orden del Día Nro. 65

TERRENO UBICADO EN V. LIBERTAD - AGUA POTABLE

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 65. Expte. Nro. 9.096.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, venido en 2ª revisión, por el cual se autoriza a aceptar la donación de un terreno situado en Colonia Villa Libertad, ejido de Chajarí, para la construcción del servicio de

agua potable; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de (1) fracción de terreno, ofrecida por el Sr. Masetto, Antonio Adolfo, ubicado en el departamento Federación, ejido de Chajarí - Colonia Villa Libertad, cuya superficie es de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (4.640,20 Mts.2) plano catastral y su correspondiente ficha de transferencia Nro. 18.197, estando inscripto el dominio en fecha 16/03/83 bajo Matrícula Nro. 2.142 del Registro de la Propiedad de Paraná y resultó afectado por la obra: Construcción del servicio agua potable Paraje las 14, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 1-3 S. 44º 29' E. de 93,50 Mts., lindando con Adriano Zarza.

Sudeste: Recta 3-4 S. 45º 00' O. de 49,95 mts., y lindando calle por medio con Luis Guiano.

Sudoeste: Recta 4- 2 N. 43º 58' O. de 93,90 Mts., lindando con Filomena Gabina de Cadillac.

Noroeste: Rectas 2-1 al N. 45º 28' E. de 49,10 Mts., lindando con Luis Guiano.

Art. 2º - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno, a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del inmueble, referido en el Artículo 1º.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 1º de agosto de 2.000.
RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - MAIDANA - REGGIARDO - TORRES - CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

15

Orden del Día Nro. 66

TERRENO UBICADO EN PUEBLO GRAL. SAN MARTÍN - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 66. Expte. Nro. 10.422.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley del cual es autor el Poder Ejecutivo, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo la transferencia de un terreno ubicado en Junta de Gobierno Pueblo General San Martín con destino al I.A.P.V., para la construcción de viviendas; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA, CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda, con destino a Plan de Viviendas, una fracción de terreno, ubicada en el departamento Paraná, Distrito Tala, Pueblo General San Martín (Pto. Curtiembre) Junta de Gobierno de Pueblo General San Martín - Manzana Nro. 35 y que según Plano de Mensura Nro. 145.119, cuenta con una superficie total de cuatro mil trescientos veintinueve metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (4.329,82 Mts.2), dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 40' E de 86,60 Mts., lindando con más terreno del mismo propietario.

Este: Recta 2-4 al rumbo S 0° 10' O de 50,00 Mts.. lindando con Calle Catamarca.

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 89° 40' O de 86,00 Mts.. lindando con calle Salta.

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 0° 10' O de 50,00 Mts.. lindando con Calle Mendoza.

Art. 2° - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 1° de agosto de 2.000.

RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - MAIDANA - REGGIARDO - TORRES - CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa al Senado.

16

Orden del Día Nro. 67

TERRENO UBICADO EN C. BERNARDI – ACCESO DESDE RUTA NACIONAL NRO.

127

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 67. Expte. Nro. 10.292.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley del cual es autor el Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno de propiedad de Florencia Celis de Cabral, para la obra de acceso de Conscripto Bernardi, desde Ruta Nacional Nro. 127; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno, ofrecida por la señora Florencia Celis de Cabral, ubicada en la provincia de Entre Ríos, en el departamento Federal, Distrito Sauce de Luna, ejido de Conscripto Bernardi, Grupo 5 - Lote A, cuya superficie es de dieciséis (16) áreas, ochenta y seis (86) centiáreas, y figura como Lote Nro. 2 en el Plano Catastral Nro. 56.649, con su correspondiente ficha de transferencia, estando inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad de Villaguay, afectados por la obra: Acceso a Conscripto Bernardi desde Ruta Nacional Nro. 127, cuyos límites y linderos son: Norte: recta (7-2) rumbo S 87° 51' E de 209, 26 Mts., lindando con calle Malvinas.

Este: Recta (2-9) rumbo S 2° 16' O de 8,10 Mts., lindando con Celis de Cabral, Florencia.

Sur: Recta (9-8) rumbo N 87° 59' O de 194,35 Mts., lindando con el Lote 1 de la misma propietaria.

Oeste: Recta (8-7) rumbo N 58° 00' O de 17,18 Mts., lindando con el Lote 1 del mismo propietario.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble referido en el Artículo 1°.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 1° de agosto de 2.000.

RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - REGGIARDO - TORRES - CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa al Senado.

17

Orden del Día Nro. 68**ASOCIACIÓN AMIGOS H. SAN MARTÍN – CENTRO COMUNITARIO C. GAMARRA****Consideración**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 68. Expte. Nro. 10.694.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley del cual es autor el Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Asociación de Amigos del Hospital San Martín de Paraná un lote de chatarra y rezago de electrodomésticos y tableros, y al Centro Comunitario "Claudio Gamarrá" de Paraná una máquina de escribir; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Asociación de Amigos del Hospital San Martín, un (1) lote de chatarras y rezago, varios restos de ventiladores, gabinetes de estufas, artículos eléctricos, parantes y tableros provenientes de restos de estanterías inventariadas bajo Nro. 237, 295, 357, 224, 356 D.S.; quince (15) tablas sin número de inventario D.S.; un (1) lavapropas Kasemaster deteriorado D.S.G.; veinticinco (25) tarimas en desuso sin número de inventario D.S.; un (1) armario de madera de dos puertas color celeste en desuso sin número de inventario y al Centro Comunitario "Claudio Gamarrá" una (1) máquina de escribir, marca Olivetti, Lexikon 80, número de serie 96232448 B - 70056110 sin número de inventario, ambas instituciones de la ciudad de Paraná.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 1º de agosto de 2000.
RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - MAIDANA - REGGIARDO - TORRES - CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa al Senado.

18

Orden del Día Nro. 69**MUNICIPALIDAD DE PARANA – DONACIÓN DE VEHÍCULOS JEEP T. 80****Consideración**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 69. Expte. Nro. 9.875.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación ha considerado el proyecto de ley -autor Poder Ejecutivo- por el que se transfiere en forma definitiva al Municipio de Paraná vehículos Jeep T 80 patentes E-026433 y 0227877; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir con carácter definitivo a favor de la Municipalidad de Paraná los vehículos que a continuación se detallan, en carácter de donación:

Unidad IKA Modelo 1.970

Jeep T 80 - Tipo ambulancia

Dominio E - 026.433

Unidad IKA Modelo 1.970

Jeep T 80 - Tipo ambulancia

Dominio E - 027.877

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 1º de agosto de 2000.
RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - MAIDANA - REGGIARDO - TORRES - CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa al Senado.

19

Orden del Día Nro. 70**TERRENO UBICADO EN C. DEL URUGUAY – VIVIENDAS COOP. 21 DE NOVIEMBRE****Consideración**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 70. Expte. Nro. 10.257.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley del cual es autor el Poder Ejecutivo, venido en segunda revisión, por el que se autoriza al superior Gobierno de la provincia a transferir a título gratuito al I.A.P.V., un inmueble destinado a la construcción de viviendas para la Cooperativa "21 de Noviembre" de la ciudad de Concepción del Uruguay; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos a transferir a título gratuito al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, el inmueble con destino a la construcción de viviendas para la Cooperativa de Vivienda, Consumo y Crédito "21 de Noviembre" Ltda. de Concepción del Uruguay, el que se identifica de la siguiente forma:

Plano Nro. 48.526 Partida Provincial Nro. 143.050

Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Uruguay - Ciudad: Concepción del Uruguay - Domicilio Parcelario: calle Urquiza esquina Las Glicinas.

Superficie: 24.996,74 Mts.2 (veinticuatro mil novecientos noventa y seis metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados)

Observaciones: Superficie de título no comprometida: 244.117,2616 Mts.2

Nota: las calles Urquiza y Las Glicinas serán ensanchadas a 20,00 metros según Ordenanza 4.213, sobre la franja afectada, que se reparte en semianchos iguales hacia ambos lados existe restricción para la edificación. Límites y Linderos:

Norte: Recta (1-2) al NE 82º 06' de 181,32 Mts. sobre calle Las Glicinas

Este: Recta (2-3) al SE 7º 35' de 152,88 Mts.. lindando con superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos

Sur: Recta (3-4) al NO 88º23' de 183,67 m. lindando con Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos

Oeste: Recta (4-1) al NO 7º 35' de 122,52 Mts. sobre calle Urquiza.

Art. 2º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 1º de agosto de 2000.

RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - MAIDANA - REGGIARDO - TORRES - CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

20

Orden del Día Nro. 71

TERRENO UBICADO EN MACIA – ASOCIACIÓN COOP. ESCUELA NRO. 62

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 71. Expte. Nro. 10.061.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley del cual es autor el Poder Ejecutivo, por el que se acepta la donación formulada por la Asociación Cooperadora de la Escuela Nro. 62 "Dr. Delio Panizza" de la localidad de Maciá, Dpto. Tala, de los derechos y acciones del Boleto de Compraventa suscripto por los Sres. Ramona Berezaga de Paoloni, Darío Paoloni y Mabel Paoloni, sobre un inmueble individualizado con Plano de Mensura Nro. 146.371; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulado por la Asociación Cooperadora de la Escuela Nro. 62 "Dr. Delio Panizza" de la localidad de Maciá, Dpto. Tala de los derechos y acciones emergentes del Boleto de Compraventa suscripto con los señores Ramona E. Berezaga de Paoloni, Darío Horacio Paoloni y Mabel Ana Lía Paoloni, sobre el inmueble, que según Plano de Mensura Nro. 146.371, se ubica en el departamento Tala, Distrito Raíces del Sur, Villa Gdor. Maciá, Planta Urbana, Manzana 20, con una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) N 89º 39' E de 19,70 Mts.. que linda con Hugo Alfredo Gercett y con Ana Delia Vittori.

Este: Recta (2-3) S 0º 21' E de 16,70 Mts., lindando con Berezaga de Paolini Ramona Elicia y otros.

Sur: Recta (3-4) S 89º 39' O de 19,70 Mts., lindando con Santiago Brunner.

Oeste: Recta (4-1) N 0º 21' O de 16,70 Mts., lindando con Escuela Nro. 62 "Delio Panizza" y con Felipe Koch y otros.

Art. 2º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 1º de agosto de 2000.
RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - MAIDANA -
REGGIARDO - TORRES - CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa al Senado.

21

Orden del Día Nro. 72

TERRENO UBICADO EN DISTRITO CRUCESITAS - VENTA DIRECTA Vuelta a comisión

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 72.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley del cual es autor el Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a vender en forma directa un predio situado en Distrito Crucesitas, Dpto. Nogoyá, propiedad del Gobierno de la provincia, a favor del Sr. José María Ferrari; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a vender en forma directa un inmueble de propiedad del superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos, a favor de José Darío Ferrari, ubicado en el departamento Nogoyá, Distrito Crucesitas, domicilio parcelario rural Ruta Provincial Nro. 33, individualizado como Lote Nro. 6, Plano de Mensura Nro. 22.694, con una superficie de cero hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y seis centiáreas (00 Ha. 66 As. 56 Cs.), por un precio total de Pesos setecientos (\$700), quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer la forma y modo de pago y exigir al comprador las garantías que estime necesarias. Los gastos que se originen con motivo de la venta, estarán a cargo del superior Gobierno de la provincia.

Art. 2º - La autorización a que se refiere el artículo anterior corresponde al inmueble que se individualiza dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Mediante recta 17-14 amojonada y alambrada al rumbo Sur 46º 40', Este de 110,34 metros, lindando con el Lote Nro. 5 de este plano;

Sureste: Mediante recta 14-15 amojonada y alambrada al rumbo Sur 55º 48' Oeste de 72,54 metros, lindando con Pedro Sabino López, Plano Nro. 7.850;

Suroeste: Mediante recta 15-16 amojonada y alambrada al rumbo Norte 35º 25' Oeste de 107, 80 metros, lindando con Pedro Sabino López, Plano Nro. 7.850;

Noroeste: Mediante recta 16-17 amojonada y alambrada al rumbo Norte 55º 50' Este de 51,00 metros, lindando con camino vecinal de tierra y ancho variable en medio con el Lote Nro. 7 de este plano.

Art. 3º - El producido de venta deberá ingresar al Fondo Escolar Permanente y aplicarse por el Consejo General de Educación, a los fines que establece el Decreto Ley Nro. 6.115, ratificado por la Ley Nro. 7.735.

Art. 4º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble referido en la presente ley.

Art. 5º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 1º de agosto de 2000.

RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - MAIDANA -
REGGIARDO - TORRES - CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente: propongo que este dictamen -de acuerdo a lo acordado oportunamente- vuelva a comisión atento a que se trata de una venta en forma directa por la suma 700 Pesos y con cargo del Estado, por eso consideramos que sería conveniente tratarlo en comisión nuevamente.

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

Señor Presidente: estamos de acuerdo con el criterio del diputado preopinante y apoyamos el que pase a comisión para su tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, vuelve a comisión.

22

Orden del Día Nro. 73

TERRENO UBICADO EN DISTRITO LUCAS SUR - RUTA PCIAL. NRO. 38 Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 73. Expte. Nro. 10.049.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley del cual es autor el Poder Ejecutivo, mediante el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno de propiedad de los Sres. Abel, Conrado, Nely y Heraldo Bonnin, ubicado en el Distrito Lucas Sur, departamento Villaguay, para ser afectado a la obra en Ruta Provincial Nro.38; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno ofrecida por los señores Abel Calixto Boninn, Conrado Vicente Bonnin, Nely Antonio Bonnin y Heraldo Tomás Bonnin, ubicada en la provincia de Entre Ríos, departamento Villaguay, Distrito Lucas al Sur, cuya superficie es de siete (7) hectáreas, cero dos (02) áreas, 64 (sesenta y cuatro) centiáreas, y figura como Lote Nro. 5 en el Plano Catastral Nro. 23.347, con su correspondiente ficha de transferencia, estando inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad de Villaguay, afectado por la obra: Ruta Provincial Nro. 38, cuyos límites y linderos son:
Noreste: Recta (11-6) al rumbo S 44° 38' E de 1.404,70 metros divisoria con Lotes 1, 2, 3 y 4 de esta división.
Sureste: Recta (6-7) al rumbo S 24° 54' O de 53,40 metros divisoria con Ruta Provincial Nro. 38.
Suroeste: Recta (7-12) al rumbo N 44° 38' O de 1.404,70 metros divisoria con Amelia Noemí Scattone en parte.
Noroeste: Recta (12-11) al rumbo N 24° 53' E de 53,40 metros divisoria con Ruta Provincial Nro. 38.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de dominio del inmueble referido en el Artículo 1°.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 1° de agosto de 2.000.
RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - MAIDANA - REGGIARDO - TORRES - CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa al Senado.

23

Orden del Día Nro. 74

TERRENO UBICADO EN COLONIA SAN ANTONIO – ESCUELA NRO. 34
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 74. Expte. Nro. 10.062.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley del cual es autor el Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por el Sr. Victorino E. Bondaz de una fracción de terreno sobre el cual se encuentra edificada la Escuela Nro. 34 "Capitán de los Andes", ubicada en Dpto. Colón, Distrito Colonia San Antonio; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por el Sr. Victorio Enrique Bondaz, de una fracción de terreno sobre la cual se encuentra edificada la Escuela Nro. 34 "Capitán de los Andes", que según Plano de Mensura Nro. 27.819 se ubica en el departamento Colón, Distrito 6° -Colonia San Antonio- con una superficie de cero hectáreas, noventa y nueve áreas, cero centiáreas (0 Ha. 99 As. 0 Cas), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Mediante recta (6-7) amojonada y alambrada al rumbo S 64° 29' E de 99,30 Mts., lindando con el Lote 1 del mismo plano.

Sureste: Mediante recta (7-4) amojonada y alambrada al rumbo S 26° 12' O de 100,30 Mts., lindando con el Lote 1 del mismo plano.

Suroeste: Mediante recta (4-5) amojonada y alambrada al rumbo N 63° 54'O de 99,10 Mts., lindando con calle de la Colonia de tierra y 12,00 Mts. de ancho, en medio con propiedad de Alfredo Decombard.

Noroeste: Mediante recta (5-6) amojonada y alambrada al rumbo N 26° 06' E de 99,30 Mts., lindando con Osvaldo Jorge Etchepareborda y otra.

Art. 2° - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 1° de agosto de 2.000.
RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - MAIDANA - REGGIARDO - TORRES - CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado.
Pasa al Senado.

24

Orden del Día Nro. 75

TERRENO UBICADO EN CERRITO – COOPERADORA ESCUELA NRO. 38

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 75. Expte. Nro. 10.074.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley del cual es autor el Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de terrenos efectuada por los Sres. Azzad, Welschen y Silvestre, integrantes de la Cooperadora de la Escuela Nro. 38 de Cerrito, Distrito Tala, departamento Paraná, con destino a la misma escuela; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a aceptar la donación realizada por los Sres. Oscar Azzad, Omar Leonidas Welschen y Fabio Osmar Silvestre, integrantes de la Cooperadora Escuela Nro. 38 de Cerrito, y con destino a dicha escuela, de una fracción de terreno, ubicada en el departamento Paraná -Distrito Tala, Pueblo Cerrito- Manzana Nro. 41 (ex Manzana 20), y que según Plano de Mensura Nro. 137.170, cuenta con una superficie total de cuatrocientos metros cuadrados (400,00 Mts.2), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 3-4, al rumbo S.E. 80° 42' de 10,00 Mts., lindando con Avenida Paraná.

Sureste: Recta 4-5, al rumbo S.O. 9° 18' O de 40,00 Mts., lindando con superior Gobierno de la provincia.

Suroeste: Recta 5-6, al rumbo N.O. 80° 42' de 10,00 Mts., lindando con María Graciela Emma Silvestre.

Noroeste: Recta 6-3, al rumbo N.E. 9° 18' de 40,00 Mts., lindando con María Graciela Emma Silvestre.

Art. 2º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 1º de agosto de 2.000.
RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - MAIDANA - REGGIARDO - TORRES - CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado.
Pasa al Senado.

25

Orden del Día Nro. 76

APANA – DONACIÓN DE PAPEL DE REZAGO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 76. Expte. Nro. 10.361.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley del cual es autor el Poder Ejecutivo, mediante el que se propicia donar a la Asociación de Niños y Adolescentes Aminorados (A.P.A.N.A.), por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, la cantidad de 8.480 kilogramos de papeles de rezago; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Asociación de Padres y Amigos de Niños y Adolescentes Aminorados (A.P.A.N.A.) por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, la cantidad de 8.480 (ocho mil cuatrocientos ochenta) kilogramos de papeles de rezago.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 1º de agosto de 2.000.
RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - MAIDANA - REGGIARDO - TORRES - CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado.
Pasa al Senado.

26

Orden del Día Nro. 77

TERRENO UBICADO EN VILLA PARANACITO

ESCUELA NRO. 1

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 77. Expte. Nro. 8.342.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley, venido en segunda revisión, por el que se propicia autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a aceptar la donación de un inmueble del Municipio de Villa Paranacito con destino a la Escuela Técnica Nro. 1, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo de la provincia, a aceptar la donación de un inmueble ofrecido por la Municipalidad de Villa Paranacito, con destino a la Escuela de Educación Técnica Nro. 1 (T) de dicho lugar, que según Título se ubica dentro de una mayor superficie y según Plano de Mensura registrado en la Dirección de Catastro bajo Nro. 102.666 en: departamento Islas del Ibicuy, Distrito Paranacito; Planta Urbana de Villa Paranacito –Domicilio Parcelario calle Paraná– Villa Paranacito y consta de una superficie de cuarenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas, dos decímetros cuadrados (43 As. 78 Cs. 02 Dm²), dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Recta (4-1) rumbo S. 85º 34' E. de 65, 10 Mts., linda con calle Paraná. Este: Recta (1-2) rumbo S. 15º 49' O. de 69,50 mts., linda con Angel Oscar del Dó. Sur: Recta (2-3) rumbo S. 87º 54' O. de 58,80 Mts., linda con Consejo General de Educación. Oeste: Recta (3-4) rumbo N: 9º 49' E. de 75,10 Mts., linda con calle Paraná.

Art. 2º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que luego de decidida la donación autorizada, realice los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio individualizado, a favor del Gobierno de la provincia.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 1º de agosto de 2.000.-
RODRÍGUEZ SIGNES – D'ANGELO – MAIDANA –
REGGIARDO – TORRES – CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Orden del Día Nro. 78

**TERRENO UBICADO EN SAN BENITO – DC-
CIÓN. PCIAL. DE TELECOMUNICA-
CIONES**

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 78. Expte. Nro. 10.060.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación, ha considerado el proyecto de ley del cual es autor el Poder Ejecutivo, por el que se acepta la donación por el Municipio de San Benito de un inmueble individualizado con plano Nro. 114.524, ubicado en el departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de San Benito; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a aceptar la donación efectuada por el Municipio de San Benito del inmueble individualizado con el Plano Nro. 114.524, ubicado en el departamento Paraná, Distrito Sauce, Municipio de San Benito, Planta Urbana de San Benito, Cuartel Segundo (ex Colonia 3 de Febrero), Concesión X, Manzana Nro.3, con una superficie de 1.170 Mts², con una edificación de 113,80 Mts² y semi-cubierta de 5,70 Mts², inscripto en la Matrícula Nro. 151.310 Sección Urbano del Registro Público de Paraná, que integra el activo de la entonces Dirección Provincial de Telecomunicaciones.

Art. 2º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno, a realizar las tramitaciones necesarias para regularizar la inscripción dominial del inmueble individualizado en el artículo anterior en razón de haber sido transferido a la firma Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. como integrante del activo de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones, según lo dispusiera la Ley Provincial Nro. 8.797.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 1º de agosto de 2.000.-
RODRÍGUEZ SIGNES - D'ANGELO - MAIDANA -
REGGIARDO - TORRES - CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa al Senado.

28

Orden del Día Nro. 79
LEY NACIONAL NRO. 25.212 – PACTO FEDERAL DEL TRABAJO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 79. Expte. Nro. 10.911.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, ha considerado el proyecto de ley del cual es autor el SS. DD. Maidana, por la que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 25.212, Pacto Federal del Trabajo; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Téngase por ley de la provincia de Entre Ríos, la Ley Nacional Nro. 25.212, denominada como "Pacto Federal del Trabajo", y sus anexos: Primero: creación del "Consejo Federal del Trabajo"; Segundo: el "Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales"; Tercero: el "Plan Nacional de Mejoramiento de Calidad del Empleo"; Cuarto: el "Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil"; Quinto: el "Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral"; Sexto: el "Plan Nacional para la Inserción Laboral y el Mejoramiento del Empleo de las Personas Discapacitadas".

Art. 2º - Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 2 de agosto de 2.000.
MAIDANA - GUIFFREY - REGGIARDO - TORRES

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa al Senado.

29

PRORROGA PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA PARA DEUDORES DE IMPUESTOS PROVINCIALES

Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado el proyecto de ley – Expte. Nro. 11.221-, por el cual se solicita se prorrogue el plazo para la presentación de contribuyentes para regularizar sus impuestos provinciales.

SR. BURNA - Pido la palabra.

El 31 de agosto es el vencimiento de esta modalidad de pago que ha implementado el Gobierno de la Provincia para los contribuyentes para los ingresos brutos, inmobiliario y automotor, pudiéndose acoger a este sistema con el beneficio de no pagar las multas ni intereses correspondientes. Creemos que es conveniente prorrogar este sistema debido a que tanto el contribuyente domiciliario como del sector productivo se encuentran en la etapa más compleja de aquí a fin de año.

Decimos que es un sistema de pago porque no es una moratoria como las que se han implementado, porque no hay estipulado ni cantidad de cuotas ni baja de intereses, es decir que simplemente aquellos que se han acogido espontáneamente a regularizar sus impuestos podrán hacerlo sin multas ni intereses.

En este proyecto que hemos presentado solicitamos una prórroga de 180 días, con el mismo sistema que se viene implementando, que el cálculo de los montos adeudados serán determinados a valores históricos, pero en el punto 3º agregamos una cláusula que para aquellos que entran al sistema deberán ir tributando períodos anteriores y presentar ante la DGR o el lugar donde realiza los pagos el comprobante del período anterior al que va a pagar. Es decir que si otorgamos una prórroga de 180 días y no ponemos esta cláusula para que no se resientan los ingresos provinciales, de alguna manera la gente podrá ingresar al sistema e ir pagando lo que puede tributar. De esa manera obtiene el beneficio de seguir en el sistema, lo cual es importante para la Provincia como para los beneficiarios, porque si no colocamos esta cláusula el contribuyente puede esperar 180 días y recién ahí presentarse en los últimos días a querer regularizar sus deudas atrasadas.

De esta manera irá demostrando todos los meses que fue tributando uno o dos períodos o los que pueda pagar, para seguir en el sistema, de lo contrario estaríamos perjudicando a aquellos que han hecho el esfuerzo para poder regularizar su situación antes del 31 de agosto, si en este momento posponemos el plazo de vencimiento estaríamos perjudicando a aquel que ha hecho su esfuerzo en este momento.

Por todo lo expuesto, solicito, que este proyecto sea tratado sobre tablas, atento a la situación que atraviesan los contribuyentes y que hoy más que nunca pueden tener un beneficio para poder actualizar los impuestos sin multas ni intereses, lo que no deja de ser positivo, tanto para el sector productivo como para todos los entrerrianos.

SR. MARQUEZ – Pido la palabra.

Por las consideraciones efectuadas por el señor diputado preopinante, entendiendo que es oportuno el presente proyecto de resolución y el contenido del

mismo, es que vamos a dar el tratamiento sobre tablas en general y en particular haremos las consideraciones pertinentes.

SR. JODOR – Pido la palabra.

He presentado un proyecto de resolución, Expte. Nro. 11.260, que tiene que ver con este proyecto mencionado por el diputado preopinante, referido a un plan de facilidades para cancelar deudas por tributos vencidos. Sería importante destacar que en realidad dentro de quienes tienen que pagar, está el Centro Comercial e Industrial de Paraná; y en realidad, la propuesta que ellos tienen es muy distinta a la que están proponiendo los diputados preopinantes. Sería conveniente mencionar las dos propuestas: que a los contribuyentes que a partir de la fecha paguen en término se los bonifique con un 20 por ciento de descuento y que a los contribuyentes que adeuden obligaciones anteriores y se acojan a este nuevo régimen abonando en término a partir de la fecha, se les tomará el 20 por ciento de bonificación para aplicar a las deudas pendientes. Esto es lo que pide el Centro Comercial e Industrial de Paraná expresado en un proyecto de resolución de mi autoría...

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Perdón, señor diputado. ¿Qué está proponiendo?

SR. JODOR - Quería hacer una disquisición sobre lo que en realidad están pidiendo quienes deben pagar el impuesto, que son la gente del Centro Comercial e Industrial de Paraná, que -reitero- no tiene nada que ver con la propuesta del señor diputado preopinante.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Burna. Se requieren los dos tercios de los votos.

- Resulta afirmativa.

30

LEY NRO. 9.234 – DEROG. ART. 1º - ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley -Expte. Nro. 11.207- que deroga facultades acordadas al Superior Tribunal de Justicia por la Legislatura y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Invito al señor diputado Cusinato a ocupar la Presidencia.

- Ocupa la Presidencia el Vicepresidente 1º del Cuerpo, señor diputado Cusinato.

SR. LAFOURCADE - Pido la palabra.

Señor Presidente, señor diputados: me siento un tanto extraño, por no decir incómodo, porque he

perdido la habitualidad de ocupar una banca para hacer uso de la palabra en orden a un proyecto de ley de mi autoría, que propicia la derogación de la ley que fue sancionada por esta Legislatura...

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Perdón, señor diputado. El señor diputado Castrillón está pidiendo el uso de la palabra...

SR. LAFOURCADE - No admito interrupción...

SR. CASTRILLÓN - Señor Presidente: la verdad es que la incomodidad del señor diputado preopinante de no ocupar la banca la quisiéramos bastante los miembros de esta Cámara, para ocupar el lugar de él... Pero la interrupción es para preguntarle si va a pedir el tratamiento preferencial o sobre tablas y si es eso lo que está fundamentando.

SR. LAFOURCADE - Estoy fundamentando el proyecto de ley y, por supuesto, su pertinente tratamiento sobre tablas.

Decía antes de la interrupción -siempre atento el diputado Castrillón-, que venimos a fundamentar, a propiciar, la derogación de un proyecto de ley que sancionó la Legislatura de la Provincia en aquella composición del período 1.995 a 1.999; proyecto de ley y ley que modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial y donde la Legislatura declinó facultades que le son propias, exclusivas y excluyentes conforme, lógicamente, a la Constitución de la Provincia y de acuerdo a lo que establece el Artículo 81º, inciso 21 de la misma, donde, de alguna manera, la consecuencia de esa declinación de facultades le permitió al Superior Tribunal de Justicia alumbrar dos acordadas en este último período, que han conmovido la sensibilidad y, por supuesto, la responsabilidad de los señores diputados que hoy ocupamos las bancas.

Digo que nos han conmovido esas acordadas, la última sobre todo, explicitada por medios radiales y escritos, por un Vocal del Superior Tribunal, que continuamente está avanzando en el terreno político y que ha merecido algunas respuestas de los señores diputados, nos hace aparecer a quienes tenemos la responsabilidad y facultades para ordenar una situación irregular que vive la Justicia, nos hace aparecer a este Poder Legislativo que nosotros hemos querido reivindicar en este período, reivindicar en el uso de las facultades, en el uso de la actuación, en el uso de la credibilidad que necesariamente tienen que tener los hombres políticos y fundamentalmente aquellos que tienen cargos públicos, nos quiere hacer aparecer -decía- como indiligente, negligentes y por supuesto, con mucha sutileza esa indiligencia y esa quietud en temas tan importantes como lo es la Justicia, aparece también en el Poder Ejecutivo.

Y esto, señor Presidente, no lo podemos pasar por alto porque no es un tema menor y tampoco es un tema baladí, un tema que significa esto un mero proyecto de ley, insustantivo, sin relevancia, que ni siquiera la prensa, que por ahí es tan sutil en el tratamiento de algunos temas, no motive nuestra preocupación,

nuestra intervención y nuestro profundo rechazo a este avance que hace, nada menos, que uno de los órganos máximos de la Justicia, como lo es el Superior Tribunal.

La acordada en sí, decía un Vocal del Superior Tribunal, es hecha en ejercicio de facultades que tiene y que le acordó aquella delegación por ese proyecto de ley -que yo señalaba como una claudicación-, y que la acordada en sí era legal, jurídica y constitucional.

Por lo pronto, este concepto un tanto presuntuoso de este Vocal del Superior Tribunal -que no es necesario mencionarlo-, creo que significa una actitud temeraria más que presuntuosa, por cuanto quienes hemos ejercido el derecho, hemos establecido y visualizado con total claridad la inconstitucionalidad de esta ley que permitió la modificación de la Orgánica del Poder Judicial, donde la Legislatura delegó facultades que significaron, en orden a las acordadas, un avance en los derechos y obligaciones que le son propios al órgano máximo, que es el Superior Tribunal de Justicia.

Yo con profunda satisfacción y beneplácito puedo decir que he presentado este proyecto y que estoy seguro que va a ser acogido por todos los legisladores, por unanimidad, fundamentalmente por aquellos que establecemos claramente que los poderes no son compartimentos estancos.

Tenemos en claro que el Poder Judicial tiene facultades judiciales en sí y que también tiene otro tipo de facultades; que el Poder Ejecutivo administra y ejecuta pero también tiene facultades legislativas y judiciales que le son propias a otros poderes -no es el caso citar los ejemplos- y de la misma manera las tiene este Cuerpo, que es parte del Poder Legislativo.

Decía que vengo con total beneplácito a terminar con esta pequeña violación del estado de derecho que es lo que se cometió en aquel período, con ese avance y degradación de la Constitución Provincial.

Escuchaba en este Recinto a algún diputado hacer la defensa del estado de derecho y de las facultades propias y exclusivas de los poderes, fundamentalmente del Poder Legislativo y especialmente de este Cuerpo. A eso, señor Presidente, señores diputados, tenemos que de alguna manera rescatarlo y propiciar la derogación de ese avance y esta agresión que le ha significado a la Legislatura en orden a lo que le es privativo.

De ninguna manera el Superior Tribunal de Justicia puede ignorar, sea el actual o el anterior, al cual no lo escuchamos en ningún momento votar acordadas, que son acuerdos, refiriéndose a una justicia civil, comercial y penal colapsada, es decir los jueces prácticamente agobiados por los expedientes.

Vaya casualidad, esto ha devenido en dos acordadas, una tras otra, en este corto tiempo que llevamos en el Gobierno, que significan una agresión que no tiene que tomarse a la tremenda, pero tampoco nos tiene que tomar descuidados o sin apercibirnos de la significación que tienen las mismas.

¿Por qué digo esto? Porque el problema de la Justicia civil y comercial, agobiada y colapsada, como se ha dado en llamar, es un hecho que deviene de años.

Entonces, tengo que decir que este Cuerpo no tiene que ser indiligente en el cometido y la responsabilidad que tenemos como legisladores, de corregir esta situación que conlleva a la preocupación de toda la ciudadanía, porque una Justicia de esta manera es una Justicia lenta, tardía y, por lo tanto, no es Justicia.

Tengo que decirlo porque justamente la justicia, fíjese señor Presidente, en orden a la credibilidad, debe ocupar en estos momentos el último escalón. Y esto no lo ignoran aquellos que componen y son miembros de ese Poder. La Justicia ocupa el último escalón de credibilidad. No lejos de ahí estamos nosotros, los hombres políticos y eso es lo que estamos tratando de corregir en este período. Tampoco pueden ignorar los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, que existen proyectos de ley que están en este Cuerpo, que existen proyectos de ley que fueron remitidos al Poder Ejecutivo, porque nadie desconoce que en el período extraordinario de sesiones ningún diputado puede tomar iniciativas legislativas, pasarlas por comisión y que sean aprobadas en este Recinto, así lo dice el Reglamento y la Constitución.

Y en su momento señor Presidente, en función de nuestras responsabilidades, de la necesaria idea, imaginación y por supuesto también dedicación, le remitimos al Poder Ejecutivo proyectos de ley, le planteamos en su momento, a los 15 ó 20 días, iniciativas en función de una Justicia penal agobiada donde le señalábamos al Poder Ejecutivo que los Tribunales Colegiados en lo Penal, que son los que llevan adelante los juicios orales estaban impedidos de trabajar y funcionar como tales.

Fíjese señor Presidente, la gravedad de todo esto, habíamos transformado, o se había transformado, mejor dicho, a los tribunales colegiados en tribunales unipersonales. ¿Por qué digo esto?, porque cada Vocal de ese órgano colegiado, de ese tribunal colegiado tomaba un caso para sí, emitía su voto y los restantes dos Vocales simplemente adherían. Fíjese, señor Presidente, la gravedad que explicita esto que estoy relatando, y esto no se daba sólo en la justicia penal sino en la civil y comercial también y así le fue advertido al Poder Ejecutivo.

Y en aquel momento, al poco tiempo de asumir, le pedíamos que inmediatamente se arbitrara la posibilidad de contar jueces de ejecución de sentencias o de condenas para poder, por lo menos, llevar paliativos o respuestas de coyuntura frente a esta gravedad inusitada que vivía el fuero penal.

Y también en aquel momento dábamos respuestas remitiéndole al Poder Ejecutivo proyectos de ley ante la situación de una Justicia laboral sin funcionalidad, por lo menos en orden a determinados juzgados.

Le remitimos proyectos de ley transformando juzgados en el caso de Concordia, en el caso de Paraná. En Concordia, donde la Justicia realmente no sólo está también colapsada, sino que es una Justicia que deja mucho que desear en orden a la actuación de fiscales y jueces, propiciábamos la transformación de dos Juzgados Laborales en dos Juzgados de Instrucción Penal.

Y, antes de elaborar el proyecto de ley pertinente, por lo menos tuve el tino de visitar a los señores Vocales de la Sala Penal, Laboral y Civil, de hablar con el Superior Tribunal de Justicia, con los vocales del Superior Tribunal de Justicia y con otros que son coprotagonistas de todo proceso en la Justicia, como son los Colegios de Abogados y me indicaban la necesidad de que los juzgados fueran en orden, uno de Instrucción Penal y otro en lo Civil.

Así también trabajamos en otro proyecto de ley, señor Presidente, de modificación de las competencias y de las jurisdicciones de Salas en orden a cómo se asientan en el ámbito provincial.

Hoy me decía un señor diputado acerca de un proyecto de ley que vamos a tratar y que nos ha tenido también a nosotros como protagonistas en su creación, me decía que no tenemos que olvidarnos de la parte Norte de la provincia en orden a la creación de los Juzgados de Familia, que nada tiene que ver con el tema en tratamiento, pero que tiene que ver porque próximamente, seguidamente, lo vamos a tratar, serán otros los que lo fundamentarán; y le decía que lógicamente su preocupación tenía que ser receptada y le decía sobre este proyecto de ley de cambio de la jurisdicción y competencia de las Salas que tiene, señor Presidente, como fin desahogar y paliar este enorme acumulación de causas que tienen los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, y de Alzada que también nos repetían la misma experiencia trabajado con Vocales del Superior Tribunal de Justicia y, lógicamente como diputado frente a la acordada tuve por lo menos, la diligencia, la inquietud y la preocupación de decirles que no sigan adelante con la ejecución de la acordada. En primer lugar, porque la misma deviene de facultades que son totalmente inconstitucionales y en segundo lugar, porque los miembros del Superior Tribunal de Justicia, los Vocales del Superior Tribunal de Justicia poco conocen, aunque digan que mucho conocen acerca de la situación, que se vive en los juzgados de cada departamento, cualquiera sea el Fuero, Civil, Penal o Comercial. A pesar de que tienen facultades de superintendencia que sin ninguna duda no sólo las conocen sino que nunca las aplican, no las ejercen.

Entonces tengo que decir, señor Presidente, que la actuación de algunos Vocales del Superior Tribunal de Justicia, al ejecutar la acordada, son realmente lamentables y bochornosos, y lógicamente como legislador no me puedo permitir el atrevimiento –que no es tal– pero sí avanzar en señalar con nombre y apellido los responsables que levantaron los teléfonos y provocaron conmoción, por lo menos en lo que hace a la función y competencia de los Juzgados de Concordia, cualquiera sean, de Familia, Minoridad, Penal, pero tengo que decir por lo menos en este Recinto y señalar con toda claridad la situación de bochorno que se vive en el departamento Concordia, no sé en los otros.

Para terminar, señor Presidente, tengo que decir y reiterar, promover este agravio al estado de derecho con esta violación de la Constitución, que la hicieron otros legisladores, convencionales ellos, y vaya a saber qué razones tuvieron para delegar facultades que

nos son propias a este Poder Legislativo, que nosotros integramos. Por eso, con toda claridad explicito todo esto, porque le hace bien al sistema, no tanto democrático sino fundamentalmente al sistema republicano de división de poderes y al respeto al marco legal dentro del estado de derecho y la vigencia de la Constitución que ha sido atropellada.

Por eso hoy fundamento con estos términos este proyecto de ley que intereso a los señores diputados, para recuperar algo que nos es propio, exclusivo y excluyente del Poder Legislativo.

Dejo así fundado este proyecto de ley en estos términos y por supuesto intereso la aprobación de la moción de tratamiento sobre tablas del mismo y espero que todos los legisladores nos acompañen en esta reivindicación.

SR. JODOR – Pido la palabra.

Señor Presidente, aprecio las palabras del señor diputado preopinante en hacer un análisis sobre la situación de la Justicia en algunos aspectos y es dable destacar que ha puesto el dedo en la llaga y que denominó como situación de gravedad o de bochorno que se vive en alguna situación. El desprestigio de la Justicia, que lo conoce la gente, incluso la de la clase política, también tiene sus grandes responsables en el Gobierno de la Alianza, no solamente hoy como oficialismo, sino en los años pasados como opositor. Hoy es oficialismo y puedo decir que en estos 8 meses culpa de la Alianza, ha crecido el desprestigio de la Justicia como por ejemplo con la aprobación de la renta vitalicia de los Vocales del Superior Tribunal de Justicia y que todos sabemos y lo hemos dicho en reiteradas oportunidades en cuanto medio aparecíamos, es una forma que ha tenido el Gobierno de la Alianza de deshacerse –por decirlo así– de algunos miembros del Superior Tribunal de Justicia que, entendemos, no les eran adictos.

¡Cómo no va a estar desprestigiada si en estos 8 meses la Justicia ha visto cubiertos muchos cargos previstos por el Gobierno anterior por medio del Consejo de la Magistratura. Por medio de la Alianza han sido cubiertos por amigos y familiares, algunos de ellos con antecedentes exclusivamente dentro de la actividad política y ningún antecedente como funcionario judicial.

Quiero mencionar también como desprestigio de la Justicia otro accionar de la Alianza, que fue la creación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativa, un organismo que, aquí mismo lo dijimos, es inconstitucional, hecha copiando una ley de la dictadura, hecha específicamente para perseguir, que además le muestra a la sociedad la desconfianza que le tiene este Gobierno de la Alianza a las instituciones que están en la Constitución de la Provincia como son los fiscales y, aunque no pertenecen al Poder Judicial, pero sí tienen funciones judiciales, como por ejemplo el Tribunal de Cuentas. Ante esa desconfianza del Gobierno de la Alianza, ¡cómo la gente no va a transmitirla a la Justicia en general!

Debo recordar también que en noviembre de 1.996 esta Honorable Cámara aprobó por unanimidad

de todos sus miembros la confección de un Código Procesal Civil y Comercial para toda la provincia, sin embargo, cuando pasó al Senado, durmió el sueño de los justos; ahí también con un Senado con mayoría del radicalismo, nos vemos en la obligación de decirlo que también allí hubo responsabilidad en quienes hoy son oficialismo en la no colaboración en algo tan importante como es todo el procedimiento y el ritual civil y comercial, que hoy necesariamente y ya han pasado más de cuatro años, se tiene que dar en la provincia.

Debo recordar también que esos varios cargos judiciales que ha cubierto hoy el Gobierno de la Alianza teníamos planeado -por decirlo así- y era una opción que tenía el Gobierno anterior, de cubrirlo mediante un concurso abierto con la intervención de diversas instituciones constitucionales, como por ejemplo el Colegio de Abogados, que tiene que ver con la Justicia, cubriendo con una ley que envió para su tratamiento el doctor Jorge Busti para crear el Consejo de la Magistratura, la envió directamente al Senado y en el Senado la mayoría radical lo hizo también dormir el sueño de los justos. De esa manera podríamos haber cubierto cargos en base a la idoneidad, a la transparencia, a la capacidad, y no con el, aunque constitucional, sistema de acuerdo que presta el Senado a los miembros propuestos por el Gobernador.

Por esa razón, me uno a lo dicho por el señor diputado preopinante sobre la credibilidad y gravedad, y me parecen un bochorno también algunas cosas que suceden, pero también digo que el Gobierno de la Alianza tiene que hacerse responsable de las cosas que han sucedido y que ha permitido que sucedan.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente: parte de lo que iba a ser mi exposición lo ha expresado el compañero diputado preopinante. Me hubiese gustado que en este relato que hizo el señor diputado Lafourcade no se hubiese olvidado justamente de este aspecto tan polémico como fue el tratamiento y aprobación de la renta vitalicia. Creo que hubiese sido importante también que en este relato que se hizo de importantes leyes que se han tratado en la Legislatura en estos ocho meses estuviera incluido esto. Además, tenemos que dejar de una vez por todas de actuar con argumentos políticos que descalifican las posiciones.

Yo sé que cuando uno dice esto en muchas de las cabezas de los legisladores de la Alianza surge la idea de con qué autoridad pueden hablar los Justicialistas si también nombraron jueces de la misma manera que nosotros.

Creo que en este punto de inflexión en que se encuentran las instituciones de la República y la demanda del pueblo, hacen que tengamos que estar votando leyes que, de alguna manera, superen la partidocracia y superen los aspectos que hacen a lo que la gente ha repudiado en todo este tiempo.

El 24 de octubre es una fecha que tiene que servir de reflexión tanto para los que obtuvieron el triunfo como para los que no lo alcanzamos y, de esta

manera, ir buscando el perfeccionamiento de nuestras instituciones.

Si bien me enteré en el día de hoy de los aspectos que hacen a lo que íbamos a tratar en comisión, expresamos nuestra voluntad de acompañar a este proyecto de reforma y de retrotraer en el tiempo lo que fue esta diferenciación en las funciones y en la competencia, y de acompañar en el tratamiento de esta ley propuesta por el diputado Lafourcade. Lo importante es que busquemos y hagamos el esfuerzo de procurar leyes -como en este caso- que normalizan y corrigen aspectos que hacen a las instituciones de nuestra provincia.

Pero, como dijo el diputado Jodor, de alguna manera se resienten estos 8 meses de trabajo legislativo con lo que ha sido la Ley de Renta Vitalicia. Y digo algo que es más grave todavía, como esta Ley de Renta Vitalicia ya cumplió su objetivo, hay justicialistas que dicen: dejemos la ley total en el 2.003 ganamos nosotros y nuevamente usamos esta herramienta. Esto, que lo diga un justicialista, que lo diga un radical o un frepasista, es lamentable y demuestra el espíritu negativo que tuvo esta ley en su concepción.

Por eso, es importante que hagamos esta reflexión con total sinceridad, que escuchemos los argumentos y que procuremos que leyes como la de Renta Vitalicia, que permitieron ubicar en el máximo ámbito superior judicial de nuestra provincia a hombres con una clara trayectoria política partidaria, busquemos la manera para los próximos años que legislemos con total corrección, pasando por encima de la partidocracia y que no tengamos que lamentar y estar excusándonos ante la comunidad y explicando algo que es inexplicable.

SR. LAFOURCADE - Pido la palabra.

Señor Presidente, no es bueno, no es saludable para el funcionamiento de este Recinto, que el Presidente de la Cámara ocupe su banca para fundamentar este proyecto. De todos modos suponía de ante mano que me podía ver expuesto a este tipo de salidas donde los diputados violentan sin ningún problema el tratamiento de la cuestión. Yo tuve la precaución de referir los antecedentes y los fundamentos al tema en tratamiento.

Usted sabe, señor Presidente, que me hubiera encantado ocupar la banca cuando debatíamos el proyecto de ley que luego se transformaría en la Ley Nro. 9.235, tan conflictiva, una ley tan densa y tan compleja; pero la debatimos en la calle, ante la gente y con los protagonistas, algunos que nos acompañan acá en este Recinto y otros que eran coprotagonistas por su militancia sindical o política, como lo fue el ex Gobernador Busti.

Escucharlo desgranar al diputado Jodor y al mismo diputado Solanas sobre temas ajenos, no es bueno.

Pero no puedo pasar por alto...

SR. JODOR - Señor Presidente, es para advertirle al señor diputado Lafourcade que cuando se refiera a al-

gún diputado, no mencione el apellido, sino que lo haga como diputado preopinante, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Le recuerdo al señor diputado Lafourcade, que no debe referirse nominalmente, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

SR. LAFOURCADE - La verdad es que estando en la banca, se me hace una laguna sobre el Reglamento.

Pero escuché a los dos diputados preopinantes realizar incursiones políticas recordándonos leyes, como por ejemplo la de la Renta Vitalicia; quiero decir que nosotros también podríamos recordar todo lo acontecido durante el último período de 4 años, de esa gestión que algunos justicialistas consideran con signos positivos y negativos.

Nosotros tendríamos para desgranar todas y cada una de las inequidades que pasaron por ese Gobierno, podemos pasarnos horas señalando transgresiones de todo tipo, pero no es ese el tema en tratamiento.

En el período anterior no los escuchaba a los diputados preopinantes, no aparecían en los diarios señalando los aciertos ni los errores ni los horrores cometidos.

Respecto a la Ley de Renta Vitalicia, puntualmente quiero decir que la asumí públicamente, señor Presidente, dije claramente dónde se había originado, cómo se había originado y que la asumía por ser uno de los coautores.

No sé si es una medida de inseguridad o de seguridad. Dije que en mi íntima convicción la renta vitalicia estaba redireccionada en función de los militantes del partido justicialista que anidaban y actuaban en el Superior Tribunal de Justicia.

Con uno de ellos tuve polémicas públicas y ni siquiera se animó a hacer el debate en el marco de la racionalidad y de la civilidad que debe imperar entre hombres públicos. Y dije claramente -les recuerdo a los diputados preopinantes- que la asumía como propia y que estaba redireccionada.

Yo no sé si estos señores diputados tuvieron la valentía de asumir los errores y los costos de muchas medidas que se tomaron en el Gobierno anterior, haciéndolas públicas y, por lo menos, dejando constancia en un diario. Hablaron, por ejemplo, del nombramiento de jueces, pero éste es el mejor ámbito para señalar y admitir cuando hay errores.

Nunca escuchamos que se nos premie por los aciertos, pero nosotros la asumimos, no la disimulamos ni recurrimos a la típica hipocresía y cinismo con que se comporta la dirigencia política en estos últimos tiempos.

Tampoco escuché que aquellos actos que había realizado la Alianza en este corto período, significaban un nuevo viento, significaban aire fresco, de renovación, fundamentalmente, para los latrocinios que pasaron para atrás, por lo menos en orden a lo que nos corresponde a los veintiocho señores diputados que hoy estamos sentados en estas bancas.

Yo me alegro de decirlo, señor Presidente, como lo dije públicamente en esos actos de reivindicación de lo que era la plataforma política y como le digo a usted en este Recinto, que las actitudes públicas, tal vez, no tienen tanta importancia como lo que uno asume como compromiso desde una tribuna frente a la gente, vale más eso, porque es asumida frente a toda la gente. En cambio, una plataforma se aprueba por los dirigentes y la militancia partidaria.

Nosotros venimos, a partir de diciembre, a restaurar -por lo menos- principios necesarios de austeridad, transparencia, publicidad en orden a lo que nos toca a nosotros. Tal vez los otros Poderes no responden con la misma actitud como la de los 28 señores diputados que actúan, funcionan y asumen sus propias responsabilidades y los hechos pasados por todos conocidos y que no deberían repetirse en el futuro.

En respuesta a lo dicho por los señores diputados preopinantes y para todos aquellos que descalificaron la creación de una promesa de campaña, que la tuvimos que defender con uñas y dientes en esta instancia y en este Cuerpo, o por lo menos en el ámbito del Bloqueo de la Alianza frente a aquellos que avanzaban y que no querían la creación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Nosotros, señor Presidente, en cumplimiento de esas promesas hicimos la ley y me hubiera encantado bajar a defenderla y fundamentarla, por lo menos a defenderla porque he sido un propiciante de la misma.

Y esto va en respuesta a los que degradan, aquí y afuera o en cualquier ámbito, la creación de este instrumento de investigación. Y tengo que decir, señor Presidente, que frente a las descalificaciones que han hecho de esta institución creada por ley, hasta el día de hoy no he visto ni he escuchado que se baje un cuestionamiento de inconstitucionalidad ante el órgano que corresponde que es la Justicia.

Me enorgullezco de la creación y de que la presida un hombre de los quilates y del fuste y de la honorabilidad que tiene el Fiscal General tan cuestionado por afuera. Me alegro y reivindico la misma, ¿sabe por qué, señor Presidente?, porque estamos cumpliendo un cometido que ha significado para tirios y troyanos, para propios y extraños que el poder de la misma les alcanza y les comprende y les llega a todos sin distinción de partidos políticos ni colores políticos.

Y para no molestar más, señor Presidente, ni cansarlos quiero señalar que es menester comportarnos como racionales y comportarnos como racionales significa señalarnos a nosotros mismos nuestras virtudes y defectos y también cuando hablamos con claridad y asumimos las cuestiones como: la Fiscalía, la Renta Vitalicia, la Ley Nro. 9.235, tener capacidad de decir "la hicimos y la asumimos con los costos que ello implique".

Eso es fundamental, señor Presidente, en la vida de un hombre político que, por lo menos, quiere mantener un mínimo de coherencia política. Por eso reitero mi pedido de tratamiento sobre tablas para este proyecto.

SR. JODOR - Pido la palabra.

Señor Presidente: aprecio como siempre que el señor Presidente haya bajado a la banca a exponer algunas ideas pero entiendo que no ha contestado en modo alguno sobre la responsabilidad que le corresponde a la Alianza siendo Gobierno, compartiendo el Gobierno, porque ha tenido...

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Estamos en el pedido de tratamiento sobre tablas de un proyecto, y no corresponde lo que usted está solicitando.

Pediría que se refiera a lo que está en tratamiento.

SR. JODOR - Estamos hablando del mismo tema, no me coarte la libertad de hablar, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Usted está pidiéndole al diputado Lafourcade contestaciones, creo que no es motivo.

SR. JODOR - El señor diputado Lafourcade me ha mencionado, por lo que me parece que corresponde alguna especie de réplica, si me permite el término, porque entiendo que estamos discutiendo un proyecto.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Estamos discutiendo el tratamiento sobre tablas del presente proyecto y creo que la Presidencia ha sido bastante amplia en el sentido de dejar que los señores diputados opinen al respecto, por lo que le solicita que de alguna manera vaya redondeando el debate para poner a votación la moción de tratamiento sobre tablas.

SR. JODOR - Dejo sentado que debo responderle algunas inquietudes que ha citado el señor diputado preopinante, especialmente respecto de las opiniones que ha vertido sobre la justificación que le da al proyecto en juego. Y digo que insisto en que no han dicho nada sobre la responsabilidad, y con esto insisto en el tema que no responden a lo que nosotros planteamos cuando se habla de la Justicia en general y en este caso en particular la responsabilidad que le cabe a la Alianza por haber sido mayoría en el Senado durante el período anterior. Por lo demás puedo también decir que la actuación de los diputados en los Gobiernos no se mide por el tiraje que tiene en los diarios, porque de esa manera en Gualeguay difícilmente haya otro diputado que tenga prensa que no sea quien les habla, de la misma manera que posiblemente en Concordia mi nombre no figure tanto como el del señor diputado Lafourcade.

Y lo que sí me preocupa son algunas definiciones que se han hecho en esta Cámara, cuando habla sobre la transparencia, ya que específicamente dijo que tal vez los otros Poderes no responden -y esto está en la versión taquigráfica-, por lo que me gustaría que haya algún tipo de aclaración sobre por qué piensa el señor diputado Lafourcade que otros Poderes -entendiendo que se refiere a los del Estado- no responden a su criterio de transparencia, según lo ha mencionado.

Por otra parte debo aclarar que hay pedidos de inconstitucionalidad respecto de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, sé de varios denunciados que la han planteado.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, no era nuestra intención hacer una comparación de Gobierno a Gobierno, cuando hablamos de la Ley de Renta Vitalicia, sino que era porque lo creemos dentro de este Cuerpo como un elemento fundamental del desarrollo legislativo en los últimos 8 meses. Propongo que se ponga a votación la moción de tratamiento sobre tablas, señor Presidente, y avancemos en la sesión.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Invito al señor diputado Lafourcade a ocupar la Presidencia de la Cámara.

- Así se hace.

31

TERRENOS UBICADOS EN CONCORDIA - SERVIDUMBRE INMUEBLES: OBRAS SISTEMATIZACIÓN DESAGUES PLUVIALES Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley -Expte. Nro. 10.324-, por el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a servidumbre administrativa de paso real y perpetua a diversos inmuebles de la ciudad de Concordia afectados por la obra de sistematización de desagües pluviales.

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes. Se requieren los dos tercios de los votos.

- Resulta afirmativa.

32

FUERO DE FAMILIA Y MENORES Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado el proyecto de ley -Expte. 10.690- de creación del Fuero de Familia y Menores.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente: atento a que éste es uno de los temas que firmamos en el despacho de comisión,

para cuyo tratamiento fue convocada a sesión esta Cámara, solicito el tratamiento sobre tablas para este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón. Se requieren los dos tercios de los votos.

- Resulta afirmativa.

33

**PRÓRROGA PRESENTACION ESPONTÁNEA
PARA DEUDORES DE IMPUESTOS
PROVINCIALES**

**(Ingresos Brutos, Inmobiliario
y Automotor)
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar los proyectos sobre los que recayera tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución, Expte Nro. 11.221-, referido a la prórroga de presentación espontánea para deudores de impuestos provinciales: Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor.

- Se lee:

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE
ENTRE RIOS RESUELVE**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas, una prórroga de 180 días a partir de la fecha de vencimiento (31 de agosto del presente), para la presentación espontánea de contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios del pago de impuestos provinciales (Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor).-

Art. 2º - Los cálculos de los montos adeudados serán determinados a valores históricos, es decir sin incluir multas ni intereses.-

Art. 3º - Para acogerse a la prórroga los beneficiarios deberán justificar, mediante comprobantes de pagos del mes anterior, el pago de un/os período/s y así sucesivamente hasta la finalización de la prórroga.-

Art. 4º - Tener el beneficio de pagar los impuestos sin la aplicación de multas ni intereses, significará para el beneficiario entrar en un sistema especial de tratamiento, si no se realizan los pagos exigidos por el artículo anterior, automáticamente significará la pérdida de los beneficios de la presente.-

Art. 5º - Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.-

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

34

**LEY NRO. 9.234. DEROG. ART. 1º - ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL**

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley -Expte. Nro. 11.207-, por el cual se deroga el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.234, Orgánica del Poder Judicial.

- Se lee nuevamente:

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Señor Presidente: no puedo dejar pasar por alto que la rectitud de la Presidencia en cuanto a los límites reglamentarios lamentablemente la vulneró cuando le tocó estar en el llano, como estamos nosotros: usó de la palabra más veces de la que le correspondía, se excedió en el uso de la palabra en la parte donde tenía que fundamentar el tratamiento sobre tablas, se excedió en el uso de los minutos que, incluso, les vedó a varios legisladores de este bloque en otras sesiones, y lo que es más, se refirió a temas que nada tenían que ver, que motivaron la contestación, por lógica consecuencia, con temas que tampoco tenían nada que ver con el tratamiento sobre tablas.

Realmente creemos que esto se debe a un estado de apasionamiento ante lo que creo que es un avasallamiento de los derechos de la Honorable Legislatura por otro Poder, y vemos con beneplácito esto, como, fundamentalmente, hablar de la transparencia y de la austeridad de la Legislatura, porque realmente vemos que los otros Poderes, y fundamentalmente el Poder Judicial, no de este último tiempo, sino de hace muchos años, constituye una verdadera familia judicial, una verdadera corporación judicial, cosa que nosotros no hemos constituido a lo largo de estos años en esta Legislatura, que más que una verdadera familia es un centro de generación de divorcios permanente y aún dentro de las propias familias.

Realmente vemos con mucho beneplácito la defensa de los componentes de esta Cámara, de los poderes y de las facultades que les corresponden a esta Cámara. Y digo esto que también queremos que se mantenga a lo largo de todos los proyectos, porque cuando damos la facultad para que se dicten los reglamentos de la Universidad Autónoma de Entre Ríos a un tercero, votamos en contra de lo que mantenía el señor Presidente; cuando le damos facultades que les corresponden a la Cámara, por anticipado para la adquisición de determinados bienes, actuamos en contra de las facultades de la Cámara; cuando estamos delegando las funciones de contralor que nos otorga la Constitución de determinados actos, estamos actuando en contra de las facultades de esta Cámara; cuando estamos hablan-

do de la creación de empresas públicas y las aceptamos, estamos actuando en contra de las facultades de esta Cámara.

En definitiva, lo que queremos decir es que estamos de acuerdo en defender el cumplimiento de los deberes y facultades que tiene la Honorable Legislatura de Entre Ríos y en eso adherimos en un todo a lo manifestado por la Presidencia.

Con relación al proyecto en tratamiento y atento a que se hizo alusión de que venía del período anterior, también debemos justificar y más que justificar, señalar cuál fue el origen o el motivo de la sanción de este proyecto.

En la provincia de Entre Ríos, desde hace muchos años, todos se ponen a hablar de la Justicia, todos se ponen a hablar del derecho pero nadie se pone a trabajar para ordenar los cuerpos legislativos, tanto procesales como de funcionamiento judicial. Y las interpretaciones son, en tanto y en cuanto ocupemos el oficialismo o la oposición, pues no comparto para nada que solucionamos la independencia del Poder Judicial y las buenas designaciones haciéndome cargo de lo que se designa, porque también así nos hacíamos cargo de lo que designaba el justicialismo y consideramos que las designaciones hechas por el justicialismo no fueron todas acertadas con el devenir del tiempo, como tampoco se ha hecho -seguramente van a ser acertadas- con el devenir del tiempo las designaciones que se hagan en este Gobierno.

Tampoco compartimos para nada el hecho de que hubiéramos dejado el nombramiento de jueces y de funcionarios judiciales para el Consejo de la Magistratura; realmente no se los designó atento a que la Cámara que debe dar acuerdo, conforme a la Constitución de la provincia de Entre Ríos, es la Cámara de Senadores y tenía mayoría la oposición y la oposición únicamente dio la posibilidad de dar acuerdo cuando le tocó a un integrante de la bancada opositora; esto, decimos, en la composición anterior de la Cámara de Senadores.

Por lo tanto, lo que decía en la sesión anterior, de que uno no es tan bueno ni tan malo, ni tan corrupto ni tan menos corrupto, ni tan santo ni tan menos santo, es que dejemos de ver las cosas según los días y según los Gobiernos y veamos las cosas de fondo conforme corresponde, para la solución de los problemas de los entrerrianos.

Por lo tanto, también debemos destacar que el mapa judicial de Entre Ríos, que es una vieja aspiración de deseo de quienes integramos la familia del Derecho y, fundamentalmente, del Poder Judicial, estuvo constituida y tuvo un delegado de esta Cámara que fue, precisamente, el diputado Jodor, que había dictaminado cómo debía conformarse esa estructura del mapa judicial de la provincia de Entre Ríos.

Pero he aquí que existen muchos parientes y muchos allegados que para colmo se les ocurre estudiar Derecho y ahí es donde empiezan los problemas de los mapas y de los estudios. Cuando llegan los parientes, de los correligionarios y de los compañeros, se trastoca

el mapa judicial para poner el mapa del amiguismo y familiarismo.

Es por eso que también las posiciones siempre van a ser subjetivas; fueron subjetivas las posiciones vertidas por el señor Presidente en la banca y serán subjetivas, indudablemente, las posiciones de los diputados que le seguimos en el uso de la palabra.

Decimos esto porque, por ejemplo, no podemos coincidir de que porque me haga cargo de un error o una aberración jurídica soy más macho o menos macho o estoy más en Derecho o menos en Derecho. Si cometo una actitud que no corresponde al Derecho, definitivamente no corresponde al derecho la asuma o no la asuma.

También no es menos cierto de que, como bien manifestó el señor Presidente, si había un cuestionamiento de inconstitucionalidad, ¿por qué no recurrió a la Justicia? Porque las inconstitucionalidades hay que plantearlas en la Justicia. Pero no es menos cierto también, que en otros casos plantearon inconstitucionalidades y no recurrieron a la Justicia.

Por lo tanto hay que juzgar todos los actos y circunstancias de igual manera es decir, como corresponde, o sea, si uno considera que está vulnerada la constitucionalidad del acto, se debe recurrir a la Justicia.

Dentro de este mapa judicial se había llegado a la conclusión de que existían juzgados que habían tenido su fundamento y su justificación en otro momento y que no lo tenían en la etapa de 1.995 y 1.999 que, al aparecer, es la juzgada como la anticonstitucionalista de la provincia de Entre Ríos.

Al ver dos casos típicos, que calculo que deben ser a los que se refirió el señor Presidente, que son dos juzgados en materia laboral de Concordia, habían dejado de tener la cantidad de causas que en su momento los justificaban. Pero toda esta paralización económica, la situación económica y la situación de la economía regional que hoy se sigue acrecentando, han hecho de que no existan tantos conflictos laborales, porque tampoco hay tanto trabajo.

Así hay muchos Juzgados, como el Correccional de La Paz, al que era necesario darle otra función.

Nosotros pensamos: ¿quién conocía con mayor claridad cuál era la verdadera situación que tenían cada uno de los juzgados? Creíamos que esta situación era mejor conocida por quienes estaban en la cúpula de la Justicia en la provincia de Entre Ríos y creíamos que iban a tomarse las medidas necesarias con todos los juzgados que estaban en la misma situación.

Por eso fue que, cuando se presentó el proyecto al que aludía el señor Presidente, referido al cambio de competencia de los juzgados de Concordia, habíamos manifestado en esta misma Cámara que el Superior Tribunal de Justicia tenía la facultad de cambiarle la función, ya que era uno de los juzgados tenido en cuenta dentro de otros juzgados.

Lamentablemente el Superior Tribunal de Justicia les reasignó funciones a los otros juzgados, pero no a los dos de Concordia que eran los principales a los

que debía reasignárseles funciones. Realmente no sabemos por qué se tomó esta medida.

Es por ello que, ante la falta de generalización de las medidas tomadas, más allá de no compartir las apreciaciones personales sobre los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, porque tampoco comparto cuando el Superior Tribunal de Justicia vierte posiciones personales contra los integrantes de la Legislatura, como lo ha hecho en otros Gobiernos y han adherido quienes eran minoría, debemos decir que es cierto, que es conveniente que las facultades de la reasignación de competencia esté en manos de la Honorable Legislatura y que se retrovierta, no buscando una manera inconstitucional ni buscando delegar facultades por delegarlas, sino buscando lo que reclamaba la provincia, que era un mejoramiento de la Justicia ante el aumento de la inseguridad creciente de los últimos años y no atarle las manos a quienes en definitiva deben asumir la responsabilidad de su obligación de dar Justicia.

Es por eso, no porque coincidamos con lo dicho por el señor Presidente, porque el señor Presidente tiene todo el derecho del mundo de decirle al diputado Jodor que si considera que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es inconstitucional que vaya a la Justicia, pero el señor Presidente no fue a la Justicia para pedir la inconstitucionalidad de la misma ley que pide la derogación hoy. Debemos actuar igual en todos los casos porque sino podemos perder la objetividad que es lo que requiere el funcionamiento de la democracia en la provincia de Entre Ríos.

No podemos coincidir tampoco ni decir que direccionar y asumir la Renta Vitalicia sea legalizarla, o legalizar su conveniencia; no lo compartimos en su momento en cuanto a este exceso de beneficio ni lo vamos a coincidir ahora.

Tampoco vamos a coincidir con que sean miembros de nuestro partido los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, porque únicamente existió uno que había sido legislador y que pasó a integrar el Superior Tribunal de Justicia, como también existen en la actualidad integrantes designados por el Superior Tribunal de Justicia que son verdaderos militantes y dirigentes dentro del partido oficialista en la provincia de Entre Ríos.

Teniendo en cuenta ello debemos destacar que, por ejemplo, el doctor Chiara Díaz fue quien votó, quien fue destacado por el bloque de la Unión Cívica Radical en su momento cuando defendió la posición del contador Morel en el Jurado de Enjuiciamiento. El doctor Chiara Díaz fue felicitado por el bloque de la Unión Cívica Radical cuando se opuso al proyecto de reforma del Código de Procedimiento Penal; el doctor Chiara Díaz fue felicitado a su vez por la UCR cuando manifestó a través de su acordada mayoritaria que no iba a integrar el Consejo de la Magistratura, creado por ley y para lo cual se lo había invitado al Superior Tribunal de Justicia.

Por lo tanto tampoco vamos a estar de acuerdo que cuando nos fallen a favor, están a favor de la Justicia y de la independencia y cuando fallen en contra pasan a ser del partido contrario.

También en el Artículo 2° de la Ley Nro. 8.706 el doctor Chiara Díaz votó en contra de las posiciones del Gobierno y del Justicialismo y por eso no dijimos que estaba integrando ningún comité.

Por eso venimos planteando en el Justicialismo el mantener la total independencia de los Poderes, por supuesto si los jueces están designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y el Senado tiene mayoría oficialista, indudablemente va a ser voluntad del Poder Ejecutivo a quienes van a poner en la Justicia, pero no es menos cierto lo que hemos visto en estos días que, los que ponemos en la Justicia, podemos pensar que tienen la camiseta de un determinado equipo pero resulta que cuando entran enfrente resulta que pertenecen al equipo del Poder Ejecutivo, a la familia del Poder Ejecutivo.

Eso es lo que debemos aspirar en la Legislatura, que cuando ingresen aquí en vez de ser buchones, de los que mandan fax al Senado de la Nación, debemos comportarnos como una familia, con virtudes y defectos, y dentro de la familia se purgan, sobre todo, los defectos para cumplir con lo que la gente quiere cuando nos vota.

Por eso, señor Presidente, adelantamos que vamos a acompañar la derogación de este artículo de la Ley Nro. 9.234 esperando que esto haga al triunfo de la democracia y a la independencia de Poderes y un llamado de atención de que la Legislatura no debe entrometerse en la Justicia y la Justicia no debe entrometerse en la Legislatura, porque cada una tiene su función, así lo dijo el constituyente y cada uno debe cumplir su rol. También no es menos cierto y vamos a reclamar que cuando la Legislatura cree un juzgado, no vaya a ser que no lo acompañen al Poder Ejecutivo para que diga que no lo incluyen en el presupuesto.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Señor Presidente, me referiré no tanto a la historia y a las críticas que se han formulado aquí, sino que reivindicaré la labor legislativa que significa este proyecto y el siguiente, para lo cual fue convocada esta sesión.

Muy sintéticamente diré que el Poder Judicial, a través de su órgano máximo, que es el Superior Tribunal de Justicia, ha denunciado la crisis del Poder Judicial, la crisis de los Juzgados Civiles, de los Juzgados Correccionales y de los de Instrucción y ha elaborado una acordada por la cual ha modificado algunas competencias y ha adoptado otras medidas a través de esa acordada.

Entendemos que en el objetivo final, es decir, la reforma de la organización del Poder Judicial, estamos de acuerdo, la misma cuestión de la creación de los Juzgados de Familia ha sido planteada desde distintos ámbitos de la vida jurídica, legislativa, política y el Poder Legislativo responde rápidamente. Esto es lo que creo que debemos tener en cuenta porque decimos que el Poder Judicial avanza sobre facultades de la Legislatura no porque no compartimos algunas de las modificaciones de fondo de ellos, sino porque coloca a la Legislatura en una situación de moroso, de que no hace-

mos las leyes que tenemos que hacer, y la Legislatura responde trabajando en conjunto, donde han participado todos los señores diputados.

Este no es un problema de la Alianza o del Justicialismo, sino un problema institucional que involucra al Poder Legislativo, que responde por un lado con el proyecto de ley de creación de Juzgados de Familia, que es un aspecto de la reforma del Poder Judicial, y por el otro lado, derogando una ley que nos parece inconveniente, no solamente por motivos políticos sino por razones institucionales.

Si el Poder Judicial, mediante acordada hoy modifica la composición o la competencia de los Juzgados Laborales, sin duda provoca algunos conflictos de instrumentación, pero si el Poder Judicial mañana modifica la competencia de los Juzgados de Instrucción o de las Cámaras Penales, ya entramos en un problema mayúsculo que puede derivar en impugnaciones, nulidades y en una serie de cuestiones que los abogados saben perfectamente cuales son las herramientas que tienen para usar en los distintos procedimientos judiciales.

De maneras que en esta ley, lo que quiero reivindicar es el trabajo legislativo en pos de la legitimidad del Poder Judicial a 8 meses de iniciada una gestión, trabajo que por otra parte requiere de una particular técnica legislativa, no son proyectos tan fáciles de realizar porque el plexo normativo es muy amplio, complejo y efectuar o modificar leyes en este aspecto no es sencillo.

Todos sabemos de las facultades que existen en modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Códigos de Procedimientos, en fin, no son tareas fáciles y los diputados hemos encontrado espacios para tratarla, y lo estamos haciendo ahora.

Incluso más, me adelanto en decir que con respecto al próximo proyecto, que es la creación del Fuero de Familia, tenemos el dictamen de la Comisión de Legislación pero también tenemos al Subsecretario de Justicia esperándonos para intercambiar algunas ideas de último momento con respecto a este tema, razón por la cual oportunamente vamos a pedir un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión.

35

CUARTO INTERMEDIO

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, que la Cámara pase a un cuarto intermedio, por los motivos que adelanté en mi exposición.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Señor Presidente: no tenemos problemas en votar un cuarto intermedio si es a término fijo; pero nuestro bloque va a advertir lo siguiente y que quede claro y se tome debida nota taquigráfica: fuimos convocados a una sesión especial para tratar este tema, que tiene despacho de comisión que hemos suscripto en el día de hoy; si este cuarto intermedio no se reanuda, quiere decir que la velocidad que justificaba la sesión especial no era tal, por lo tanto, nuestro bloque no va a convalidar ninguna sesión especial y que pase a la sesión ordinaria de la semana que viene, como corresponde, porque realmente una cosa es acompañar los proyectos y otra es que estén jugando con los tiempos que, de buena fe, vinimos a convalidar y a tratar.

Por lo tanto, tampoco queremos entrar en el juego de un cuarto intermedio sin tiempo; queremos que quede expresamente fijado por cuánto tiempo es y a qué hora vence para saber si la presente sesión fracasa por ustedes o por nosotros.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Señor Presidente: no quiero entrar en un debate a esta altura de los acontecimientos, pero en el sentido del término fijo que propone el diputado preopinante, solicito que el cuarto intermedio sea de una hora.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Atento a la extensión de la sesión, nuestro bloque va a acompañar este cuarto intermedio en el caso de que sea por no más de 30 minutos; caso contrario, que lo saquen por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Señor diputado Rodríguez Signes, ¿acepta que el cuarto intermedio sea por media hora y no por una hora?

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Sí, señor Presidente, que sea por media hora.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción de pasar a un cuarto intermedio por media hora.

- Resulta afirmativa.

- Son las 15 y 13.

36

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 15 y 58, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Vencido el cuarto intermedio, continúa la sesión.

37

TERRENOS UBICADOS EN CONCORDIA – SERVIDUMBRE INMUEBLES: OBRAS SISTEMATIZACIÓN DESAGÜES PLUVIALES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley – Expte. Nro. 10.324–, por el cual se declaran de interés público y sujeto a servidumbre a inmuebles afectados por la obra de desagües pluviales en Concordia.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular, por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión.

38

FUERO DE FAMILIA Y MENORES Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley – Expte. Nro. 10.690–, por el cual se crea el Fuero de Familia y Menores.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración.

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

Señor Presidente, como miembro integrante de la comisión creada por decreto del Poder Ejecutivo que se abocó al estudio de esta temática, pasaré a fundar brevemente el proyecto que será debatido en este Recinto.

Confluyen dos aspectos de entonada y absoluta actualidad en este tema en consideración. Por una parte, desde el punto de vista doctrinario, la evolución que a través del tiempo ha tenido en las leyes y en la doctrina el tratamiento cada vez más orgánico de las cuestiones vinculadas, en primer lugar, a los menores, a los menores en situación de riesgo, con problemas de conducta, con problemas penales; decía, el tratamiento específico y orgánico de la problemática del menor y después más adelante, a través del tiempo, empezó a abrirse camino también en la doctrina y desde el punto de vista legal, la diferenciación orgánica del tratamiento de las cuestiones de familia. Porque en el primer caso se vio la necesidad de que el Estado Provincial, a través de órganos judiciales específicos, tomaran a su cargo el aspecto amplio de la protección y de la rehabilitación del menor en situación de riesgo, del menor con problemas penales, para tratar de devolverlo al seno de la sociedad una vez superadas esas dificultades de conducta.

En casos de conflictos de familia, empezó a abrirse camino, e inclusive en nuestro país últimamente

con una rica experiencia judicial, la necesidad de que el juez que tenga que intervenir en las cuestiones de familia tenga la posibilidad, a través de una asistencia donde se coordinan diversas disciplinas, sicólogos, asistentes sociales, siquiátras, etcétera, de poder coordinar los elementos que intervienen para poner sobre el tapete, sobre la base de la figura rectora del juez, todo el drama familiar en orden a su superación.

Estas breves pinceladas que acabo de esbozar, tanto en el tratamiento de la problemática del menor como de la problemática de la familia, están indicando la necesidad de fueros específicos. En este estado –y aquí viene el otro aspecto que señalaba hoy, de las dos vertientes que confluyen en la oportunidad imperiosa del tratamiento de este tipo de normas como la que nos convoca hoy–, aparece también otro problema de orden coyuntural y circunstancial pero también importantísimo, que es la suerte de quiebra, prácticamente, del funcionamiento de la Justicia por las situaciones que ya conocemos, de saturación de causas en relación a la estructura judicial, en relación a los presupuestos judiciales, etcétera, que está llevando al desborde, sobre todo en las ciudades más importantes de la provincia y, dentro de ellas, en uno de los aspectos fundamentales que es la materia civil y comercial.

Entonces si entroncamos, por un lado, aquella necesidad doctrinaria de la diferenciación orgánica de los Tribunales de Menores, de los Tribunales de Familias y, por otro lado, también tenemos en cuenta la difícil coyuntura que requiere darle solución a esta suerte de atolladero en que se encuentran buena parte de los Tribunales Civiles, Comerciales y de Alzada en nuestra provincia –especialmente en la capital de nuestra provincia– aparece claramente la necesidad, en los dos planos, de abocarnos a esta tarea.

En este orden de cosas, en su momento, por un lado, ingresó en esta Honorable Cámara de Diputados un proyecto del diputado Lafourcade sobre la creación de Tribunales de Familia y, por otra parte, casi coetáneamente, tuvo origen en el Senado un proyecto del senador Campos, de creación de Tribunales de Familia y Menores.

El proyecto del doctor Lafourcade apuntaba, fundamentalmente, a la transformación de algunos juzgados y otros Juzgados de Familia para tratar de destrabar esta difícil situación de la Justicia, habida cuenta que no disponemos de los recursos necesarios para crear nuevos juzgados; lo hace ubicándose en la realidad del mapa judicial, de las causas, de la estadística judicial y de las causas de los distintos fueros.

Además, intenta ver de qué manera es posible transformar algunos juzgados sin afectar demasiado el presupuesto que, como todos sabemos, es limitado.

Ese proyecto toma en cuenta este aspecto, pero sobre todo toma en cuenta un aspecto importante del tema doctrinario del que hablábamos hoy, que es realzar la figura del juez como director de esa etapa conciliadora y necesaria en la cuestión de familia. Es decir, el juez como director, rodeado del equipo interdisciplinario para poder avanzar en la situación de los conflictos familiares.

Lo que he esbozado, son los puntos fundamentales del proyecto del señor diputado Lafourcade.

Por el lado del proyecto el senador Campos, aparece una concepción que todavía es nueva en Argentina, porque solamente las provincias de Jujuy, Chaco y Salta la han adoptado y que es unificar en un mismo fuero la temática de los menores y de la familia, por considerar que hay una estricta vinculación entre la problemática de la familia y la problemática de los menores, a efectos de hacer aconsejable un tratamiento orgánico de las dos materias.

Por otra parte, ese proyecto avanza en la creación de un procedimiento donde aparece un consejero de familia que tiene, justamente, el rol de conciliador en esa etapa conciliatoria. Está algo así como entre el juez y el drama de las partes en ese proceso.

Por otra parte, con respecto al tratamiento de los menores en situación de riesgo, de menores con problemas penales, lo deja en la Justicia Correccional. Puesta en funciones esta comisión que estuvo integrada por un representante de la Cámara de Diputados, un representante de la Cámara de Senadores, un representante del Colegio de Abogados de Entre Ríos y un representante de la Asociación de Magistrados y del Poder Judicial de Entre Ríos, se abocó al tema y llegó a una definición.

Por una parte, el proyecto del senador Campos, toma el concepto de tratamiento de la problemática de menores y de familias en un foro único. No tiene en cuenta el procedimiento introducido en ese proyecto, pero toma del proyecto del diputado Lafourcade la necesidad de la transformación de determinados juzgados. En esto también coincide con lo del senador Campos, pero toma del proyecto del diputado Lafourcade el papel central que debe desempeñar el juez en esta temática tan particular de las cuestiones de familia, impulsando la consideración y asistido por el equipo interdisciplinario.

Se arriba pues a ese dictamen, a ese proyecto de ley que en definitiva crea un solo fuero, un solo Fuero de Familias y Menores, pero apunta a la diferenciación específica de la temática para que este fuero esté compuesto por dos categorías de juzgados con competencia distinta.

Por un lado, lo que denominamos para fines de mayor claridad y de ubicación conceptual como Juzgado Penal de Menores, que tiene la competencia de la mayoría de los actuales Juzgados de Menores, que toma toda la problemática del menor en situación de riesgo y la parte asistencial, vinculada a esta temática de menores en situación de riesgo y, por otra parte, los Juzgados de Familia y Menores a los cuales se les adjudica toda la competencia en cuestiones de familia, que están enumeradas en el proyecto de ley, fundamentalmente todas las cuestiones de divorcio, tenencia de hijos, adopción, etcétera y también vinculado a ella en algunos casos puntuales la situación asistencial de menores frente a conflictos familiares que se puedan plantear.

Determinada así la cuestión en este proyecto de ley, aparece luego, vinculada con las estrecheces

presupuestarias que todos conocemos, la necesidad de aprovechar al máximo la estructura judicial y por ello en la parte de las cláusulas transitorias se dispone la transformación de algunos Juzgados, fundamentalmente del Trabajo, con menor cantidad de causas en función judicial, según expresan las estadísticas, a raíz de la situación socio-económica por la que atraviesa el país, su transformación en Juzgados de Familia, o su transformación en Juzgados de Menores en algunas de las ciudades más importantes de la provincia, fundamentalmente Paraná, Concordia, Uruguay y Gualeguaychú.

Estos son, en líneas generales, los fundamentos y la estructura del proyecto que responde al dictamen unánime de esa comisión que elevó su resultado al Poder Ejecutivo y cuyo dictamen, considerado en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, determinó que sus integrantes lo hicieran suyo, tanto en cuanto a los fundamentos que expresa ese dictamen como al texto de la ley que propicia ese dictamen, y es el dictamen que, en definitiva, expidieron estas comisiones y que en este momento está a consideración de los señores diputados.

SR. MARQUEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero marcar algunas observaciones en cuanto al tratamiento en la Comisión de Labor Parlamentaria de este importante proyecto de ley que vamos a sancionar a la brevedad.

En primer lugar quiero observar -porque fue motivo incluso de una reunión que tuvimos en el bloque- en el sentido de que tan rápidamente como se nos citó a una sesión especial, nosotros apoyamos, no solamente dando quórum, sino también aceptando todas y cada una de las propuestas hechas por el oficialismo en cuanto a darle rápida sanción a este proyecto de ley.

De manera que queda marcado que el Justicia-lismo ha acompañado rápidamente el tratamiento porque, naturalmente, tiene la convicción de que esta ley viene a llenar o a completar un importante reagrupamiento de creación de Fueros de Familia, unificación de Fuero de Minoridad y Familia.

Pero, lamentablemente, según vemos aquí en el despacho de las comisiones que participaron está expresado claramente: "Por los fundamentos dados por la Comisión Bicameral para la creación de Tribunales de Familia", y creo que ahí se comete un grave error. Esta es la primera observación que queremos plantear porque no existe ninguna comisión bicameral o no fue comunicado, por lo menos, a esta Cámara, ni tampoco fue propuesto aquí en el sentido de quiénes iban a integrar esta comisión. Y más adelante dice que fue creada por Decreto Nro. 1.251 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación. Entonces más refrenda de esta manera de que no fue una Comisión Bicameral sino una comisión creada por decreto y que el mismo dice lo siguiente: "Art. 1º: Créase una comisión para el análisis, elaboración de una propuesta de creación de Juzgados de Familia en la provincia de Entre Ríos la que será coordinada por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y

Educación, conjuntamente con el Subsecretario de Justicia e integrada por un diputado provincial y un senador, un representante por el Poder Judicial y uno del Colegio de Abogados", y en el Art. 2º "Invítase a la Cámara de Senadores y Diputados a designar sus representantes".

De manera que creemos que concretamente no es una Comisión Bicameral, es una comisión que está liderada por el Poder Ejecutivo y de la que no nos han invitado a participar, la oposición no tuvo participación a pesar de que estamos demostrando la voluntad política de dar rápido tratamiento a este proyecto.

Además y como segunda observación, en forma personal, siento una fuerte discriminación de las comisiones intervinientes porque lamentablemente tampoco nada se dice y no se ha tenido en cuenta un proyecto de ley que apuntaba en este sentido, que es de mi autoría y que está presentado el 13 de julio del corriente año, como Expediente Nro. 11.169, y que naturalmente coincide con cada uno de los fundamentos dados por el diputado preopinante pero que lamentablemente nunca se nos convocó como para poder intercambiar algunas exposiciones que este humilde diputado probablemente no las hizo con un cuerpo colegiado, pero sí tenemos la inquietud e iniciativa y aquí tengo todas y cada una de las notas de distintos jueces, agentes fiscales, defensores que mucho tenían para aportar y que forman parte de los antecedentes del proyecto de ley que presenté y que lamentablemente ni siquiera fuimos convocados para intercambiar opiniones acerca de este importante proyecto.

De manera que quiero dejar advertida esta situación porque si como bien expresó usted, señor Presidente, cuando hizo uso de la palabra expresando en el sentido que la Legislatura debe tener un rol importante y asumir la responsabilidad que los entrerrianos nos han conferido, basados en la independencia de Poderes, basado en que por la Legislatura tienen que pasar las cosas importantes porque aquí estamos prácticamente los representantes del pueblo, también creo que debemos estar participando, al menos esta Cámara de Diputados, en importantes decisiones que el Poder Ejecutivo ha llevado adelante en el últimos tiempos y que lamentablemente algunos de ellos hizo mención el señor diputado Castrillón en su intervención, parece que nosotros somos convidados de piedra en las decisiones que toma el Poder Ejecutivo, y principalmente, como caso concreto, la transparencia del Poder Ejecutivo, como por ahí usted, señor Presidente, lo planteaba, en el sentido que tenga tanta transparencia como tiene nuestra Cámara.

De manera que planteadas las dos observaciones, que la oposición nunca fue invitada a participar de ninguna de las reuniones y menos a conformar esta comisión y que tampoco las comisiones intervinientes en el tratamiento de este proyecto de ley invitaron a un autor, como es mi caso, de un proyecto que, naturalmente tiene los mismos fundamentos, los mismos orígenes que el proyecto que se va a tratar y que probablemente tenga estadísticas que en su oportunidad esta comisión

creada por el Poder Ejecutivo probablemente haya debatido.

Por otra parte creo también que la creación de estos juzgados no debe ser un privilegio de los departamentos grandes, llámese Concordia, Paraná, Gualeguychú o Concepción del Uruguay, porque en el resto de las ciudades de la provincia también existe este problema y creo que este privilegio de conceder únicamente juzgados para los departamentos grandes rápidamente tiene que eliminarse porque es una injusticia. En esto quiero hacer una especial alusión a mi departamento porque el proyecto de ley que presenté casualmente se explica que los juzgados de otros departamentos se encuentran abarrotados, se amplía la cantidad de habitantes y también como consecuencia de la conexión Rosario – Victoria también debemos tener previsto rápidamente la creación de distintos juzgados en nuestra jurisdicción. También creo que le corresponde a los departamentos chicos de la provincia que sean tenidos en cuenta en esta problemática, porque la Justicia tiene que tener ese sentido "federal", por llamarlo de alguna manera, que por ahí está representado en nosotros como legisladores de los departamentos chicos que somos.

Por eso, señor Presidente, hemos demostrado la mejor buena voluntad por parte del Justicialismo, asistiendo como corresponde a la sesión rápidamente citada por un grupo de diputados del oficialismo; hemos asistido y hemos otorgado los cuartos intermedios suficientes amplios como para que el oficialismo se pudiese de acuerdo en el tratamiento de este proyecto de ley, pero lamentablemente –y esto lo queremos dejar manifestado- la oposición no ha sido tenida en cuenta, ni para la conformación de la comisión, ni siquiera para tratar un proyecto de similares fundamentos y finalidad como el que presenté bajo el Nro. de Expediente 11.169.

De todos modos, vamos a votar afirmativamente en general este proyecto de ley y, Dios mediante, será la tarea de labor legislativa la que nos permita una mejor comunicación y trabajo en conjunto por el bien de los entrerrianos.

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

Señor Presidente, por una parte quiero aclarar al señor diputado preopinante que, efectivamente, se ha deslizado un error en el comienzo del dictamen cuando habla de Comisión Bicameral, en realidad es la comisión creada por el decreto mencionado, con los integrantes que acabamos ya de mencionar: un diputado, un senador, un representante del Colegio de Abogados de Entre Ríos y de la Asociación de Magistrados.

Por otra parte, el tema de los juzgados del interior, no se trata de ninguna discriminación, sino de adecuarnos a esta realidad crítica en la que estamos, de manera tal de empezar a apagar los incendios donde están creciendo, que es justamente en estas ciudades grandes, sin perjuicio de lo cual está en la responsabilidad de todos los legisladores ir adecuando las partidas presupuestarias, de manera tal que la metodología que propone esta ley de creación del Juzgado de Familia y

de Menores pueda seguir siendo extendida al resto de las ciudades. Mientras tanto, el Artículo 15 del proyecto determina claramente que la ley será de aplicación en los Juzgados de Familia y Menores en todas las jurisdicciones donde no existan juzgados especiales seguirá, por supuesto, en manos de los juzgados conforme lo dispone la Ley Orgánica de Tribunales y la Ley Nro. 8.490.

Queremos decir que esta ley, de sancionarse el proyecto, empezará un camino con estas disposiciones transitorias donde se transforman los juzgados en Juzgados de Familia y Menores, pero un camino abierto que los representantes del pueblo de Entre Ríos encargados de sancionar la Ley de Presupuesto y el Gobierno tendrán que seguir avanzando en la medida en que, de acuerdo con la estadística judicial y la realidad, se vaya requiriendo la especialización necesaria.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero dejar sentado que no coincido plenamente con lo manifestado por el señor diputado preopinante en cuanto a la reacción de juzgados en las otras localidades. Entre Ríos debe su nombre a dos ríos importantes: el Paraná y el Uruguay. El río Uruguay tiene la suerte de tener el nombre de un departamento, Uruguay, que tiene otros chiches, porque le ha tocado tener el Palacio San José, donde se juró la Constitución; tiene a Concordia, donde salieron los principales baluartes del oficialismo y de la oposición; lo tiene a Gualeguaychú, de donde salieron los principales corsos del país; y tiene a la gente de Federación. Y, lamentablemente, el río Paraná creen que es únicamente Paraná, por lo tanto, gracias a que Dios está en todas partes pero atiende en Paraná, y el Norte entrerriano nunca reciben nada porque todo tiene que quedar en la capital de la provincia.

Realmente felicito a los dirigentes de la costa del Uruguay de ambos partidos políticos, a las concerciones o alianzas políticas, por saber defender su río en su conjunto. Y llamo la atención a los legisladores de la ciudad de Paraná, que creen que son los dueños de toda las costas del río Paraná, que los pescados también son nuestros, los gurises y las familias nuestras también tienen problemas y el Norte entrerriano también tiene que tener sus representantes.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

- Resulta afirmativa por unanimidad.

39

MOCIÓN

Postergación del tratamiento en particular

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración en particular.

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

Señor Presidente, como en el decurso del cuarto intermedio nos ha llegado una propuesta de sis-

tematización orgánica distinta de la ley que no altera su contenido, es decir, el contenido es el mismo pero su reformulación, y con la incorporación del resto de los artículos de algunos de los textos legales, parte derogada por esta ley que se propone y parte que sigue vigente, la incorporación de lo vigente haría más clara la consulta judicial de todo el texto de manera que quede un solo texto ordenado. Entonces, nos parece oportuno en este caso diferir el tratamiento en particular a los fines de incorporar al despacho esta reformulación temática del proyecto de ley que no altera el sentido de ninguno de sus artículos. Pero para el debido conocimiento y análisis de todos los diputados me parece importante, entonces, diferir el tratamiento en particular de este proyecto de ley para la próxima sesión de manera tal de poder contar todos con esa reformulación temática y con ese agregado de los cuerpos legales, de la parte de los cuerpos legales que mantendrán su vigencia, a este mismo cuerpo a los fines de simplificar luego su manejo tanto por los magistrados como por los letrados que tengan que intervenir.

SR. MARQUEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, nuestro bloque coincide con la propuesta del diputado preopinante.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción de diferir el tratamiento en particular de este proyecto de ley para la próxima sesión.

- Resulta afirmativa por unanimidad.

40

LEY NRO. 8.916 – MODIF.ART. 2º

Pase para la próxima sesión

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el proyecto de ley , Expte Nro 11.146, por el cual se modifica el Artículo 2º de la Ley Nro. 8.916, cuya preferencia se aprobó oportunamente.

SR. REGGIARDO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que su tratamiento pase para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Reggiardo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 16 y 28.

NORBERTO ROLANDO CLAUCICH
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos